



IGUALDAD DE GÉNERO EN LA TOMA DE DECISIONES DE 10 CONSEJOS DEL SEPLAN



**esta de incorporación del enfoque de equidad entre
los géneros a los diez Normativas de Consejos del Sistema Estatal de Planeación
SEPLAN, del análisis del diagnóstico realizado en el 2008.**

INDICE

	PÁG.
<i>INTRODUCCIÓN</i>	3
CAPITULO I. MARCO TEÓRICO	
Persona, Mujer y Género	6
El liderazgo, Mujer y Género	7
El aporte de la mujer a las organizaciones	10
CAPITULO II. IGUALDAD Y EQUIDAD DE G ÉNERO	
Igualdad	14
Género y políticas públicas en las experiencias internacionales	15
El mainstreaming de género	16
Practicas internacionales exitosas de Mainstreaming de género	19
Indicadores de transversalización de género	22
Desarrollo humano y género	23
El empoderamiento de la mujer en el mundo	29
CAPITULO III. MARCO LEGAL	
La inclusión de género en organismos internacionales	32
Panorama internacional	33
Los instrumentos jurídicos para transversalización de género	34
La Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres (LGIMH)	38
La igualdad en el Plan Nacional de Desarrollo	40

CAPÍTULO IV. SUGERENCIA PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS MUJERES EN LA PARTICIPACIÓN DE LOS CONSEJOS.

Exposición de motivos 49

Lineamientos para la incorporación de las mujeres en la participación en los consejos. 51

Descripción de la sugerencia para la incorporación de las mujeres en la participación en los consejos. 53

Sugerencia cuantitativa de integración de las mujeres en los consejos. 57

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES 61

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 63

ANEXOS

...ción igualitaria de la mujer en la adopción de decisiones no sólo
...racia sino que puede considerarse una condición necesaria para
que se tengan en cuenta los intereses de la mujer. Sin la participación activa de la mujer y la incorporación
del punto de vista de la mujer a todos los niveles del proceso de adopción de decisiones no se podrán
conseguir los objetivos de igualdad, desarrollo y paz".

Informe del Secretario General de Naciones Unidas, Examen y evaluación de la
aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing

Introducción

El presente documento contiene las Propuestas de Incorporación de la Perspectiva de Equidad de Género en las Normativas de Diez Consejos del Sistema Estatal de Planeación del Estado de Guanajuato. Dichas propuestas se enmarcan en el contexto de las acciones del Fondo de Fomento para la Transversalidad de la Perspectiva de Género, por medio del cual se busca eliminar cualquier práctica discriminatoria por razones de género y el empoderamiento de la mujer. Con tal finalidad, una de sus estrategias es legislar y diseñar normatividad con perspectiva de género: Esta estrategia considera el planteamiento de propuestas tendientes a elaborar, derogar, reformar y decretar instrumentos jurídicos y administrativos encaminados a tutelar los derechos de las mujeres, garantizar la igualdad de género y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, a través de la homologación legislativa a nivel nacional y mediante la armonización, con el fin de que la norma interna sea coherente con lo expresado en los instrumentos internacionales de derechos humanos que México ha ratificado. Y cuyo objetivo específico es el de impulsar acciones para la transformación de una cultura institucional con equidad de género para lograr igualdad de oportunidades por medio de la actualización, sensibilización, formación de las y los funcionarios públicos así como de su profesionalización

Las estrategias de intervención derivadas de los fines y objetivos planteados se dirigen a fomentar la planeación de la política pública con perspectiva de género, el desarrollo de estadísticas e indicadores con perspectiva de género, la profesionalización en género de las y los funcionarios que realizan y ejecutan políticas públicas y fortalecer la coordinación institucional. Entre las necesidades de intervención destacan acciones para aumentar la participación económica de las mujeres: apoyar la coordinación de

ión para el acceso a prestaciones y crédito y apoyar en los centros laborales por medio de las estrategias de planeación de política pública con perspectiva de género, mecanismos de coordinación y diseño de normatividad con perspectiva de género con los sectores estratégicos.

La desigualdad es uno de problemas que más ha afectado el desarrollo integral y el progreso de la humanidad, por ello, la lucha por la igualdad se ha configurado siempre como uno de los más importantes motores de cambio. Desde la Revolución Francesa, la reivindicación de la Igualdad entre sexos, ha sido una constante entre las voces de quienes demandan para la mujer una condición de ciudadanía equiparable a la que naturalmente se había otorgado a los hombres. Es así que desde el siglo XX se logro el reconocimiento de las mujeres como ciudadanas individuales, con capacidad de votar, de presentarse a cargos públicos, de acceder a un empleo remunerado, con capacidad de ser propietarias y administrar sus pertenencias, entre otras; sin embargo, y a pesar de todos esos avances, el derecho propio de las mujeres a existir y a controlar sus vidas, todavía hoy se encuentra con fuertes resistencias.

El principio de igualdad se constituye entonces como uno de los pilares básicos de los Estados democráticos modernos, su planteamiento y alcance incluye al campo de la filosofía, la economía, la política y el derecho; de esta forma, el principio de igualdad se configura como ideal de toda sociedad. Es así, que como reflejo del compromiso que el Gobierno Federal tiene con este principio universal, en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2007-2012, promulgado por el Presidente Felipe Calderón Hinojosa, se hace referencia a las estrategias para avanzar en la transformación de México, estableciendo entre sus ejes rectores la igualdad de oportunidades, que incluye la incorporación de la Perspectiva de Equidad de Género. De la misma forma, la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres tiene entre sus objetivos instrumentar el proceso de Transversalidad, entendido como el proceso que busca garantizar la Perspectiva de Género con el objetivo de valorar las implicaciones que tienen para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas y privada, sobre la base de la coordinación institucional, por lo cual el Instituto Estatal de la Mujer del Estado de Guanajuato lleva a cabo este proyecto, que inició en 2008 con el

la Perspectiva de Género en la Normativa de Diez
neación¹.

Entre los resultados del diagnóstico se encontró que la gran mayoría de los documentos legales y normativos de los consejos analizados no incluían la perspectiva de Equidad de Género, con la única excepción de la Ley que de origen a la creación y funcionamiento de la Comisión Estatal del Deporte y Atención a la Juventud. Se encontró además evidencia de baja representación de la mujer en los órganos de planeación y dirección de los consejos, cuya participación femenina no alcanzaba para el momento del diagnóstico el 10%, y casos extremos en los que no había ninguna mujer entre sus integrantes propietarios. Otras problemáticas existentes identificadas en el diagnóstico que denotan desigualdades en la posición de las mujeres en relación a los hombres en su participación en estos consejos fueron: rezagos o carencias en materia de formación y capacitación en el tema de equidad de género.

El documento primero analiza el "estado del arte" de los temas de equidad de género, igualdad de oportunidades y liderazgo de la mujer; a través del análisis de la bibliografía disponible, además analiza el marco legal nacional e internacional que ha permitido esta reivindicación de las capacidades femeninas y de su lucha por derechos humanos, civiles y políticos. Incluye por último las Propuestas de Incorporación de la Perspectiva de Género en la Normativa de los Diez Consejos incluidos en el diagnóstico previo.

¹ Los Consejos incluidos en el diagnóstico son; el Consejo de Ciencia y Tecnología, CONCYTEG, la Coordinadora de Fomento al Comercio Exterior, COFOCE, la Comisión Estatal de Deporte y Atención a la Juventud, CEDAJ, el Instituto Estatal de Alfabetización y Educación Básica para Adultos, INAEBA, la Comisión Estatal del Agua, la CEAG, el Instituto Estatal de Planeación, el IPLANEG, el Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica para el Desarrollo Rural Sustentable CEIEGDRUS, el Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, la COEMER, Consejo Estatal del Migrante Emprendedor, el COMMEG y, el Consejo de Competitividad e Innovación, el COMINNOVA-GTO.

Persona, Mujer y Género

La noción de *persona*², ya sea en su raíz jurídica, como en su raíz antropológica cristiana y antropológica fenomenológica, implica autonomía y responsabilidad de sus propios actos. En el contexto religioso hace referencia a una dignidad, derivada del ser criatura de Dios, dotada de intelecto y libertad. En el contexto fenomenológico, la palabra *persona* puede hacer referencia a espiritualidad, iniciativa, falta de determinismo exterior y libertad. El movimiento feminista que procede de esta corriente ha buscado también reivindicar los derechos fundamentales de la mujer: el voto, un salario justo, la dignificación de la maternidad y de la labor educativa materna, el poder ser responsable de gobernar la sociedad y de desarrollar las profesiones, las ciencias y las artes, como el hombre; el no ser considerada como simple instrumento de reproducción u objeto sexual.

Desde la perspectiva de la antropología filosófica, la referencia a la persona cuando se analiza la problemática de la mujer (en los que inciden factores conceptuales, histórico-sociales, culturales, educativos), es pertinente ya que rescata la individualidad, como subraya Ricoeur (1993:184) si la *persona* vuelve es porque ella sigue siendo el mejor candidato para sostener los combates jurídicos, políticos, y sociales.

La fundamentación de la identidad de la mujer sobre el concepto de persona tiene la inquietud de salvar la identidad de la naturaleza humana y de su dignidad³, junto con la diferencia y la especificidad de cada sexo y su interdependencia. Esta corriente refleja con frecuencia la exigencia de valores éticos propios de un ser humano sexuado relativos a una convivencia más humana. Cuando se habla de la mujer y su problemática desde esta perspectiva resulta importante entender la dignidad humana, ya que de esta forma, se pueden exponer planteamientos más sólidos en pro de los derechos de las mujeres, ya sea con la creación de una norma o hasta el arraigo cultural que debe significar garantizar las medidas mínimas de seguridad jurídica de las mujeres, resguardando un marco jurídico fuerte y que las instituciones gubernamentales, como la población asuma

² Recaséns Fiches (citado por Burgoa, 1997:16) señala que *persona* es aquel ente que tiene un fin propio que cumplir por propia determinación, aquel que tiene su fin en sí mismo y que cabalmente por eso, posee dignidad.+

³ La palabra dignidad proviene del latín *dignitas-atís* que significa excelencia, realce; y al hablarse se dignidad de la persona humana que quiere decir la excelencia que ésta posee en razón de su propia naturaleza (Diccionario Jurídico Mexicano, 1998). Desde el punto de vista ontológico la palabra dignidad significa excelencia o jerarquía, es decir, la que tiene en relación con los demás seres corpóreos, esa dignidad absoluta u ontológica es de cada persona, es propia de la naturaleza humana.

En la teoría de género, la perspectiva de género como herramienta permite analizar como las diferentes sociedades definen, representan y simbolizan las diferencias sexuales y cual ha sido su repercusión en el desarrollo de las mujeres. Siendo así, un concepto que tiene una determinación histórica, ya que se transforma al igual que la sociedad con el paso del tiempo.

El liderazgo, mujer y género

El liderazgo es uno de los tópicos más fascinantes de la teoría organizacional, pero al mismo tiempo, uno de los más complejos, de ahí que haya literalmente, cientos de definiciones. Existen casi tantas definiciones como personas que han intentado explicar el concepto. El liderazgo ha sido considerado en razón de rasgos individuales, comportamientos, influencias sobre otras personas, modelos de interacción, roles, ocupaciones, puestos jerárquicos, percepciones vinculadas a legitimidad e influencia. En términos generales podemos asumir que el liderazgo trata sobre el ejercicio de influencia sobre otros, a través de una interacción social.

La idea de que existe un único estilo de liderazgo eficaz y que se asocia al estereotipo masculino ha quedado obsoleta (Sarrió, Ramos y Candela, 2004, 213). Cuando se habla de liderazgo femenino generalmente se hace referencia a la categorización que conlleva atribuir una cualidades o rasgos, no sólo supone un enfoque psicologista e individualista, sino que asume una visión estereotipada de la realidad. No obstante hay situaciones que nos es muy difícil evitar este tipo de categorización, especialmente cuando tenemos que hablar de tendencias y cultura, como es en este caso.

Es cierto que algunos estudios no reconocen diferencias entre el modo de dirigir como consecuencia de ser hombre o mujer, pero la mayoría de las investigaciones distingue claramente entre un estilo directivo masculino y un estilo directivo femenino. Las características del estilo directivo femenino no están en todas las mujeres directivas, ni están ausentes en todos los hombres directivos, pero cuando se compara a las mujeres como grupo parece que tienen un estilo propio de dirección diferente al del grupo de hombres. (õ) Aunque una mujer, por el mero hecho de serlo, no tiene por qué

le son supuestas, como tradicionalmente le han sido (Andela, 2004, 209 y 213).

Resulta entonces indispensable reconocer que el liderazgo femenino tiene características y ventajas propias. Si reconocemos que las mujeres y los hombres han sido socializados de forma diferente, es lógico deducir que el liderazgo femenino tendrá características particulares. Como resultado de la experiencia de la socialización femenina, las mujeres han desarrollado habilidades de percepción y de manejo de la subjetividad, lo que les permite identificar fácilmente las necesidades de otros y otras, e inclusive entender aspectos más cualitativos del personal o las comunidades, por ejemplo. Otra de las fortalezas de las mujeres consiste en su capacidad de negociación y habilidad para las acciones en conjunto, lo cual contribuye a crear una visión holística e integral del trabajo institucional.

Las mujeres en la gerencia se convirtieron en objeto de análisis a partir de la segunda mitad de los años 80. El *hecho de cristal*⁴, fue una de las vertientes de esta problemática más ampliamente investigadas y profusamente documentada; a ella siguieron y han seguido otras como *la pared de cristal*, *el laberinto de cristal*, *el muro de palabras*, *el suelo pegajoso*, *el anillo de diamantes*, *el síndrome de la mujer acelerada*.

Los cambios acontecidos en las organizaciones demandan nuevos estilos de liderazgo. Frente al modelo tradicional, en el que predomina la autoridad, el control, la excesiva jerarquización y la orientación a los resultados, se requiere un cambio hacia nuevas formas de dirigir la empresa y de dirigir a las personas.

En una nueva cultura institucional, las personas a cargo de puestos de decisión deben ser más eficaces y actuar acorde con las demandas actuales, impulsar al grupo, implicar a los empleados y las empleadas en la tarea común, compartir su propia visión, transmitirles entusiasmo, confianza y credibilidad. Para ello, debe minimizar las jerarquías, fomentar la aceptación de responsabilidades y desarrollar las capacidades del personal. Las personas líderes deben ser flexibles y tolerantes para adaptarse al constante cambio, han de ser buenas comunicadoras, saber escuchar, valorar la diversidad y reconocer las necesidades individuales. Es aquí donde el papel de la mujer

⁴ Freno invisible que no les permite llegar a las mujeres a la cúspide de las empresas. A menudo se niega la existencia de este fenómeno, ya que muchas veces, son las propias mujeres las que rechazan los puestos con toma de decisiones. Las responsabilidades derivadas de la maternidad o el deseo de pasar más tiempo con la familia son los principales argumentos.

rtancia, ya que muchos de estos rasgos, ahora tan
n propios de la forma de dirigir femenina.

En comparación al estilo tradicional de dirección masculino, el estilo de dirección propio de las mujeres y que se conoce como femenino-natural (Loden, 1987; Helgesen, 1990) se caracteriza porque se basa tanto en lo racional como en lo emocional. El estilo básico de las mujeres directivas es la cooperación para conseguir los objetivos organizacionales de todo el personal implicado, por lo que el equipo es la unidad fundamental en la estructura de la organización. Grimwood y Popplestone (1993) ⁵ definen el estilo de dirección de las mujeres como abierto, no competitivo, innovador, con un firme sentido de la calidad, centrado en la persona, flexible, comunicativo y persuasivo. Ya en los años ochenta, Loden (1987)⁶ identificaba ocho áreas donde se podían observar las diferencias entre el estilo de gestión masculina y femenina:

a) uso del poder: tienden más a dar poder a los otros/as que a acumular poder personal; b) resolución de problemas: son multimentales, mezclando adecuadamente intuición y racionalidad; c) habilidades interpersonales: saben escuchar, tienen empatía; d) grupos de trabajo: utilizan habilidades de los miembros del grupo en la dirección; e) dirección participativa: están centradas en el grupo y no sólo en la organización; f) nivel de riesgos: asumen riesgos para perfeccionar la actividad; g) atención a la diversidad: su primera consideración es el personal; h) resolución de conflictos: buscan soluciones que permitan ganar a todos; i) desarrollo profesional: participan en un trabajo aunque no sea parte de su función, pues están implicadas en la búsqueda del desarrollo grupal.

En 1996, Kaufmann argumentó, que dado que las mujeres incorporan más elementos emotivos en el trabajo, se hallan más capacitadas para tener en cuenta el lado humano de las personas, desarrollando para ello sus dotes intuitivas naturales. Según el estudio hecho por Helgsen (1995)⁷ la dirección femenina tiende a ser más apacible, habitualmente tratan de ser accesibles, dan prioridad a mantener las buenas relaciones, crean un clima de relaciones agradables, donde predomine el apoyo mutuo.

El Aporte de la Mujer a las Organizaciones

⁵ Citado por Díez Enrique en Díez, E. J.; Valle, E.; Terrón, E. y Centeno, B.: El liderazgo femenino y su ejercicio en las instituciones educativas, Revista Iberoamericana de Educación Universidad de León, España.

⁶ Loden, Marilyn (1987) Liderazgo Femenino . Times Books. New York, EEUU.

⁷ Helgessen, Sally (1993), La ventaja de ser mujer. Formas femeninas del liderazgo. Edit. Vergara. Buenos Aires.

tiene la capacidad para realizar múltiples funciones y actúa de acuerdo a las expectativas y demandas que le dicta la sociedad y su naturaleza; su desempeño como directoras, gerentes, entre otros; avala que sabe desenvolverse con éxito en el ámbito de los negocios (Hernández, 2001). Además se ha comprobado que las mujeres tienen exactamente las mismas preocupaciones de autorrealización y promoción que los hombres; más no las mismas oportunidades laborales.

Recientes investigaciones sugieren que la mujer posee una única combinación de ética en las relaciones interpersonales y en el trabajo, esta combinación parece estar hecha a la medida de las posiciones de toma de decisión; de hecho existe evidencia que muestra que las mujeres, a diferencia de los hombres, realizan un mejor desempeño gerencial (Susan, 2001).

La revista Fortune 500 encontró que las mujeres se encuentran ocupando posiciones corporativas en el 11.9 % de las empresas que integran esta importante lista de las empresas más poderosas a nivel Mundial (Nelson & Burke, 2000). Dentro de todas estas mujeres que participan en alguna parte de la estructura organizacional corporativa, 149 mujeres están ubicadas en posiciones gerenciales ejecutivas, como: presidenta, gerente operativa, vicepresidenta, ejecutiva senior y vicepresidenta. Así mismo el número de consejos ejecutivos que tienen a una mujer como miembro aumentó en un 21% para 1999; la industria de servicios, es donde la mujer está proyectada a ocupar seis de cada diez de éstas posiciones.

En Europa, la creciente participación de las mujeres en el empleo, está brindando una importante solución a los retos impuestos por el envejecimiento de la fuerza laboral, la reducción de los índices de natalidad y la escasez de habilidades. Bancos de inversiones, como Goldman Sachs, han comenzado a utilizar el término *womenomics* para referirse a las mujeres como uno de los principales motores del crecimiento. Muchos economistas afirman que las mujeres son una de las tres fuerzas emergentes que están forjando el siglo XXI, las tres *w* (en inglés, Weather, Women, the Web): el Clima, las Mujeres e Internet (Costello 2006).

¿Por qué integrar a las mujeres en el mundo de los negocios, en cargos ejecutivos o a la administración Pública?. Porque con la inclusión de la mujer en la organización se aumenta la eficiencia y la competitividad de la empresa para cumplir con la misión empresarial. La globalización, la reorganización de la cadena de valor, el incremento de la competencia, la liberalización de los mercados, los cambios demográficos y la constante demanda de mejores habilidades y cualificaciones son

as cuales las organizaciones deben ser capaces de

Como se puede observar, existen grandes retos para las organizaciones y la administración pública en la actualidad, especialmente cuando se dispone de recursos financieros y humanos limitados. La administración pública más que ninguna otra, necesita ser capaz de contratar a personal cuyas habilidades se adapten mejor a sus necesidades y que serán más productivos y capaces de adaptarse, dando lugar al incremento de la innovación y la competitividad. Ya que las mujeres de hoy son: la mayoría del talento (más del 50% de la población), la mayoría del mercado, un ingrediente de rentabilidad, (según datos de Fortune, las organizaciones que tienen un mejor equilibrio de género en su dirección obtienen mejores resultados que las que tienen menos mujeres en los niveles superiores), cruciales para los cambios demográficos (los países que adoptan políticas para fomentar el trabajo y liderazgo de las mujeres tienen mayores tasas de crecimiento) y, son una reserva de talento. La primera razón para que una organización, pública o privada, incluya a la mujer en posiciones de toma de decisiones es su propio interés: cómo ganar la feroz competencia para atraer a personal con talento.

La capacidad innovación y por ende de lograr resultados exitosos en cualquier organización, depende de una compleja gama de habilidades, redes y procesos. Para innovar, se necesitan más que nunca aprovechar todos los recursos a mano, crear redes y cooperar a escala local y externa para establecer políticas efectivas para desarrollar su capital humano+. Existe actualmente un déficit de trabajadores calificados, el aprovechamiento de la reserva infrautilizada de mujeres cualificadas puede por tanto desempeñar un importante papel en la batalla por el talento+. Incluir a mujeres en consejos ciudadanos, como directivas o en posiciones no tradicionales permite a las organizaciones aprovechar el conocimiento, la experiencia y la creatividad de toda la población, en vez de sólo la mitad de ella.

La antigua creencia de que la mejor forma de integrar a las mujeres es tratar a todos por igual se está poniendo ahora en tela de juicio: las organizaciones reconocen que la falta de comprensión de la diversidad es un riesgo demasiado caro. Con demasiada frecuencia, se han pasado por alto los beneficios que pueden aportar las diferencias entre empleados y empleadas. Es bien sabido que en los negocios es necesario planificar cuidadosamente y realizar inversiones y luego supervisar y evaluar el rendimiento. Las organizaciones que quieren sacar provecho de sus inversiones en capital humano+ intentarán establecer culturas que valoren y aprecien las diferencias de

Significa reconocer que los hombres y las mujeres sociales y trabajan en diferentes áreas sociales y posiciones, y por tanto tienen diferentes experiencias, valores y perspectivas que pueden beneficiar a la organización. Al mismo tiempo, significa ser capaces de ver y valorar sus capacidades y habilidades individuales, más allá de los estereotipos de género. La administración pública tiene como contexto un mundo multicultural, heterogéneo e impredecible y necesitan gran creatividad y habilidades. La igualdad de género bien orientada puede promover la tensión creativa y una cultura abierta más reactiva a los nuevos desafíos.

La promoción de las mujeres es también un paso importante para lograr un buen equipo de liderazgo, ya que un creciente número de estudios señalan una correlación entre tener mayor igualdad de género en altos puestos ejecutivos y los beneficios de la empresa. Un estudio finlandés ha demostrado que una empresa con una mujer en el cargo de Directora Ejecutiva es, en promedio, ligeramente más rentable que una compañía similar con un hombre en dicho puesto. Un estudio independiente sobre las 100 mayores compañías en el Mercado de Valores de Londres encontró que 18 de las 20 compañías con la mayor capitalización del mercado (2003) tenían al menos una directora.

Estos resultados no significan que exista una relación causal entre liderazgo femenino y rentabilidad, pero ayudan a aclarar que el liderazgo no es necesariamente una prerrogativa masculina. Además, el desempeño mejora cuando existe una importante masa crítica de mujeres a bordo. Tener en cuenta a las empleadas ayudará a las organizaciones a comprender y responder a los cambios futuros en la manera en que trabajamos: desde las expectativas y los roles masculinos en el futuro, a la flexibilidad y adaptación que necesita la fuerza y una generación que acaba de entrar en la fuerza laboral.

Roy Adler, profesor de marketing en la Universidad de Pepperdine, llevó a cabo una investigación a lo largo de 20 años (1980-1998) sobre las 500 empresas más importantes del mundo de la revista Fortune. Adler descubrió una fuerte correlación entre las mujeres en puestos ejecutivos y unos beneficios elevados. De hecho, las 25 empresas de Fortune 500 con el mejor historial de ascensos de mujeres a altos cargos, obtuvieron ganancias superiores de un 18% a un asombroso 69% más, con respecto a la media de las empresas de Fortune 500 dentro de su mismo sector. Debido a que cada sector utiliza diferentes medidas de rentabilidad, el estudio incluyó tres medidas de rentabilidad para evaluar cada una de las ganancias de las empresas como el porcentaje de: ingresos, activos y capital de los accionistas.

como un porcentaje de los ingresos, las 25 empresas un 34%. Las empresas con políticas favorables para las mujeres obtuvieron un promedio del 6.4%, mientras que el promedio de la media de su sector fue del 4.8%. Casi dos tercios de estas empresas superaron la media de sus homólogas.

Las empresas con políticas favorables para las mujeres obtuvieron un promedio del 6.5%, mientras que el promedio de la media de su sector fue del 5.5%. Si se analizan individualmente, el 62% de las empresas superó la media de sus homólogas. Considerando las ganancias como un porcentaje del capital de los accionistas, las 25 empresas superaron la media de su sector en un 69%.

En 2004, Catalyst⁸ presentó el estudio *The Bottom Line: Connecting Corporate Performance and Gender Diversity*, patrocinado por el Grupo Financiero BMO. El estudio analiza los datos de 353 compañías de Fortune 500 durante cinco años para determinar si existe una conexión entre la diversidad de género y los resultados financieros de la empresa. En el análisis se concluye que las compañías con la mayor representación de mujeres en altos puestos ejecutivos obtuvieron mejores resultados financieros que las compañías con una menor representación femenina. Estas conclusiones son válidas tanto para las medidas financieras analizadas, rendimiento de los activos (que es superior en un 35.5%, como para el rendimiento total para los accionistas (que es superior en un 34%). En cada uno de los cinco sectores industriales analizados, las compañías con la mayor representación de mujeres en sus juntas ejecutivas obtuvieron un mayor rendimiento de sus activos que las compañías con menor representación de mujeres. En cuatro de los cinco sectores, las compañías con la mayor representación de mujeres en sus juntas ejecutivas obtuvieron un mayor rendimiento total para los accionistas que las compañías con menor representación de mujeres.

Estos estudios estadísticamente significativos muestran que las empresas con una mayor proporción de mujeres en sus comités ejecutivos también obtienen mejores resultados. Aunque los estudios no demuestran el vínculo causal, sí nos brindan, una visión real que sólo puede apoyar una mayor igualdad de género.

⁸ Fuente: Catalyst, 2007 (<http://www.catalyst.org>)

AD DE GÉNERO

El empoderamiento de la mujer "tiene como objetivo eliminar todos los obstáculos que obstruyen la participación activa de las mujeres en todos los ámbitos, tanto públicos como privados, a través de una completa e igual distribución en la toma de decisiones económicas, sociales, culturales y políticas. Esto quiere decir que, el principio de compartir el poder y la responsabilidad debe ser establecido entre la mujer y el hombre en el hogar, en los puestos de trabajo y más ampliamente en las comunidades nacionales e internacionales. La igualdad entre la mujer y el hombre es asunto de los derechos humanos y una condición para la justicia social así como un requisito necesario y fundamental para la igualdad, el desarrollo y la paz". (Plataforma de Acción de Beijing).

Igualdad

La noción de igualdad⁹ de manera sintética, se puede definir como una convención mediante la cual se reconoce la misma dignidad a los seres humanos que componen una sociedad sin diferenciar sus accidentes, ya sea por razones de sexo, clase social, etnia, cultura, raza, edad, entre otras. Y es un fin, un principio y un objetivo del Estado democrático y social de derecho. Para Rolando Tamayo la idea igualitaria está asociada con las instituciones republicanas y democráticas, en las cuales la participación igualitaria es condición indispensable+ (Diccionario Jurídico Mexicano, 1998). Para el jurista Luigi Ferrajoli, la igualdad jurídica es la titularidad de situaciones jurídicas (desde los derechos fundamentales hasta las prohibiciones penales) provenientes de su atribución, a la clase de sujetos entre los que se predica, en la forma de reglas generales y abstractas+(Carbonell, 2003: 11).

Al hablar de igualdad es importante diferenciar dos conceptos importantes, pero que frecuentemente son confundidos:

- 1) Igualdad de género.** Se refiere a una situación en la que mujeres y hombres tengan iguales oportunidades, derechos y responsabilidades, al igual que acceso a los recursos, beneficios y servicios del desarrollo, así como el control de los mismos. Por lo tanto, es una situación en que las estructuras sociales desiguales y las relaciones de poder han cambiado hacia una distribución equilibrada de poder entre géneros.

⁹ El concepto de igualdad forma parte del pensamiento occidental que procede de Platón, quien manifestaba que la justicia consiste en igualdad, y así es, pero no para todos, sino para los iguales; y la desigualdad parece ser justa, y lo es, para los desiguales.

capacidad de ser equitativo, justo y correcto tanto con

Los problemas de igualdad cambian por asuntos de equidad cuando se llega a la conclusión que las acciones de desarrollo promovidas en una situación desigual no son justas para mujeres o para hombres. Por lo tanto, la equidad de género se refiere a la justicia en ofrecer el acceso y el control de recursos a mujeres y hombres por parte del estado.

Una de los pasos básicos del análisis de género, es el diagnóstico de la situación de mujeres y hombres en un determinado contexto social. Tres conceptos son fundamentales para diagnosticar dicha situación:

- 1) **Condición:** Se refiere a las condiciones materiales en que viven las personas y que se expresan en el nivel de satisfacción de las necesidades prácticas e inmediatas para la sobrevivencia de las personas y los hogares. Por ejemplo, contempla el acceso a la educación, a la salud, al agua potable, la vivienda, la higiene y otras variables indicativas de la calidad material de la vida.
- 2) **Posición:** Alude a la ubicación de las mujeres en la estructura de poder que prevalece en una sociedad. Su análisis comprende el reconocimiento social, el estatus, la disposición de las fuentes del poder que incluye el control de los activos productivos, la información, la participación en la toma de decisiones.

Brechas de equidad de género: Indican la distancia entre mujeres y hombres respecto a las oportunidades de acceso y control de los recursos económicos, sociales, culturales y políticos. Su importancia radica en comparar cuantitativamente y cualitativamente a mujeres y hombres con características similares como edad, ocupación, ingreso, escolaridad, participación económica y balance entre el trabajo doméstico y remunerado, entre otras.

Género y Políticas Públicas en las Experiencias Internacionales

El Estado tiene una función reguladora en la sociedad y se ocupa, entre otras cosas, de la distribución del ingreso y de la equidad. La manera en que incide el Estado es por medio de *políticas públicas* que se pueden entender como programas de acción del gobierno en un determinado sector. Las Políticas Públicas con Enfoque de Género son acciones concretas encaminadas a atender las necesidades diferenciadas de mujeres y hombres, reconociendo las inequidades que existen basadas en el género. Una de estas políticas con enfoque de género es la de igualdad de oportunidades, que

tanto las mujeres como los hombres, puedan participar económica, política, social y de toma de decisiones.

En el mundo se han experimentado diversos tipos de estas políticas. Desde 1982, en Europa se implementaron Programas de Acción Comunitarios que buscaban la Igualdad entre mujeres y hombres. De entre éstos destaca, el Programa de Acción para la Igualdad de Oportunidades (1982. 1985), que garantizó el principio de igualdad en el ordenamiento jurídico, a través de la extensión de la legislación comunitaria y promovió la Igualdad de Oportunidades en la aplicación práctica, a través del impulso de programas de acción positiva. El Programa de Acción para la Igualdad de Oportunidades (1986. 1990), que promovió medidas específicas destinadas a favorecer el acceso de las mujeres al mercado de trabajo (educación, formación y empleo) especialmente en empleos donde tradicionalmente las mujeres estaban en situación minoritaria. El Programa de Acción para la Igualdad de Oportunidades (1991. 1995), que impulso la articulación de medidas de conciliación de las responsabilidades familiares y profesionales; y que promovió una participación social equilibrada entre mujeres y hombres, incidiendo en los medios de comunicación y en el acceso a la toma de decisiones en los diferentes ámbitos de actuación. El IV Programa de Acción para la Igualdad de Oportunidades (1996. 2000), que incidió en el cambio de actitudes en la educación, la cultura y los medios de comunicación.

En América Latina y El Caribe, las políticas públicas para enfrentar las desigualdades de género se han desarrollado de manera heterogénea, pero predominan aquellas destinadas a combatir la pobreza, habilitar a las mujeres para su inserción en el mundo laboral y a favorecer sus derechos políticos, siendo escasas las iniciativas que busquen compatibilizar la vida familiar con los avances en el mundo público. Los esfuerzos de los movimientos de mujeres de la región por instalar en la agenda pública las políticas de equidad de género han sido exitosos, aunque los resultados han sido insuficientes desde el punto de vista del desarrollo institucional y de los recursos disponibles (CEPAL, 2004). Existen diferentes formas en que el Estado puede promover la eliminación de la discriminación hacia la mujer, o la búsqueda de la igualdad de oportunidades, entre éstas destacan el *mainstreaming* de género y las acciones afirmativas.

El Mainstreaming de Género

El *mainstreaming* de género, es la estrategia de igualdad de género más reciente e importante que se ha dado en la última década. Es un fenómeno internacional,

Con el mainstreaming de género, se pretende la mejora de la efectividad de las políticas principales, mostrando la naturaleza de género en lo que se adopta, en los procesos y en los resultados. Como teoría, es un proceso de revisión de los conceptos principales para comprender de manera más adecuada un mundo en el que el género está presente, más que el establecimiento de una teoría de género separatista.

Un rasgo que se incluye normalmente en las definiciones de mainstreaming de género es la práctica de mostrar la manera en la que las relaciones de género tienen importancia en las prácticas institucionales, donde anteriormente éstas habían sido vistas como marginales o irrelevantes. Esto sirve para facilitar la implementación de una estrategia tanto para la igualdad de género como para la mejora de las políticas principales.

Éste implica integrar en forma sistémica y comprehensiva las nociones de desigualdad entre los sexos en la hechura de las políticas públicas, su dinámica de ejecución y evaluación. El artículo 202 de la Plataforma de Acción de Beijing (1995) dio un importante impulso a este enfoque acerca de cómo trabajar desde las intervenciones y las acciones del estado. De acuerdo con éste, al abordar la cuestión de los mecanismos para la promoción del adelanto de la mujer, los gobiernos y otros agentes deben fomentar la formulación de políticas activas y visibles para la incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas y programas. Rees (2005: 560), define las políticas de transversalización de género como aquellas que consisten en la promoción de la igualdad de género a través de su integración sistemática en todos los sistemas y estructuras, en todas las políticas, procesos y procedimientos, en la organización y su cultura, en las formas de ver y hacer.

En este sentido la igualdad de género, es un criterio organizador y estructurante de las propias políticas y de la institucionalidad del estado. De este modo, el género pasa a ser un aspecto constitutivo de cómo se construyen las jerarquías, los procedimientos, las políticas y regulaciones públicas (Connell, 1990). Es un proceso que implica la formulación de objetivos específicos, indicadores de progreso, formación en todos los niveles, sistemas de seguimiento y monitoreo y una evaluación constante de los resultados obtenidos. En términos de proceso, es a la vez político y técnico, en tanto requiere de la voluntad política de los distintos actores de llevar adelante el proceso y en cuanto involucra la disponibilidad de recursos materiales y la preparación de los recursos

que tener como objetivo que todas las actividades del lo lleva a cabo, tanto internas y como externas contribuyan a cerrar las brechas de género que persisten entre hombres y mujeres, tanto en las propias organizaciones como en el exterior. Kabeer (2003) realiza una revisión de las experiencias de transversalización del género en las políticas de superación de la pobreza y las metas del Milenio, llegando a la conclusión de que las estrategias más efectivas han sido el Sistema de Gestión de Género, preparado por el Commonwealth Secretariat para la institucionalización del género; y la estrategia de promoción de ciudadanía activa, lo cual se relaciona directamente con el empoderamiento de las mujeres.

El Sistema de Gestión de Género (Gender Management System) consiste en un conjunto de conceptos y metodologías para construir una red de estructuras, mecanismo y procesos para asegurar que la perspectiva de género sea puesta en práctica en las políticas, programas y proyectos de desarrollo. Se sugiere que es central para lograr la institucionalización del género la creación e implementación de Planes de Acción de Género (Gender Action Plan). De modo que, el sistema de gestión de género se liga principalmente con el desarrollo de mecanismos nacionales para el logro de estas metas. Implica un cambio en la sociedad en su totalidad, pero comienza con el cambio organizacional en los gobiernos, en la medida que los Estados son responsables en principio por la representación de los intereses de todos sus ciudadanos.

La Ciudadanía Activa apunta a la necesidad de construir componentes activos y organizados a nivel de base, que sean capaces de ejercer presión sobre las metas de equidad e igualdad de género y hacia los gobiernos y agencias donantes. La movilización desde abajo tiene un rol fundamental en su capacidad de influir en los procesos de planificación y elaboración de políticas. La ciudadanía activa de las mujeres, no es posible en el contexto de desigualdad y de marginalidad respecto del poder en que se encuentran las mujeres, por ello es que se hace necesario implementar estrategias para el empoderamiento de las mujeres.

Es de Mainstreaming de Género

<p>1.- Programa de Mujeres Líderes (Instituto de la mujer, España).</p>	<p>Es un programa que viene desarrollando el Instituto de la Mujer (Ministerio de Trabajo Asuntos Sociales) desde 1996 con el objetivo de introducir la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en las empresas a través del desarrollo de Planes de Acción Positiva. El programa, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, se encuentra dentro de las Estrategias Europeas para el Empleo, habiendo sido elegido como ejemplo de Buena Práctica por la Unión Europea. Las empresas se ven motivadas a participar ya que el instituto le ofrece:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mejora de la competitividad y del clima laboral • Potencia las capacidades de mujeres y hombres • Obtiene un distintivo para utilizarlo en su publicidad • Participa en las campañas de prensa que realice el Instituto de la Mujer • Recibe asesoría técnica gratuita • Opta a becas para que las trabajadoras interesadas realicen estudios de postgrado en Dirección y Administración de Empresas.
<p>2.- Futuro Femenino (Federación Noruega de Empresas)</p>	<p>Su objetivo principal es ayudar a los miembros de la federación a aumentar para el número de mujeres en los puestos de dirección y en los consejos de administración. Futuro Femenino ofrece un acceso Intranet que facilita el ingreso de las empresas. Un registro de candidatas calificadas, y también organiza diversas actividades para permitir el acceso de las mujeres a los puestos de dirección y a los consejos de administración. La iniciativa Futuro Femenino ha aumentado de un 6.3 % a un 14.5 % en un año (2003. 2004), el porcentaje de mujeres en los consejos de administración de las empresas miembros de la Federación.</p>

<p>(Reino Unido y Estados Unidos)</p>	<p>La política de igualdad y diversidad, J. Sainsbury reconociendo así la importancia de un trato equitativo e igualitario en el lugar de trabajo. Este compromiso del empleador hacia la igualdad de género ha sido reconocida recientemente cuando la sociedad pasó de la posición 27 al segundo lugar en el índice femenino de la FTSE+ en solamente un año, de 2001 a 2002¹⁰. La sociedad ha constituido un Grupo de Dirección para la Igualdad y la Diversidad, que asegura que los objetivos corporativos de igualdad y diversidad sean alcanzados. Sus objetivos son sensibilizar sobre cuestiones de género y diversidad, tomar decisiones estratégicas sobre igualdad y diversidad, y la comunicación con el personal respecto a estas cuestiones. Entre sus resultados se tiene que la compañía cuenta ahora con:</p> <ul style="list-style-type: none"> “ un 25 por ciento de mujeres en su consejo de administración “ una directora ejecutiva “ dos directoras no ejecutivas
<p>4.- Sindicatos Libres (ICFTU-APRO, Asociación del Pacífico para la Cooperación Económica APEC)</p>	<p>Su principal objetivo es la realización de una sociedad justa con un nivel de vida elevado a través de la promoción y protección de los derechos y los intereses de los trabajadores, elevando su dignidad y condición a través de un movimiento sindical más poderoso. La ICFTU-APRO aumento sustancialmente la representación de mujeres jóvenes en su Comité de Juventud en la 18 Conferencia Regional de la ICFTU-APRO, realizada en 2005.</p>
<p>5.- Caw: Constitución Nacional de la Unión de los Trabajadores en General (Canadá)</p>	<p>Luego de la afiliación de trabajadores del sector de servicios a fines de los años 90, se estima que el 30 % de los miembros del CAW son mujeres, es decir dos veces más que el nivel alcanzado en los años 80 (14 %). A través de su Departamento para la Mujer, creado en 1970, el CAW tiene una rica y larga historia de trabajo defendiendo los derechos de las trabajadoras, promoviendo la igualdad de género en todo el sindicato y desarrollando el liderazgo femenino. En una actualización de su política de Acción Positiva de 1991, el CAW adoptó una política para la Diversidad y la Igualdad de Género en su Convención Estatutaria de 2003. Algunos resultados son el incremento de la representación de las mujeres en los puestos de dirección del CAW .</p>

¹⁰ Cranfield University School of Management
.http://www.som.cranfield.ac.uk/som/research/centres/cdwbl/downloads/FTSEpercent20Femalepercent20Indexpercent202002.pdf

Oportunidades para la Generación (Departamento Administrativo de Bienestar Social; Bogotá, Colombia)

desarrollar las capacidades y calificaciones laborales de poblaciones en condiciones de pobreza y alta vulnerabilidad de Bogotá. Aunque el proyecto busca identificar y reconocer el valor de los talentos humanos, cívicos y productivos de las mujeres y de los hombres, pone un énfasis explícito en mejorar las condiciones de acceso de las mujeres al mercado laboral y a las oportunidades generadoras de ingresos, promoviendo la articulación entre entidades públicas y privadas. Otro de los objetivos específicos del proyecto es establecer la coordinación social entre entidades públicas y privadas para crear oportunidades de empleo para grupos altamente vulnerables. El Banco de Talentos es un sistema en el cual DABS registra los talentos, destrezas y capacidades de los beneficiarios y las oportunidades potenciales de generación de ingresos. DABS recoge información sobre los talentos individuales por medio de entrevistas con los participantes del proyecto. El Banco de Talentos permite al personal del proyecto encuadrar el perfil laboral de los participantes con las calificaciones requeridas por los empleadores potenciales. Como la disponibilidad de datos económicos sobre oportunidades de mercado a escala municipal es limitada, DABS desarrolla actualmente alternativas para un mejor seguimiento de esos mercados y de las eventuales oportunidades de empleo.

Es un proyecto considerado exitoso ya que ha generado oportunidades de empleo para las mujeres y hombres, ha dado capacitación y se ha vinculado nacional e internacionalmente con el sector productivo.

Esto ha producido un efecto claramente positivo respecto a la participación de las mujeres en los niveles decisorios en muchas esferas. Actualmente, las mujeres ocupan cerca del 60 por ciento de todos los cargos de dirección en la municipalidad de Bogotá. Las mujeres ocupan también puestos importantes en el mismo DABS: el director general y cuatro departamentos son dirigidos por mujeres.

7.- Planes de Empleo Anuales (Estonia)

Se adoptó una estrategia de integración de la perspectiva de género en todas las áreas del empleo y de la vida profesional. Este proceso es supervisado por la Oficina para Igualdad de Género del Ministerio de Asuntos Sociales. Se ha prestado una atención especial a la creación de un contexto favorable que integre las cuestiones de igualdad género formulando y aplicando una legislación conforme a las normas internacionales, y fortaleciendo capacidades particularmente en lo que concierne el empleo y el desarrollo de la capacidad empresarial de las mujeres.

Conceptualización

Los indicadores¹¹ sensibles al género han surgido de los modelos analíticos propuestos por los expertos en género y permiten detectar los cambios relacionados con la redistribución de recursos, oportunidades, méritos y recompensas entre mujeres y hombres. Su valor reside en medir si se logra una igualdad/equidad en las relaciones de género.

Su punto de partida es el reconocimiento de que las posiciones de mujeres y hombres frente a las oportunidades y capacidades, son distintas, y que los cambios en estas posiciones indican cambios de estatus y roles del hombre y de la mujer en un determinado período de tiempo. Hacen posible apreciar de qué manera o en qué grado, una política, programa o proyecto, modifica, mantiene o ignora el estatus de mujeres y hombres, las condiciones y la discriminación de género o, por el contrario, contribuye a impulsar una nueva redistribución de oportunidades y recursos entre los sexos.

Los indicadores de género se construyen a partir de la identificación de cuestiones de género surgidas en el contexto específico del campo y de la problemática abordada (por un proyecto o actividad) y la observación de variables específicas que muestren el diferencial de oportunidades debidas a cuestiones de género. La preocupación por promover la igualdad de género se tradujo en el desarrollo de instrumentos metodológicos adecuados, tales como el Índice de Desarrollo Relativo al Género (IDG) y el Índice de Potenciación de Género (IPG). A partir de 1995 se introdujeron en el Informe de Desarrollo Humano estos nuevos índices, que representan una oportunidad para promover la igualdad de género, debido a que permiten: desarrollar el vínculo entre desarrollo humano y género; incorporar análisis de género sobre temas específicos; identificar casos de estudio específicos; generar recomendaciones de políticas; y garantizar la presencia del tema en las discusiones de seguimiento de los informes.

¹¹ El indicador es un estándar utilizado para medir el progreso y los logros de un proyecto cualquiera y se utilizan para hacer el seguimiento y la evaluación de sus alcances. Son índices, cifras sobre hechos, opiniones o percepciones que sirven para analizar y medir los cambios de situaciones y condiciones específicas. Implican la cuidadosa observación de resultados de acciones e iniciativas; son herramientas de gran utilidad para evaluar dónde estamos y hacia dónde vamos respecto de los valores y objetivos de un proyecto y para evaluar programas específicos y determinar su influencia.

ivo al Género, IDG se estructura sobre la base de la olo Humano (IDH), pero detecta las desigualdades entre hombres y mujeres en cada una de las variables y dimensiones que lo componen: salud, educación e ingreso. El IDG disminuye cuando desciende el nivel de adelanto global de mujeres y hombres o cuando aumenta el grado de disparidad entre el adelanto de mujeres y hombres.

Por su parte, el Índice de Potenciación de Género (IPG) refleja la participación de las mujeres en los niveles de toma de decisiones en diferentes ámbitos: político, económico y la participación en los ingresos, limitándose a los datos disponibles. En ese sentido, es una visión parcial y no refleja otros aspectos de la potenciación de las mujeres, en particular en el hogar o en la vida comunitaria. El IPG mide si las mujeres y los hombres están en condiciones de participar activamente en la vida económica y política y en la adopción de decisiones. Mientras el IDG se centra en la ampliación de la capacidad, el IPG se refiere a la utilización de esa capacidad para aprovechar las oportunidades en la vida. A partir de estos índices es posible, por tanto, tener una visión tridimensional de la inequidad de género, que se expresa en la desigualdad entre mujeres y hombres de una misma sociedad.

Desarrollo Humano y Género

Si partimos de que la igualdad significa iguales oportunidades, derechos y responsabilidades para hombres y mujeres; no en función de que ambos deban ser tratados como idénticos, sino que las oportunidades, derechos y responsabilidades de unos y otras no dependan de que sean hombres o mujeres, implica que sus intereses, necesidades y prioridades sean tomados en consideración. La desigualdad tiene sentido sólo en relación con la igualdad tomada como norma de referencia (Sen, 1997). De esta manera, el concepto de desarrollo humano ha sido ampliado para abarcar el proceso de empoderamiento o potenciación de las mujeres. El Informe sobre Desarrollo Humano de 1995 preparado por Naciones Unidas señala que, desde el punto de vista del género, el concepto de desarrollo humano está anclado en un marco de pensamiento sustentado por tres principios que orientan la acción en esta materia: la agencia, la ampliación de opciones y la equidad de derechos (PNUD, 1995). Bajo el principio de agencia las mujeres requieren ser consideradas partícipes y beneficiarias del cambio de su condición social; hacerlo significa que adquieran poder: el poder de ser y hacer lo que juzgan valioso, lo que han elegido; aquello que les permita ejercer sus derechos y elevar su bienestar. Entonces, un enfoque de desarrollo que contempla el género requiere

es para hombres y mujeres generadas a partir de la

Cuadro 1. Brecha de IDH - IEG por Estados

AÑO	1990	1995	2000
Aguascalientes	0.282	0.246	0.210
Baja California	0.252	0.229	0.254
Baja California Sur	0.262	0.168	0.125
Campeche	0.320	0.185	0.176
Coahuila de Zaragoza	0.338	0.383	0.381
Colima	0.295	0.237	0.195
Chiapas	0.182	0.188	0.166
Distrito Federal	0.353	0.293	0.267
Durango	0.273	0.183	0.155
Guanajuato	0.366	0.312	0.295
Guerrero	0.220	0.182	0.123
Hidalgo	0.299	0.101	0.074
Jalisco	0.458	0.351	0.349
México	0.378	0.289	0.290
Michoacán de Ocampo	0.409	0.338	0.318
Morelos	0.194	0.151	0.132
Nuevo León	0.450	0.402	0.392
Oaxaca	0.306	0.181	0.154
Puebla	0.188	0.155	0.135

Fuente: CONAPO, 2000. INEGI, XI CGPV, 1990. Censo de Población, 1995. XII CGPV, 2000. INEGI-STPS, Encuesta Nacional de Empleo, 2000. Base de datos.

La medida del desarrollo humano, a través del IDH, consiste en una selección de los elementos básicos del desarrollo. Las tres dimensiones elegidas desde el primer

mundial fueron: la longevidad, la educación y el acceso a la salud. Por el PNDU para México, el IDH de las entidades federativas revelan situaciones contrastantes. Por un lado muestran que aquellas que forman parte de la frontera norte del país constituyen una franja geográfica de desarrollo humano alto; por otro, se observa que las entidades ubicadas en el sureste exhiben los menores niveles de desarrollo humano y se clasifican como de desarrollo humano medio siguiendo la taxonomía del PNUD. El Distrito Federal, Nuevo León, Coahuila, Baja California Sur y Quintana Roo son las entidades federativas que en el año 2003 alcanzaron, en ese orden, las cinco mejores posiciones de acuerdo con el IDH. Por su parte Veracruz, Michoacán, Guerrero, Oaxaca y Chiapas obtuvieron los últimos sitios. Si se compara al Distrito Federal (que ocupa en primer sitio por su valor en el IDH), como si se tratase de un país, éste se ubicaría en el mismo nivel que la República Checa o Chipre, mientras que en una comparación similar, Chiapas se asemejaría a Indonesia o Argelia.

La heterogeneidad del desarrollo humano, tomando en consideración las desigualdades geográficas, puede verse más claramente en el nivel de los municipios del país. Así, los resultados que arroja el ejercicio del cálculo del IDH en este nivel de gobierno muestran que alrededor de 90% de los municipios tienen valores de IDH entre 0.50 y 0.79, lo que corresponde a un nivel de desarrollo humano medio según la clasificación de Naciones Unidas. Del total de municipios, sólo 8.7% pertenecen a la categoría de desarrollo humano alto. Estas disparidades geográficas son aún más notorias si consideramos que la brecha que se observa en el país, en relación con el IDH, entre el mayor y el menor valor, se duplica cuando se pasa de entidades federativas a municipios. Entre estados esta brecha es de poco más de 20%, mientras que entre municipios es de más del 50%. Cabe destacar que los municipios que ocupan los diez primeros lugares en el nivel nacional se concentran, sobretodo, en el Distrito Federal (delegaciones políticas) y Nuevo León, es decir, en las entidades con mayor grado de desarrollo humano relativo. Por su parte, los diez municipios con niveles de desarrollo humano más bajo se encuentran en las entidades federativas con menor desarrollo humano relativo: Oaxaca, Chiapas, Veracruz y Guerrero.

El valor más alto en IDH a nivel municipal corresponde a la delegación Benito Juárez, en el Distrito Federal, con un índice de 0.9136, valor equiparable al de países como Italia y Nueva Zelanda. En contraste, el valor más bajo en el conjunto de municipios del país corresponde a Metlatónoc, en Guerrero, con un valor de 0.3886, similar al de Malawi. Otro aspecto a destacar es que los municipios que tienen mayores índices de

las entidades federativas del país son precisamente
e ocurre en Colima, el estado de México, Oaxaca y
Tamaulipas.

En general, las mujeres mexicanas ocupan una posición desigual frente a los hombres. Esto se refleja en el hecho de que en ninguna entidad federativa y en ningún municipio del país el desarrollo promedio de las mujeres es igual al de los hombres cuando se toman en cuenta su esperanza de vida, educación e ingresos; es decir, en ninguna de las entidades los valores del Índice de Desarrollo Humano son iguales a los del Índice de Desarrollo de Género, lo cual, de serlo, significaría igual nivel de desarrollo entre hombres y mujeres. Lo que sí se aprecia es una pérdida en los valores del desarrollo humano, cuando se consideran las desigualdades entre unos y otras.

En todas las entidades federativas el nivel relativo promedio de desarrollo humano alcanzado es castigado por las desigualdades entre sexos, destacando sobre todo el caso de los estados de Quintana Roo, Tabasco, estado de México y Coahuila. En cuanto a la desigualdad de género, las estimaciones del Índice de Desarrollo de Género para el año 2003 destacan a Guerrero, Veracruz, Tabasco, Oaxaca y Zacatecas como entre las entidades más desiguales. En contraste, Distrito Federal, Jalisco, Colima, Baja California y Yucatán son las entidades federativas con mayor igualdad relativa entre hombres y mujeres.

El paradigma de desarrollo humano concebido de manera amplia, de forma que incluya la longevidad, la educación y el acceso a recursos, lo cual se traduce en vivir una vida con libertad y dignidad; busca remover las restricciones de opciones como son aquellas relativas a la participación en la vida pública o al ejercicio de autonomía en la toma de decisiones en función de la propia vida. Detrás de esta mirada al desarrollo está la consideración de las personas como agentes activos del cambio. En este sentido, el Índice de Potenciación de Género (IPG) mide la participación relativa de las mujeres en la toma de decisiones políticas, el acceso tanto a oportunidades profesionales como a la toma de decisiones económicas y el acceso a recursos económicos.

Este índice fue diseñado como una medida de equidad de género en la agencia de las mujeres, pero también como una forma de abordar la agencia en la esfera pública. Empíricamente, la valuación de estos componentes del índice se lleva a cabo a través de la proporción de mujeres en el Poder Legislativo, su participación en la actividad económica como profesionistas, técnicas, funcionarias y directivas, y sus ingresos

os a partir del PIB per cápita) en relación con la

De acuerdo con Fukuda-Parr (2003), el IPG ha sido ampliamente utilizado en defensa del empoderamiento de las mujeres, lo que se ejemplifica con los debates sobre las reservas de posiciones legislativas para las mujeres (cuotas o paridad). Otro de los usos, no menos importante, ha sido su aplicación para evidenciar el trato social que reciben las mujeres en términos del reconocimiento, protección y promoción de sus derechos y en la tutela de sus libertades.

El IPG del país fue de 0.5291 en el año 2002, cifra similar a la de Hungría. La estimación de este índice en el nivel de las entidades federativas mostró que para ese año, el Distrito Federal (0.7013), Baja California Sur (0.6637), Quintana Roo (0.6464), Campeche (0.5781) y Coahuila (0.5758), alcanzaron las cinco primeras posiciones. Como se aprecia, las distancias entre las entidades federativas señaladas son muy grandes, a pesar de ser las que tienen los valores más elevados en el índice.

Dado que los componentes del IPG constituyen construcciones estadísticas de los espacios que suelen excluir a las mujeres, en mayor medida que lo observado en los componentes considerados en el IDG, 21 entidades federativas tienen valores del IPG por debajo del promedio nacional (0.5291). La entidad federativa con el valor más bajo es Chiapas, que también tiene el IDH más bajo del país, lo cual podría sugerir una estrecha relación entre el desarrollo humano y la desigualdad de género teniendo en cuenta las dimensiones relativas a la participación de las mujeres en la toma de decisiones políticas y su acceso tanto a oportunidades profesionales como a la toma de decisiones y recursos económicos.

Sin embargo, Guerrero, que ocupa la posición 30 de acuerdo con el valor que tiene en el IDG, se reposiciona en el conjunto de entidades del país con el valor del IPG, el cual le sitúa en el lugar número 12, con un valor cercano al promedio nacional (0.5291). Cabe destacar que esta entidad federativa es la penúltima que más pierde en desarrollo humano debido a la desigualdad de género, pero en el conjunto de entidades federativas presentó, para el año 2002, una participación femenina en el ámbito político relativamente elevada, lo cual le permitió avanzar en términos de IPG.

El caso contrario puede ejemplificarse con el estado de Aguascalientes, que para el mismo año tenía la quinta posición en la clasificación del IDG. En cambio, con el IPG, la posición que alcanza es la número 22, es decir, que los componentes de participación

en bajos en esta entidad que la hacen descender de conjunto de entidades federativas. Nuevamente, la representación política de las mujeres tiene un peso considerable en la caída.

Con base en información estatal y la clasificación del PNUD, Guanajuato se ubicó en el grupo de estados con desarrollo humano medio en el periodo 2000-2003. Su posición a nivel nacional mejoró, del lugar 24 en el año 2000 al lugar 22 en 2002, posición que mantuvo en 2003. En 2003 Guanajuato se ubicó entre las 14 entidades con menor pérdida en desarrollo humano por desigualdad de género, y se colocó ligeramente por encima de la pérdida promedio nacional.

El municipio de León ocupa el primer lugar estatal en desarrollo humano, con un índice de 0.8310. Le siguen los municipios de Celaya (0.8193), Moroleón (0.8026), Guanajuato (0.7996) e Irapuato (0.7985). De todos los municipios de este estado, Atarjea tiene el IDH más bajo, con un valor de 0.6019. Le siguen Santa Catarina (0.6090), Tierra Blanca (0.6156), Xichú (0.6373) y Victoria (0.6563).

Uno de los principales problemas del país es la desigualdad, que puede calcularse por medio del Índice de Theil. Según esta metodología, Guanajuato aporta 1.94% de la desigualdad total del país en desarrollo humano, y ocupa el noveno lugar entre los estados que más contribuyen a este problema. Si se calcula el índice de desarrollo humano con medias generalizadas (IDH-MG) con el propósito de obtener la desigualdad entre dimensiones y entre municipios, se observa que el IDH-MG de Guanajuato está por encima del IDH-MG nacional.

En 2000 y 2001 Guanajuato ocupó el lugar 24 en IDG. En 2000 el IPG Guanajuato era menor al promedio nacional (0.5287), mientras que en 2002 el promedio nacional fue de 0.5291 y el valor del estado también resultó menor, con un nivel comparable al de Chile y República de Corea.

En general los índices presentan un avance durante el periodo 2000-2003, pero tanto el IDG como el IPG muestran que al considerar las desigualdades entre hombres y mujeres y su inequitativa participación en la toma de decisiones políticas y económicas, el desempeño de la entidad en términos de desarrollo humano disminuye. En 2002 el índice de potenciación de género aún era menor al promedio nacional.

Como ocurre con el desarrollo Humano Atarjea tiene el índice más bajo de todos los municipios del estado, con un valor de 0.5641. Santa Catarina, Tierra Blanca y Xichú

municipios con menor IDG, con valores de 0.5774, En términos del índice de Desarrollo de Género, León ocupa la posición 58 entre 2 mil 418 municipios sobre los cuales existe información disponible, mientras que Atarjea, último lugar del estado, ocupa la posición 2 mil 132. El municipio que presenta la menor desigualdad entre sexos es Moroleón.

Después de Moroleón, Celaya, León y Uriangato son los municipios de Guanajuato con menores desigualdades. Atarjea, Jerécuaro, Tierra Blanca y Santa Catarina son los municipios con mayores niveles de desigualdad de género, Pueblo Nuevo, Tierra Blanca y Valle de Santiago, poseen los menores índices de desarrollo de género.

El Empoderamiento de la Mujer en el Mundo

El concepto de empoderamiento se refiere a la creación de mecanismos de acceso y control sobre recursos y activos (materiales, financieros y de información) para las mujeres. Es un concepto político que trasciende la participación política formal y la concientización. Aunque haya surgido en el proceso de lucha por los derechos civiles (León, 1997), hoy en día hace referencia a la necesidad de generar cambios en las relaciones de poder entre hombres y mujeres. El poder se entiende como el acceso a recursos físicos e ideológicos en una relación social siempre presente. Busca por tanto cambiar aquellas normas sociales que establecen la distribución de la riqueza material y simbólica, la capacidad de decidir libremente en la sociedad y la familia, incluyendo la reingeniería del tiempo, en un proceso de búsqueda de la igualdad. En este sentido, desempeña un papel central la transformación de las instituciones sociales, económicas, jurídicas y políticas que encarnan las actuales relaciones de poder.

El concepto del "empoderamiento de la mujer" también implica que se promueva el conocimiento de los derechos de las mujeres y sus ámbitos de desarrollo sean fortalecidos de todas las formas posibles; y que todos los obstáculos y otras dificultades que impidan la participación igualitaria en la toma de decisiones, desarrollo político y otras formas de vida pública sean eliminados.

En un estudio reciente (Durstón,2000) resume el concepto de empoderamiento como el proceso por el cual la autoridad y la habilidad se ganan, se desarrollan, se toman o se facilitan. Las condiciones necesarias para que haya empoderamiento pleno incluyen:

ucionales adecuados para que sectores excluidos
ítico público.

- b) Formalización de derechos legales y resguardo de su conocimiento y respeto.
- c) Transmisión de capacidades para el ejercicio de la ciudadanía
- d) Creación de acceso a y control sobre recursos y activos (materiales, financieros y de información).

Para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres no es suficiente que se reconozca en el discurso político, para que esto se concrete es necesario que, efectivamente, los bienes, los servicios, así como las actividades que hacen posible el desarrollo de habilidades y capacidades y la mejora en la calidad de vida, lleguen a hombres y mujeres, de todos los grupos sociales, considerando y atendiendo sus necesidades diferenciales y las dotaciones de capital tangible e intangible con el que se insertan en las actividades económicas, sociales y políticas del país.

Para lograrlo, es fundamental incluir a la mujer en la toma de decisiones e introducir el enfoque de género en la distribución de los recursos públicos, por ejemplo, a través del presupuesto, siendo de suma importancia el rol de la sociedad civil y los grupos organizados en su tarea de impulsar y exigir la consideración de la dimensión de género en la inclusión de estos principios.

La Conferencia de Beijing reafirmó que "la participación igualitaria de la mujer en la adopción de decisiones no sólo es una exigencia básica de justicia o democracia sino que puede considerarse una condición necesaria para que se tengan en cuenta los intereses de la mujer. Sin la participación activa de la mujer y la incorporación del punto de vista de la mujer a todos los niveles del proceso de adopción de decisiones no se podrán conseguir los objetivos de igualdad, desarrollo y paz".

Como resultado de ello, los intereses y las preocupaciones de la mujer estarían representados en los niveles de la formulación de políticas y de influencia sobre las decisiones fundamentales en las esferas social, económica y política que afectan a la sociedad en su conjunto.

Para la medición del empoderamiento, se tomaron cinco dimensiones de representación femenina en las estructuras de toma de decisiones y oportunidades, siguiendo parámetros establecidos por el PNDU y con información de los informes del



PDF Complete

*Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

s globales de inequidad entre hombres y mujeres.
participación económica, oportunidad económica,
empoderamiento político, educación y, salud y bienestar.

La inclusión de género en organismos internacionales

La atención que los Estados otorgan a la presencia femenina, a sus intereses y necesidades paulatinamente fue incorporada en su actuar cotidiano. La institucionalización del enfoque de género se refiere al proceso a través del cual las prácticas sociales asociadas a éste se hacen suficientemente regulares y continuas, son sancionadas y mantenidas por normas y tienen una importancia significativa en la estructura organizacional y en la definición de los objetivos y las metodologías adoptadas por una institución (Abercrombie, Hill y Turner, 1988, citado en Levy, 1996).

Los inicios de la discusión acerca de la institucionalización del género en el contexto de la práctica del desarrollo y de la agenda internacional se remontan a lo que se llamó *Mujeres en el Desarrollo*, en el marco de la *Década de la Mujer* declarada por Naciones Unidas en 1975, para luego pasar al enfoque de *Género en el Desarrollo*, finales de la década de los ochenta, inicios de los noventa. El enfoque *Mujeres en el Desarrollo* permitió hacer visible la contribución de las mujeres en los distintos ámbitos en que participan y, evolucionó en tres vertientes: equidad, antipobreza y eficiencia. Las tres compartían el criterio de que la mujer representaba un recurso no utilizado para el desarrollo. La visión del enfoque MED de la equidad se focalizó en el logro de la igualdad, específicamente en el orden legal, mientras que la modalidad antipobreza concentró su atención en estimular la capacidad productiva de las mujeres en una visión muy selectiva de tal capacidad y de los estímulos empleados por los proyectos. La versión de la eficiencia, enunciada en el marco de las primeras políticas de ajuste estructural que se dieron a principios de los años ochenta, asignaba a las mujeres una función en el alivio de las consecuencias de los ajustes, a través del incremento de la eficiencia de sus funciones en la familia, la producción y la participación en los asuntos de la comunidad.

En el enfoque de *Género en el Desarrollo* (GED), la categoría de investigación ya no fue más la mujer sino el género. Los desarrollos conceptuales que dieron perfil al enfoque GED, fueron principalmente: el sistema de relaciones de poder entre los géneros, continuidad/discontinuidad genérica de los espacios público y privado, el triple rol de las mujeres, la diferencia entre situación y posición de las mujeres, lo referido a intereses y necesidades prácticas y estratégicas, la división de trabajo por géneros, el empleo diferenciado del tiempo en hombres y mujeres, el acceso y los controles diferenciados sobre ingresos y recursos, la esencialidad del empoderamiento para revertir la asimetría, entre otros.

a fase distinta, la cual está siendo denominada etapa marcada por el surgimiento de otras categorías de análisis y aplicación de las políticas públicas como la Igualdad de Oportunidades y el Gender Mainstreaming.

Panorama Internacional

En la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer (México 1975), realizada bajo el lema *«Igualdad, desarrollo y paz»*, los países participantes reconocieron las desigualdades que exhibe la sociedad entre mujeres y hombres, a pesar de haber aprobado en 1948 una Declaración Universal de los Derechos Humanos que, junto con describir aquellos derechos básicos, inalienables y universales, reconocería la igualdad de todas las personas sin distinción. Se hizo necesario entonces que en 1979, se firmara la *«Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer»* (CEDAW), donde los diferentes países se comprometieron con la búsqueda de la igualdad entre los sexos, y establecieron medidas pertinentes para alcanzarla.

En esta convención por primera vez se define la discriminación contra la mujer, entendiéndose por ésta toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (artículo 1). En 1985, durante la tercera conferencia se da la evaluación de los logros del decenio de las Naciones Unidas para la mujer.

En 1995 en el marco de la cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing, se aprobó la Plataforma de Acción Mundial, que es un programa de acción que busca promover y proteger el pleno disfrute de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las mujeres a lo largo de su vida.

Su objetivo principal fue crear las condiciones necesarias para la potenciación del papel de la mujer en la sociedad y eliminar los obstáculos que dificultan la participación activa de la mujer en todas las esferas de la vida pública y privada mediante una participación plena y en pie de igualdad en el proceso de adopción de decisiones en las esferas económica, social, cultural y política.

o la Declaración de Milenio, suscrita por 189 países, principios y objetivos para la agenda internacional del siglo XXI, orientada a afirmar los derechos humanos, el desarrollo y la paz mundial. Sus objetivos proyectaban para el año 2015, un mundo que mejora las condiciones de vida de millones de seres humanos, y se basan en los principales acuerdos adoptados durante las Conferencias y Cumbres mundiales adelantadas durante la década de 1990.

En el 2001, se aprobaron los Objetivos de Desarrollo del Milenio, basados en dicha Declaración, los que definen 18 metas cuantificables para el año 2015 sobre la base de un conjunto de 48 indicadores. Entre los Objetivos de Desarrollo del Milenio, el objetivo 3: Promover la igualdad de los géneros y la autonomía de la mujer, es el relativo a tratar las cuestiones de la igualdad de la mujer.

Los Instrumentos Jurídicos para Transversalización de Género

La Carta de las Naciones Unidas es el primer instrumento jurídico que afirma la igualdad de todos los seres humanos y, expresamente se refiere al sexo como motivo de discriminación. Es, en consecuencia, el fundamento de toda la creación jurídica de carácter internacional relativa a la mujer y marca el inicio de un cambio histórico en el discurso político. En 1945 sólo 30 de los 51 firmantes originales de la Carta de las Naciones Unidas otorgaban a la mujer el derecho al voto, por lo que se creó la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en 1946, que aseguró que se incluyeran aspectos relativos a la igualdad de la mujer en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada en 1948.

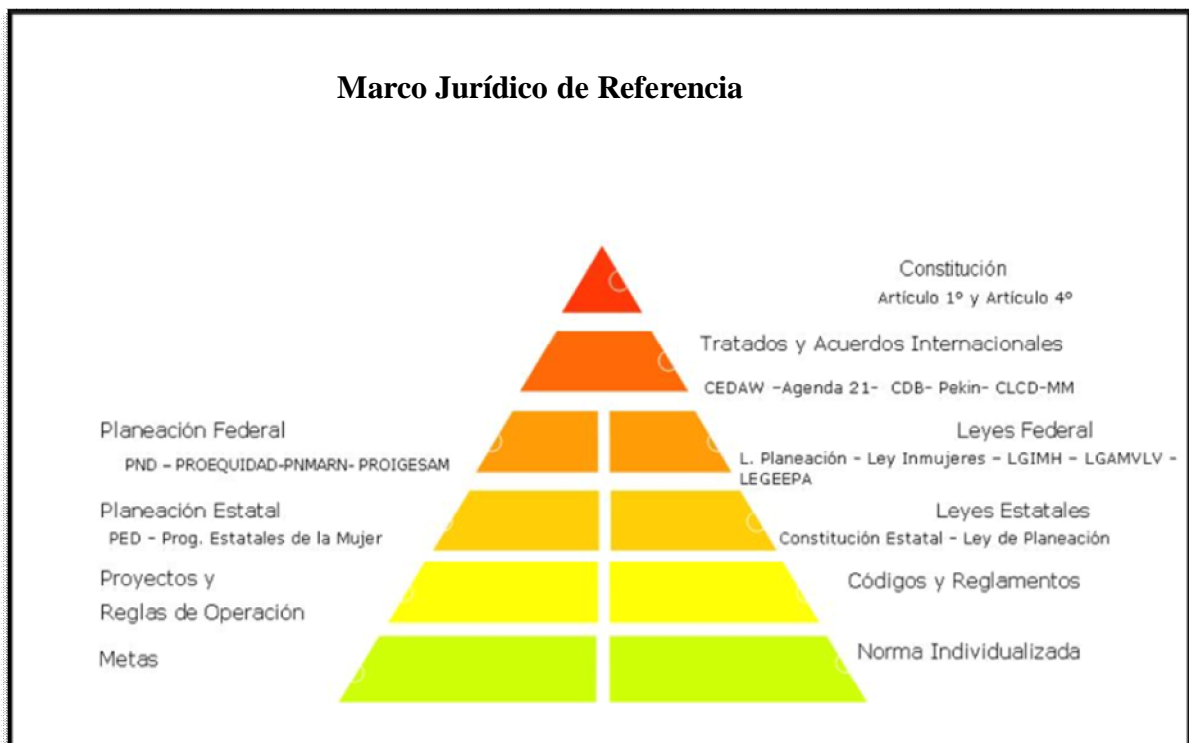
En el ámbito nacional la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos cuenta solo con 7 reformas que han sido en beneficio directo de las mujeres (de un total de más de 400). La primera gran reforma constitucional para las mujeres apareció publicada el 17 de octubre de 1953, con ella se reformó el Artículo 34 Constitucional para reconocer la ciudadanía de las mujeres. En febrero de 1965, la reforma al Artículo 18 Constitucional reconoció las necesidades específicas de las mujeres en prisión al permitir que éstas purguen sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres. En 1969 se reformó el Artículo 30 constitucional a fin de beneficiar a las madres mexicanas cuyos hijos nacieron en el extranjero, al permitir que se considere a los mismos mexicanos por nacimiento, sin que importe la nacionalidad o la identidad del padre.

La más importante reforma constitucional en beneficio de las mujeres tuvo lugar en 1974, ya que al reformarse los Artículos 4, 5, 30 y 123 constitucionales, se promovió

reforma al Artículo 4 Constitucional pugnó porque el ante la Ley. Asimismo, estableció la protección de la organización y el desarrollo de la familia, además de plantear el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número y espaciamiento de los hijos.

La reforma al Artículo 5 Constitucional sustituyó el término hombre por el de persona, de forma que los derechos consagrados en dicho artículo no se entiendan reservados exclusivamente a los hombres, tales como que nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución.

Diagrama 2.



Fuente: Gallo K. para CEAMEG en Protocolo teórico metodológico para la verificación del grado de tutela de derechos de las mujeres en el orden jurídico mexicano. (2007). México.

En el Artículo 30 Constitucional se estableció que los extranjeros que contraigan matrimonio con un nacional, por este solo hecho serán considerados mexicanos, siempre que establezcan su domicilio dentro del país. Por lo que respecta al Artículo 123, su reforma fue de gran importancia al reconocer la participación laboral femenina.

El 7 de abril de 2000 se reformó el Artículo 4 Constitucional, a efecto de establecer el derecho de las niñas y los niños a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

lugar dos importantes reformas. En enero la reforma ~~gró~~ la prohibición de toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Y sobre este eje, se construyó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

En el año 2000 también se promulga la Ley de creación del Instituto Nacional de las Mujeres. Ésta tiene como objetivo la creación de un Instituto encargado de promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, así como el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres, su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social del país, bajo los criterios de transversalidad en las políticas públicas, a partir de la ejecución coordinada y conjunta de programas y acciones desde la perspectiva de género; federalismo para el fortalecimiento de las dependencias responsables de la equidad de género en los diferentes órdenes de gobierno y fortalecimiento de los vínculos entre los tres poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial

La reforma del COFIPE de 2002, avanzó en un sentido sustantivo y garantizó materialmente la distribución de la candidaturas ~~%efectivas+~~, entre categoría de género, al imponer placement madante en las cinco circunscripciones plurinominales de magnitud, las cuales afectan 200 escaños de un total de 500 que componen la Cámara de Diputados y, ordenando, en segmentos de tres candidaturas, el orden de la lista plurinominal.

Lo anterior, permitió que se pasara de 15,6% de diputadas federales, en el año 2000, a 22,4% en el año 2003. Asimismo, en las legislaciones electorales de las entidades, se observa que 16 incluyen las acciones afirmativas para diputaciones de mayoría relativa y 20 para las de representación proporcional. En 15 se aceptan las cuotas para las candidaturas de las presidencias municipales, 16 en regidurías y 17 para los cargos de sindicadas por ambos principios.

Los actuales Artículos 14, 16, 19 y 90 Constitucionales, contienen varias disposiciones que reglamentan al Código Penal Federal. En 1997 se tipificó la violencia familiar al establecer que ~~%e~~ considera el uso de la fuerza física o moral, así como las omisiones graves, que de manera reiterada ejerza un miembro de la familia en contra de otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas,

producir o no lesiones; siempre y cuando el agresor y domicilio y exista una relación de parentesco, matrimonio o concubinato+.

A partir de reformas y adiciones a códigos penales, civiles y de procedimientos aprobados por el Congreso de la Unión en 1997, en México se castiga con cárcel y otras penas al miembro de la familia que ejerza violencia física, económica o psíquica contra cualquier otro u otra integrante del núcleo familiar.

El Artículo 26 de la Constitución obliga al Estado a organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Es importante destacar que este artículo establece que habrá un Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública. El Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres 2001-2006, (PROEQUIDAD), se crea a partir del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 y de la Ley del Instituto, y que para el actual gobierno se tradujo en el Programa PROIGUALDAD.

Además, el marco jurídico mexicano cuenta con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH), ordenamiento que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de agosto de 2007 y que requiere, para su efectivo cumplimiento, de la armonización de las legislaciones locales. En este orden de ideas, al 13 de enero de 2009 únicamente nueve entidades federativas de la República Mexicana habían promulgado sus respectivas leyes para la igualdad entre mujeres y hombres, aunque no en todos los casos se ha dado un verdadero ejercicio de armonización.

El enfoque de género está explícitamente plasmado dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006 (PND) que establece como estrategia a seguir, el transformar las condiciones de inequidad de género en los aspectos económicos, políticos, sociales y culturales, y poner a disposición de las mujeres los medios y recursos para que desarrollen integralmente sus capacidades, contribuyan, tengan acceso, control y disfrute efectivo de los servicios y beneficios del desarrollo del país y decidan en condiciones de equidad en todos los aspectos de la vida nacional+.

entre Mujeres y Hombres (LGIMH)

La LGIMH constituye una norma fundamental para el adelanto de las mujeres y la equidad de género ya que obliga a todas las entidades y dependencias de los tres órdenes y niveles de gobierno a implementar en el ámbito de sus funciones una serie de acciones, medidas y estrategias que posibiliten el cumplimiento de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida.

En este sentido, en nuestro ejercicio de revisión de la LGIMH consideramos pertinente ubicar en términos analíticos cuales son los principales ámbitos de actuación referidos en la Ley, que deberán ser atendidos por las secretarías de la federación en su conjunto, siendo vital el quehacer que deberán realizar en la materia, las dependencias y entidades cuyos titulares conforman la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres, así como el propio INMUJERES y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de acuerdo a lo mandatado en los artículos 21, 22, 24, 25, 29, 30, 46, 47, 48, y 49 de la citada Ley.

Los ámbitos de actuación general identificados en la ley son: capacitación, coordinación, acciones afirmativas, información y estadísticas, seguimiento y evaluación, y difusión.

El marco federal en materia de no discriminación se basa, inicialmente, en las disposiciones del artículo 1º constitucional, el cual señala que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. De los artículos de dicha ley que más tienen relación con la no discriminación y la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres destacan las siguientes:

Artículo 35.- La Política Nacional propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Favorecer el trabajo parlamentario con la perspectiva de género;

participación en todos sus niveles se realice en el marco de
mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de
eliminar toda forma de discriminación;

- III. Evaluar por medio del área competente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;
- IV. Promover participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;
- V. Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;
- VI. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil, y
- VII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

Artículo 39.- Con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, será objetivo de la Política Nacional:

- I. Evaluar la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- II. Promover los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales, y
- III. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género.

Artículo 40.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

- I. Mejorar los sistemas de inspección del trabajo en lo que se refiere a las normas sobre la igualdad de retribución;
- II. Promover investigaciones con perspectiva de género en materia de salud y de seguridad en el trabajo;
- III. Impulsar la capacitación a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- IV. Apoyar las actividades de interlocución ciudadana respecto a la legislación sobre la igualdad para las mujeres y los hombres;

ción y los intercambios de información sobre los
aldad entre hombres y mujeres con organizaciones no
gubernamentales y organizaciones internacionales de cooperación para el
desarrollo;

VIII. Impulsar las reformas legislativas y políticas públicas para prevenir,
atender, sancionar y erradicar en los ámbitos público y privado;

IX. Establecer los mecanismos para la atención de las víctimas en todos los
tipos de violencia contra las mujeres, y

X. Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y
erradicación de la violencia contra las mujeres.

La Igualdad en el Plan Nacional de Desarrollo

El artículo 26 de la Constitución obliga al Estado a organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo y permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación. Es importante destacar que este artículo establece que habrá un Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública. Por esta razón, la Planeación Nacional de Desarrollo en México, tal como lo establece la Constitución Mexicana y la Ley de Planeación debe estar sustentada en principios democráticos, de igualdad de derechos y de respeto irrestricto de las garantías individuales. Entendiéndose que en cada uno de estos principios se encuentran inmersas colectividades e individualidades de género, femenino y masculino que buscan el cumplimiento de sus aspiraciones, intereses y demandas en aras de un desarrollo integral y sustentable.

El instrumento estratégico en la planeación es el Plan Nacional de Desarrollo (PND), del cual se originan los planes de acción de las políticas públicas conformadas por las demandas e intereses de la población con características sociales, económicas y culturales heterogéneas. La formulación de políticas públicas se realiza a través de un proceso iterativo e interactivo para el logro de los objetivos sociales.

Al mismo tiempo, el PND se erige como el documento rector en la integración del presupuesto público, fase en la que se determinan los techos presupuestales de los programas operativos anuales de la administración pública federal y se elabora el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

esto se convierten en un binomio indisoluble en el por tanto, son materia de enorme relevancia para la incorporación del enfoque de género. Toda vez, que al incorporar la perspectiva de género, como herramienta de análisis, se visualizan las brechas existentes entre mujeres y hombres, realizar acciones cuyos resultados sean traducidos en impactos diferenciados en la búsqueda de la igualdad mujeres y hombres. Pero sobre todo, porque permite analizar tanto las dimensiones como las relaciones sociales que generan desigualdades de género. Los expertos en política económica coinciden en que las políticas públicas aumentarán su eficacia si sus beneficios trascienden de manera equitativa a la mayor parte de la población a la que van dirigidas, y serán más eficientes si se basan en la identificación correcta de las circunstancias y motivaciones de los agentes económicos involucrados; sin embargo, estas cualidades deseadas en las políticas públicas no han podido convertirse en una realidad para las mujeres debido a que su posición y condición de género las continúa excluyendo, discriminando y limitando en el acceso, control y disfrute de los recursos, bienes y servicios públicos.

Por ello, es crucial que desde el diseño y planeación de la política pública sean consideradas las necesidades e intereses de mujeres y hombres. Toda vez que se asume que al identificar los problemas de género o las brechas entre hombres y mujeres con sus respectivas causas, será posible identificar la dirección, la forma en que se deben desarrollar las acciones, pero sobre todo, la distribución eficiente de los recursos.

De lo anterior se desprende la importancia de generar herramientas, metodologías y, particularmente, fortalecer las capacidades de las diferentes dependencias para incorporar criterios de género en el análisis y formulación de las políticas públicas y sus respectivos presupuestos. Con ello, los planes, programas y acciones que desarrollen visibilizarán las acciones tendentes a la igualdad entre mujeres y hombres. De esta manera, se afirma que la planeación y elaboración del presupuesto con enfoque de género contribuye a remediar la discriminación, abordar los problemas más críticos y las desigualdades.

La Ley de Planeación actualmente vigente en su artículo 21 párrafo segundo, señala que el Plan Nacional de Desarrollo precisará los objetivos nacionales, estrategia y prioridades del desarrollo integral y sustentable del país contendrá previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; determinará los instrumentos y responsables de su ejecución, establecerá los lineamientos de política de carácter global, sectorial y regional; sus previsiones se referirán al conjunto de la actividad económica y social, tomando siempre en cuenta las variables ambientales que se relacionen a éstas y

mas que se generen en el sistema nacional de

Este plan, por tanto, constituye para el actual gobierno federal el marco general para la elaboración de los programas sectoriales, especiales, institucionales y regionales, uno de estos programas es el referido a la equidad de género, pero también para el establecimiento de los principios de responsabilidad hacendaría contenidos en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos que se elaboran anualmente con base en objetivos y parámetros cuantificables de política económica de la federación, el ejercicio de programación y presupuestación y el desarrollo de indicadores de desempeño que deberán realizar las dependencias y entidades públicas, tal como se establece en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaría en los artículos 24 numeral I, y 25 numeral III, aprobada en marzo de 2006.

Adicionalmente, la discusión y ajuste del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación que se realizan anualmente en la Cámara de Diputados, deberán circunscribirse a lo planteado en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas que se deriven del mismo, tal como se señala en el artículo 42 numeral VIII de esta misma Ley. El Plan está estructurado en cinco ejes rectores, cuyos contenidos generales se presentan en el cuadro siguiente.

Para la puesta en marcha de las acciones tanto del PROIGUALDAD como del Sistema para la Igualdad entre Mujeres y Hombres se aprobaron recursos federales, dichos recursos se distribuyeron en 8 secretarías de Estado. Se trató de los primeros recursos federales, a través de los cuales se busco empezar a dar cumplimiento a la LGIMH.

Eje1. Estado de Derecho y Seguridad	Eje 2. Economía competitiva y generadora de empleo	Eje 3. Igualdad de oportunidades	Eje 4. Sustentabilidad ambiental	Eje 5. Democracia efectiva y política exterior responsable
<p>Estado de derecho</p> <p>1.1. Certeza jurídica</p> <p>1.2. Procuración e importancia de justicia</p> <p>1.3. Información e inteligencia</p> <p>1.4. Crimen organizado</p> <p>1.5. Confianza en las instituciones públicas</p> <p>1.6. Cultura de la legalidad</p> <p>1.7. Derechos Humanos</p> <p>Seguridad nacional</p> <p>1.8. Defensa de la soberanía y de la integridad del territorio</p> <p>1.9. Seguridad frontera</p> <p>1.10. Cooperación internacional</p> <p>Seguridad pública</p> <p>1.11. Prevención del delito</p> <p>1.12. Cuerpos policíacos</p>	<p>Economía y Finanzas Públicas</p> <p>2.1 Política hacendaría para la competitividad.</p> <p>2.2 Sistema financiero eficiente.</p> <p>2.3 Sistema nacional de pensiones.</p> <p>2.4 Promoción del empleo y paz laboral.</p> <p>Productividad y competitividad.</p> <p>2.5 Promoción de la productividad y la competitividad</p> <p>2.6 Pequeñas y medianas empresas</p> <p>2.7 Sector rural</p> <p>2.8 Turismo</p> <p>2.9 Desarrollo regional integral</p> <p>Infraestructura para el desarrollo</p> <p>2.10 Telecomunicaciones y transportes</p> <p>2.11 Energía, electricidad e hidrocarburos</p> <p>2.12 Sector hidráulico</p> <p>2.13 Construcción y vivienda</p>	<p>Superación de la pobreza</p> <p>3.1 Desarrollo integral</p> <p>3.2 Salud</p> <p>3.3 Transformación educativa</p> <p>Grupo prioritarios</p> <p>3.4 Pueblos Indígenas</p> <p>3.5 Igualdad entre mujeres y hombres</p> <p>3.6 Grupos vulnerables</p> <p>3.7 Familia, niños y jóvenes</p> <p>3.8 Cultura y esparcimiento</p> <p>3.9 Cultura, arte, deporte y recreación</p>	<p>Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales</p> <p>4.1 Agua</p> <p>4.2 Bosques y selvas</p> <p>4.3 Biodiversidad</p> <p>Protección del medio ambiente</p> <p>4.4 Gestión y justicia en materia ambiental</p> <p>4.5 Ordenamiento ecológico</p> <p>4.6 Cambio climático</p> <p>4.7 Residuos sólidos y peligrosos</p> <p>Conocimiento y cultura para la sustentabilidad ambiental</p> <p>4.8 Investigación científica ambiental con compromiso social</p> <p>4.9 Educación y cultura ambiental</p>	<p>Democracia efectiva</p> <p>5.1 Fortalecimiento de la democracia</p> <p>5.2 Modernización del sistema político</p> <p>5.3 Participación ciudadana</p> <p>5.4 Eficacia y eficiencia gubernamental</p> <p>5.5 Transparencia y rendición de cuentas Políticas exterior responsable</p> <p>5.6 La política exterior, palanca del desarrollo nacional</p> <p>5.7 México en la construcción del orden mundial</p> <p>5.8 Diversificar la agenda de la política exterior</p> <p>5.9 Mexicanos en el exterior y migración.</p>

Con la aprobación de recursos presupuestales se posibilita la implementación de acciones y medidas concretas de política pública en materia de igualdad de

ores; ello implica que se debe tener presente que en
manteniendo las bases institucionales para responder de
manera concreta a los compromisos que el Estado mexicano ha ratificado en materia de
los derechos humanos y el adelanto de las mujeres, desde la perspectiva de género, a
través de la instauración de mecanismos e instrumentos que deben promover que el
Estado reoriente sus políticas y medidas públicas en función de lograr el objetivo de
cerrar las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres como una prioridad en los
tres ámbitos y niveles de gobierno.

El Plan de Desarrollo del Estado de Guanajuato

Al igual que sucede en el caso federal, la Ley Estatal de Planeación, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; incorpora las normas y principios para llevar a cabo la planeación del desarrollo de la Entidad, a fin de encauzar las actividades del Poder Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos, los fundamentos y las bases para coordinar y hacer congruentes las actividades de planeación nacional, estatal, regional y municipal; y las bases que permiten promover y garantizar la participación social en la elaboración, seguimiento y evaluación de los planes y programas a que se refiere esta Ley.

Determina que la planeación del desarrollo responderá a los siguientes principios: el fortalecimiento del Municipio libre, de la soberanía del Estado y del pacto federal; la promoción del desarrollo equilibrado del Estado y sus municipios; la consolidación del sistema democrático, impulsando la participación activa de la sociedad en la planeación y ejecución de las actividades de gobierno; la igualdad de derechos y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Estado. Entendiéndose que en cada uno de estos principios se encuentran inmersas colectividades e individualidades de género, femenino y masculino que buscan el cumplimiento de sus aspiraciones, intereses y demandas en aras de un desarrollo integral y sustentable.

En dicha ley, se incorporaran además los planes y programas a que se refiere esta Ley especificarán las acciones que serán objeto de coordinación y concertación entre el Poder Ejecutivo del Estado, el Poder Ejecutivo Federal, los ayuntamientos y la sociedad. Siendo obligación de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, así como las de la administración pública municipal sujetar sus actividades a las prioridades y objetivos de la planeación del desarrollo.

El Gobierno del Estado de Guanajuato cuenta con diferentes programas operativos anuales, los cuales se derivan de los planes y programas de los que se derivan. Los programas operativos anuales registrarán las actividades de cada una de ellas y serán la base para la integración de la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal correspondiente. Dichos programas deberán ser remitidos al Congreso del Estado, para su conocimiento, por el titular del Poder Ejecutivo a más tardar el 5 de diciembre del año anterior al que corresponda el ejercicio presupuestal para el que sirvan de base.

a) Plan Estatal de Desarrollo; b) Plan de Gobierno del Estado; c) Programas Regionales; d) Programas Sectoriales; e) Programas Institucionales; y f) Programas Especiales. En el ámbito municipal: Planes Municipales de Desarrollo; Planes de Gobierno Municipal; y Programas derivados de los Planes de Gobierno Municipal.

El Plan de Gobierno del Estado a su vez indica que programas regionales y sectoriales deberán ser elaborados por las dependencias del Poder Ejecutivo correspondientes, con la asesoría del Consejo de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado elaborarán programas operativos anuales que deberán ser congruentes con los planes y programas de los que se derivan. Los programas operativos anuales registrarán las actividades de cada una de ellas y serán la base para la integración de la iniciativa de Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal correspondiente. Dichos programas deberán ser remitidos al Congreso del Estado, para su conocimiento, por el titular del Poder Ejecutivo a más tardar el 5 de diciembre del año anterior al que corresponda el ejercicio presupuestal para el que sirvan de base.



En el Plan de Gobierno 2006-2012 del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guanajuato, se establecieron 5 ejes estratégicos, el primero de ellos fue denominado Contigo Vamos, Familia, en el se señala que el centro del Gobierno de Guanajuato lo constituye el ser humano, considerado en la familia, cédula básica de la sociedad. Se busca alcanzar un gobierno con perspectiva de familia y prioridad a los más pobres.

En el Plan se incluyeron líneas estratégicas y metas que buscan impactar favorablemente en lo general a la familia, y en lo particular, a la mujer. En este orden de ideas, sobresale el objetivo No. 1 de este eje, %mpulsar el desarrollo integral de las familias, especialmente aquellas en condiciones de extrema pobreza+ se establece la meta de generar la agenda de políticas pública del estado para la atención integral de la familiar.

En ejercicio de la facultad que le confiere la Ley de Planeación del Estado de Guanajuato el ejecutivo estatal incluyo la igualdad de género y la transversalización de género en el Programa Sectorial Social y Humano, como parte del Plan de Gobierno 2006-2012. Este programa Sectorial Social y Humano Visión 2012 pretende ser el

En el Programa se traza una propuesta de rumbo en el que se entrelazan las relaciones del ser y el hacer, entre las capacidades y los funcionamientos de las personas, la construcción de la plataforma comunitaria y el establecimiento de las condiciones sociales y tecnológicas para propiciar un gobierno con perspectiva de familia e impulsar un Estado competitivo y sustentable. Plantea el enfoque de la responsabilidad social que el gobierno actual asume tener hacia los guanajuatenses, como personas dotadas de capacidades; asimismo expone y analiza los principios y las bases con los que se operara esta responsabilidad social, con una perspectiva de largo plazo para detonar la voluntad colectiva y transformadora que propicie nuestro desarrollo.

Se marca sobre todo la importancia de trabajar por la prevalencia de la dignidad humana, al hacer que la voz de la población que vive en condiciones de pobreza y marginación sea escuchada y atendida, mediante un diálogo entre ciudadanos y autoridades en la búsqueda de soluciones a su problemática. De este modo se busca lograr que los derechos humanos sean producto de la suma de voluntades, con la participación de los diferentes actores sociales.

En este contexto la familia es el pilar en el que las personas pueden encontrar el impulso para desplegar sus capacidades y proyectar acciones en una perspectiva de desarrollo local y regional, con bases educativas que propicien condiciones de eficacia para la competitividad, enmarcadas en valores de justicia y democracia.

Bajo estas premisas se plantea la formación de seres humanos, como dinamizadores de sus familias y sus comunidades, impulsores del tejido y la organización de la sociedad, conscientes de la importancia de promover el desarrollo sustentable en el estado de Guanajuato. En concreto, dentro de este programa se incluyen los siguientes objetivos relacionados con la búsqueda de la igualdad y el empoderamiento de la mujer:

Objetivo particular: Incrementar la participación fundamental de la mujer en el desarrollo humano y social.

MP1. Generar la agenda de políticas públicas del estado para la atención integral de la mujer.

MP2. Consolidar un sistema estatal de promoción de la equidad de género y familia.

MP3. Conformar una red de instituciones públicas y privadas para la atención integral a la mujer.

MP4. Elaborar y desarrollar el programa dirigido a promotoras, promotores y mujeres en situación de pobreza extrema que permitan su desarrollo y formación integral a 424 grupos de desarrollo.

MP5. Elaborar y desarrollar el programa dirigido a promotoras, promotores y mujeres en situación de pobreza extrema que permitan su desarrollo y formación integral (1 mil 500 personas de promoción capacitadas).

MP6. Atender y proteger al total de las mujeres víctimas de violencia doméstica que soliciten apoyo en las diversas instituciones.

Acciones impulsoras:

“ Diseñar un programa de articulación, capacitación dirigido a promotoras y promotores que atienden a mujeres y sus familias en situación de pobreza extrema;

“ Capacitar a mujeres en formación humana integral y desarrollo de competencias;

“ Celebrar convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas.

En el Plan de Gobierno 2006-2012, también se definieron líneas estratégicas y metas vinculadas al tema de la planeación del Desarrollo del Estado. En el eje cinco: Seguridad, Justicia, Democracia y Buen Gobierno se incluyó el segundo objetivo que se refiere a ser *“Un gobierno efectivo que de respuesta a las necesidades sociales”*, donde la primera meta señala *“Crear el Instituto Estatal de Planeación”* (ya cumplida desde el mes de julio del 2007, al crearse mediante decreto gubernativo número 33).

Exposición de motivos

La interpretación de la igualdad como principio normativo y como derecho debe sustentarse en el principio ético de la justicia, desde este punto de vista la igualdad formal no refleja la condición y las oportunidades de las mujeres en relación con los hombres y por tanto su aplicación rígida podría conducir a resoluciones injustas. Aplicar la igualdad formal entre mujeres y hombres sin tomar en cuenta el principio de equidad, deviene en trato discriminatorio, injusto e inequitativo, ante esta realidad la creencia de la igualdad formal entre las mujeres y hombres, se derrumba ante la evidencia de las brechas existentes entre ellos; atentando así contra la justicia, la ética y los derechos humanos. Por ello, el reconocer las diferencias no conlleva a la desigualdad jurídica; por el contrario estas diferencias deben ser reconocidas para propiciar una igualdad real. En este sentido, igualdad ante la ley significa la posibilidad de un trato diferenciado, cuando las circunstancias sean diferentes, es decir cuando las personas estén desigualmente situadas.

Durante el 36° periodo de sesiones del comité de expertas para la eliminación de la discriminación contra la mujer, celebrado del 7 al 25 de agosto de 2006, se observó con preocupación que no existe una armonización sistemática de la legislación y de otras normas federales, estatales y municipales con la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW), lo que trae como consecuencia la persistencia de leyes discriminatorias en varias localidades del país.

En este sentido, el gobierno mexicano adoptó una serie de disposiciones institucionales y de orden normativo para dar cumplimiento a los compromisos internacionales en materia de igualdad de género, cuyo propósito último es:

- * Transformar las relaciones entre mujeres y hombres.
- * Construir formas de convivencia social basadas en el respeto y la igualdad.
- * Superar la segregación, discriminación y cualquier forma de discriminación.

Bajo esta perspectiva, el marco jurídico a nivel nacional de la institucionalización de la perspectiva de género se consagra en los artículos 1º y 4º de la constitución política de los estados unidos mexicanos; en la convención para la

de discriminación contra las mujeres (CEDAW); en el artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 13 de la Ley de la Administración Pública Federal; en los artículos 1, 9 fracción II, 10, 11, 12, 15 fracción III y 17 de la ley general para la igualdad entre mujeres y hombres; artículos 4 y 6 fracciones I, II y III de la ley del instituto nacional de las mujeres; eje 3 igualdad de oportunidades, numeral 3.5 igualdad entre mujeres y hombres; objetivo 16, del plan nacional de desarrollo; y en el artículo 25 del presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2009.

La ley general para la igualdad entre mujeres y hombres promulgada el 27 de abril de 2006, tiene como objetivo regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, además de proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de una igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado. La importancia de este instrumento jurídico estriba en que sienta las bases para el diseño de una política nacional en materia de igualdad entre los géneros, donde las instancias y dependencias de la administración pública federal, así como los estados y los municipios, en coordinación con organizaciones de la sociedad civil, deben realizar acciones para promover la igualdad entre mujeres y hombres.

Por lo que respecta al ámbito del marco jurídico estatal, por virtud del proceso de armonización normativa que en nuestra entidad se ha impulsado en la presente administración, se han promulgado diversas reformas legislativas que consagran como premisa fundamental de la actuación gubernamental la institucionalización del enfoque de género. Corresponde al titular del poder ejecutivo estatal, la armonización normativa de los diversos ordenamientos internacionales que México, ha suscrito y ratificado, en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y empoderamiento de la mujer, de discriminación y violencia de género, así como de atención a víctimas del delito y que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, forma parte del derecho interno del estado mexicano. Para los efectos de la presente propuesta se entiende por armonización normativa, el proceso mediante el cual las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales, son materializadas en reglamentos, acuerdos, circulares y demás normas que expida el ejecutivo en uso de sus facultades reglamentarias.

Aun cuando se entiende que esta forma de organización y de interpretación de la diferencia sexual no es justa, existen aun actitudes y patrones de comportamiento que se encuentran sumamente arraigados y no son fáciles de cambiar. La convivencia y trato entre mujeres y hombres se vuelve un factor determinante en el el desarrollo de las

ucción de las identidades de cada persona y de la
y en muchos casos lleva a actos discriminatorios en
detrimento de las mujeres.

En este sentido, la igualdad entre mujeres y hombres es la ausencia de toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo. La equidad de género se refiere al "principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, incluyendo los socialmente valorados, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar".

La perspectiva de género o enfoque de género se refiere a la "metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la equidad entre hombres y mujeres".

En observancia, respeto y atención de recomendaciones para las autoridades y en general, para los servidores públicos que ejerzan autoridad local en el estado, respecto a la procuración de los derechos humanos y de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres que establece el orden jurídico mexicano; en aras de buscar la no discriminación, la autodeterminación y libertad de las mujeres, la igualdad de oportunidades y empoderamiento de la mujer, el respeto a su dignidad, el pluralismo social y la multiculturalidad de las mujeres, y el enfoque de género, que refiere a la persona, de tal modo que se incorpore a la mujer como sujeto social, con el fin de cumplir la obligación jurídica de garantizar la equidad y procurar la paridad entre hombres y mujeres en los órganos de dirección y en las candidaturas a cargo de elección popular, se hace necesario plantear modificaciones a los decretos y reglamentos de los consejos de la administración pública estatal.

Lineamientos para la incorporación de las mujeres en la participación en los consejos.

Para que la normativa tenga un impacto positivo sobre la igualdad y sea percibida como un elemento no neutro, sino con efectos en la vida de mujeres y de hombres, y por

o introducir un cambio sustancial en la concepción y
a. Este cambio requiere e implica:

“ Tener presentes una serie de principios rectores directamente vinculados a las diferencias existentes entre hombres y mujeres, como marco de intervención.

“ Estructurar un procedimiento de elaboración en el que se transversalice de forma sistemática el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

• Establecer un procedimiento de elaboración del informe de evaluación del impacto de género, que obliga a que en la elaboración de la normativa se tengan en cuenta los siguientes aspectos o principios:

1. Superar el espejismo de la igualdad. Requiere partir de una posición personal favorable hacia la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, siendo conscientes de la existencia de las profundas desigualdades de género que aún subsisten. Significa, por lo tanto, alejarse de las posiciones que consideran este tema como algo ya superado.
2. Disponer de conocimientos teóricos y prácticos básicos para comprender la realidad desde la óptica de género, saber detectar las discriminaciones indirectas, cada vez más sutiles, y poder integrar la igualdad en el quehacer cotidiano.
3. Ser conscientes de la paradoja de lo neutro. Toda la normativa, cuando se elabora desde una visión que opaca a la persona, invisibiliza y no tiene en cuenta los desequilibrios existentes entre mujeres y hombres, por ello tiende claramente a aumentar las desigualdades entre ambos, o, en el mejor de los casos, a perpetuarlas
4. Tener claro que el logro de la igualdad es el resultado de un acto intencional porque, como se ha dicho, la inercia social tiende a aumentar o perpetuar las desigualdades. Esto implica que toda intervención debe adoptar una posición claramente activa, dirigida al logro de la igualdad, introduciendo e incorporando los mecanismos y medidas necesarias para:
 - a. Compensar desigualdades.
 - b. Prohibir prácticas discriminatorias
 - c. Evitar la generación de nuevas desigualdades.
5. Partir del presupuesto de que la práctica totalidad de la normativa es pertinente al género, salvo demostración contraria fehaciente, ya que los contenidos que

- e de los casos, tienen impacto directo o indirecto en la normativa muestra que ésta posee efectos directos o indirectos en la población y, por tanto, en la vida de mujeres y de hombres, así como en las brechas existentes entre ambos sexos.
6. Conocer y asumir la idea de que los poderes públicos son los encargados de introducir las medidas correctoras para equilibrar las situaciones de desigualdad entre mujeres y hombres y esto afecta al conjunto de la sociedad, como encargado de llevar a la práctica las políticas públicas. Uno de los instrumentos con los que cuenta para ello es con la posibilidad de iniciar el procedimiento de elaboración de normativa, que será de obligado cumplimiento por el conjunto de la ciudadanía y de la administración pública que ejecuta las políticas promovidas por los y las gobernantes.

Descripción de la sugerencia para la incorporación de las mujeres en la participación en los consejos.

➤EQUIDAD

1. Buscar que en la legislación se traten de evitar pensamientos dicotómicos, insensibles a las características sexuadas de la persona, sobregeneralizados y carentes de un lenguaje incluyente, que permiten que las mujeres continúan siendo invisibilidades como sujetas de derechos y subordinadas a los postulados en los que el sujeto de la ley y parámetro de la misma es el hombre o ~~varón~~; término aún utilizado en la mayoría de las legislaciones nacionales.
2. Buscar evitar el uso exclusivo del masculino para nombres de profesiones, oficios y carreras, que señalan posiciones de prestigio, cuando el femenino existe y es usado frecuentemente y tradicionalmente unido al rol femenino.
3. Adecuar a la realidad social el lenguaje libre de estereotipos existentes en la actualidad de conformidad con los cambios de los roles sociales que se están produciendo en ambos sexos.
4. Elaborar una campaña de difusión interna para concienciar a todo el personal sobre la importancia de la utilización de un lenguaje no-sexista o discriminatorio.
5. Garantizar lenguaje no sexista o discriminatorio en los documentos oficiales - tanto internos como externos - que emiten las diferentes unidades administrativas que conforman la Administración Pública Estatal.

incorporación de los diversos programas para beneficiar a mujeres.

7. Integrar cuestiones y estadísticas diferenciadas entre hombres y mujeres en los informes y reportes oficiales. Por ejemplo: el informe de ejecución del Programa Nacional de Desarrollo, el Informe de Labores, el Informe de Gobierno, los informes de acceso a la información pública, etc.
8. Verificar que la información y recolección de datos del personal de las dependencias esté desagregada por sexo, por puestos, por rangos, por salarios, etc.
9. Elaborar los programas de capacitación considerando horarios flexibles e incentivos para que las mujeres y hombres que tienen responsabilidades familiares, puedan asistir.
10. Ofrecer alternativas flexibles de capacitación a mujeres y hombres, según sus necesidades e intereses de desarrollo profesional.
11. Asegurar que todo el personal tenga acceso a los medios donde se publica o se informa sobre las oportunidades de capacitación y que exista una difusión general y obligatoria de las oportunidades de capacitación a través de los medios de comunicación interna accesibles a todo el personal.
12. Cuidar mediante un lenguaje, que no sexista en la oferta de puestos de trabajo y su descripción, características que discriminen a las mujeres.
13. Reformar a los lineamientos generales de trabajo para incluir el permiso de paternidad como una acción afirmativa para lograr la equidad de género.

➤ IGUALDAD

1. Implementar acciones para lograr la incorporación del enfoque de género en políticas, programas, proyectos y acciones de las diferentes dependencias de la administración pública estatal
2. Elaborar diagnósticos que hagan visible las brechas existentes entre hombres y mujeres, en los diversos ámbitos de acción (económico, social, cultural y/o político).
3. Desarrollar modelos integrales y metodologías de intervención para la transversalidad de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, en las políticas públicas de los sectores estratégicos de intervención. La integralidad debe entenderse con la participación de las/los actores de las dependencias de los diversos sectores estratégicos involucrados en una política pública.

- mentos para la evaluación de la política pública desde el
dad de oportunidades entre mujeres y hombres.
5. Ajustar los instrumentos normativos que aseguren el acceso de las mujeres a las acciones y apoyos de gobierno.
 6. Definir lineamientos de los apoyos antes mencionados, con un enfoque de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres.
 7. Adaptar las reglas de operación de los diversos programas para beneficiar equitativamente a hombres y a mujeres.
 8. Incluir medidas para aumentar la atención a mujeres en el sentido de redistribuir las oportunidades y el acceso a los recursos y el beneficio de mujeres y hombres.
 9. Formular indicadores que contemplen las diferencias entre hombres y mujeres, que permitan hacer el seguimiento y la evaluación del impacto del desarrollo entre estos.
 10. Definir acciones de evaluación que permita la igualdad de oportunidades, con base en información desagregada por sexo para determinar el impacto diferenciado de las políticas públicas sobre las mujeres y los hombres.
 11. Desarrollar indicadores que contemplen las diferencias entre hombres y mujeres para el desempeño laboral.
 12. Elaborar el presupuesto anual de operaciones que permitan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
 13. Se camine a la creación de Comités de Equidad de Género al interior de cada dependencia de la administración pública estatal, y donde el enlace del Sistema de Transversalización de Género participe. El Comité de Equidad de Género en su integración contará con representación de las áreas de recursos humanos, capacitación, jurídica, sindicato y trabajadores de áreas sustantivas. Las principales responsabilidades del Comité se encontrarán: a) Mantener y cumplir los requerimientos establecidos en los planes de desarrollo estatal, b) Elaborar el plan de acción en materia de género de acuerdo a las áreas de oportunidad identificadas en el diagnóstico situacional de cada dependencia o entidad, c) Registrar en el sistema de transversalización el plan de acción para dar seguimiento, d) Participar, promover y difundir cursos, eventos, talleres, etc., que apoyen en la actualización constante acerca del programa de equidad de género, e) Revisar y examinar evidencias objetivas de la ejecución de actividades de acuerdo al plan y, f) Elaborar los informes correspondientes.
 14. Definir lineamientos para que el presupuesto de las dependencias de la administración público estatal garanticen la asignación de recursos a las políticas

de oportunidades entre hombres y mujeres, para que
mité;

15. Verificar la implementación o la existencia de procedimientos y acciones que fomenten y reconozcan la igualdad de oportunidades del capital humano, en materia de: reclutamiento y selección del personal, promoción y ascensos, descripción y perfiles de puestos, evaluación de desempeño y contratación del personal.
16. Establecer mecanismos que permitan captar y atender las quejas respecto a las desigualdades y discriminaciones en el interior de cada dependencia de la administración pública estatal.
17. Impulsar mecanismos que para la prevención y atención del hostigamiento sexual laboral en el interior de cada dependencia de la administración pública estatal.
18. Dar a conocer las ofertas de trabajo a través de canales que lleguen por igual a las personas de ambos sexos.
19. Formar y sensibilizar a las personas responsables de la elección de personal, para evitar posibles discriminaciones durante el proceso de selección.
20. Generar condiciones para la igualdad de oportunidades que permita la participación equitativa de mujeres y hombres en los puestos y cargos.
21. Impulsar que a trabajo similar corresponda salario igual.
22. Preparar y promover el uso de marcos, directrices, manuales, indicadores y otros instrumentos que faciliten la incorporación del enfoque de género en los objetivos y procesos de formulación, ejecución y evaluación de los programas sectoriales

➤ **EMPRENDEDURISMO**

1. Identificar las necesidades de capacitación, para ampliar las alternativas de desarrollo de hombres y mujeres, adquiriendo habilidades que les permitan desempeñar puestos y funciones no tradicionales para su sexo para revertir la segregación ocupacional.
2. Programas de capacitación en materia de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, donde tengan cobertura en todos los niveles jerárquicos de la dependencia o entidad, y donde se fomente en mayor grado la participación del público masculino.
3. Invitar a las mujeres a presentarse en puestos en los que son minoría y difundir las ventajas o posibilidades de contratar mujeres para los mismos.
4. Impulsar medidas compensadoras de modo que, a igual mérito y capacidad, la persona acceda al puesto o a la promoción cuyo sexo está subvaluado.

criterios utilizados para fomentar el acceso de las
sabilidad dentro de la dependencia.

6. Hacer un sistema de seguimiento de las acciones realizadas con el propósito de favorecer el adelanto de las mujeres y la igualdad entre mujeres y hombres.
7. Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en la vida política y pública y asegurar que disfrute en ella de igualdad con los hombres, promoviendo su participación equitativa en los comités de expertos, consejos locales, consejos ciudadanos, las asociaciones profesionales o industriales, las organizaciones civiles y otras organizaciones que se ocupan de la vida pública y política.
8. Cuando se presenten candidaturas para órganos asesores, consejos ciudadanos, etc., se alentará a que se incluyan mujeres calificadas e idóneas.

Sugerencia cuantitativa de integración de las mujeres en los consejos.

La igualdad entre las personas es uno de los pilares en la construcción de las sociedades modernas. Pese a estar plenamente reconocida en una gran cantidad de instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, dista mucho de ser una realidad.

Las diferencias persisten, siendo aquellas entre mujeres y hombres las más evidentes y graves, en tanto que violan los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, dificultando la participación de la mujer -en las mismas condiciones que el hombre-, en la vida política, social, económica y cultural de su país.

En este sentido, la erradicación de la discriminación contra las mujeres ha recibido especial atención por los organismos internacionales y regionales, quienes la han definido como

o toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Fundamentalmente en el marco de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y durante las últimas seis décadas, la comunidad internacional ha contraído fuertes compromisos referidos a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, tanto desde una perspectiva global, como en el nivel interno de cada uno de los Estados que la componen. Un ejemplo de lo anterior es que, en el marco de los Objetivos de Desarrollo

nes del mundo en 2000, se señala como uno de estos
ros.

En el caso mexicano, La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4º, la igualdad entre mujeres y hombres como una garantía para todas y todos los ciudadanos.

En el siguiente cuadro, se hacen las sugerencias que de acuerdo a la normativa de los consejos en la integración de hombres y mujeres de éstos, y de acuerdo a los resultados arrojados en el Diagnóstico de la incorporación de la perspectiva de Género en el sistema estatal de planeación, en su normativa (Decreto de Creación, Reglamento Interior, Estatutos), así como en la posición de mujeres y hombres y su formación en materia de equidad de género, en una muestra de 10 consejos¹²⁺

Dicho diagnóstico menciona que de los 204 integrantes de los 10 consejos, existen solamente 17 mujeres, que representan el 8% de total de las y los que fungen como propietarios en los consejos de planeación, en esta Estado de acuerdo a la Administración Pública.

De estos consejos directivos de instituciones públicas descentralizadas, las mujeres representan el 5.06% del total de los integrantes, y en los consejos sectoriales o especiales considerados, las mujeres representan 11.9% del total de los integrantes.

De acuerdo a la normatividad, cinco de las presidencias de los consejos recaen en el propio gobernador; cuatro de los consejos, son presididos por el titular de alguna de las Secretarías y solo COFOCE recae en el presidente ejecutivo.

Debido a la insuficiente presencia de las mujeres en la conformación de los consejos, no contienen la visión femenina, existe una carencia, en las necesidades prácticas y estratégicas que enriquezcan y fortalezcan los planes, temas y las decisiones que realizan estos consejos. A pesar de que la participación de las mujeres en los consejos no garantiza un mejor desempeño de los consejo, si podría contribuir en el rumbo y la dinámica de trabajo. Por tanto, se puede señalar que para la designación de los consejeros, podría contarse con más de una propuesta de perfiles similares que incluyan tanto a mujeres como a hombres, y se ponderara a las mujeres; de modo que se contrarresten las desigualdades, buscando un equilibrio entre ambos sexos.

¹² De acuerdo al Documento resultante del Proyecto: **IMPULSO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, IMUG 2008.**

SITUACIÓN ACTUAL

Diagnóstico De La Incorporación De La Perspectiva De Género En El Sistema Estatal De Planeación, En Su Normativa (Códigos De Procedimientos, Reglamentos Internos, Estatutos), Así Como En La Posición De Mujeres Y Hombres Y Su Formación En Materia De Equidad De Género, En Una Muestra De 10 Consejos+, de los 204 miembros que integran los 10 consejos, 17 son mujeres, lo que corresponde a un 8.3% del total y, 187 de los 204 integrantes son hombres, lo que responde al 91.7% del total.

De los resultados del Diagnóstico antes mencionado, referimos como *sugerencia general*, que se pueda incorporar una acción afirmativa para incrementar la representación cuantitativa y cualitativa de las mujeres. Dicha cuota se refiere a 1 mujer por cada 3 hombres, es decir un porcentaje mínimo de 33.3% del total de participantes en los consejos. tal como se logró en el Código de Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, paraqué se contribuya en la integración en la representatividad y posición de las mujeres en las estructuras y procesos del Estado.

CONSEJOS	SE SUGIERE	OBSERVACIONES
CONCYTEG	CUOTA: mínimo 30% de composición femenina. Igual en la integración del consejo técnico.	
CEDAJ	Seguir con la práctica de la incorporación en un porcentaje de las y los integrantes de este órgano consultivo sean mujeres.	La titular es mujer.
CEAG	CUOTA: mínimo 30% de participación del género femenino en el consejo Directivo.	
INAEBA	Para precisar, se establece que al menos el 50% de los nombramientos ciudadanos recaigan en mujeres para la conformación del consejo directivo.	
COFOCE	Para la asignación del presidente ejecutivo del consejo, se debe contar con más de una propuesta de candidatos, cuyos perfiles sean similares. Dichas propuestas tendrán que incluir al menos a una mujer del sector exportador. Para la composición del consejo, cuyo número de representantes es de 4, al menos el 50% (2) deberá recaer en mujeres.	
COMINNOVA	Establecer una clausula donde se fije un mínimo de 30% de empresarias para el consejo directivo.	
IPLANEG	Establecer un porcentaje como mínimo de mujeres que integren la comisión ejecutiva. Para el Consejo Consultivo, al menos el 30% de los 20 miembros sean mujeres.	
CEIEGDRUS	Establecer cuotas mínimo de 30% de representación, femenina en donde sea viable como serían para representantes del sector productivo, educativo y	



Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

	es, tanto de alcaldes como integrantes de consejos locales de mejora a	
	de parte del presidente del consejo (considerando dicha facultad) a de instituciones públicas y privadas. Y que al menos de los invitados, el 50% sean mujeres.	
COMMEG	Al menos 3 de los 9 migrantes que participan como consejeros, sean mujeres. Así mismo de los 5 representantes de la sociedad organizada, 2 de ellos fueran mujeres.	Actualmente de los consejeros, solo una es mujer.

La igualdad entre las personas es uno de los pilares en la construcción de las sociedades modernas. Pese a estar plenamente reconocida en una gran cantidad de instrumentos jurídicos internacionales y nacionales, dista mucho de ser una realidad.

Las diferencias persisten, siendo aquellas entre mujeres y hombres las más evidentes y graves, en tanto que violan los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, dificultando la participación de la mujer -en las mismas condiciones que el hombre-, en la vida política, social, económica y cultural de su país.

Fundamentalmente en el marco de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), y durante las últimas seis décadas, la comunidad internacional ha contraído fuertes compromisos referidos a la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, tanto desde una perspectiva global, como en el nivel interno de cada uno de los Estados que la componen. Un ejemplo de lo anterior es que, en el marco de los Objetivos de Desarrollo del Milenio adoptados por las naciones del mundo en 2000, se señala como uno de estos objetivos, la igualdad entre los géneros.

En el caso mexicano, La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4º, la igualdad entre mujeres y hombres como una garantía para todas y todos los ciudadanos.

Considerando todo lo anterior, se puede concluir que:

- Habiéndose comprobado que la presencia de las mujeres a través de diferentes estudios, algunos de los cuales han sido referenciados en el presente documento, resulta importante para que se formulen políticas sobre desarrollo económico, paz sostenible y gobernabilidad.
- Considerando además que las mujeres representan a nivel nacional más del 50% de la población, resulta poco comprensible la falta de presencia en los órganos ciudadanos encargados de la planeación y toma de decisiones que afectan la administración de los recursos públicos estatales.
- Tomando en cuenta que las mujeres actualmente, tienen un capital humano similar al de los hombres, y por el hecho de ser ciudadanas, tienen el mismo

on el desarrollo de su localidad, se les debe

- Como resultados de estas brechas de representación, los intereses y las preocupaciones de las mujeres, no están suficientemente representados en los niveles de formulación de políticas y la mujer no tiene influencia sobre las decisiones fundamentales, en las esferas sociales, políticas y económicas que afectan a la sociedad en su conjunto.
- Que la plataforma de Acción de Beijing, afirma que las mujeres tienen igual de derecho a participar en la gestión de los asuntos públicos y, mediante esa participación, contribuir a redefinir las prioridades de política pública y ofrecer nuevos puntos de vista. En la plataforma se definieron dos objetivos estratégicos: garantizar la igualdad de acceso y plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones y aumentar la capacidad de las mujeres de participar en la adopción y en los niveles directivos.
- En el ámbito de la sociedad civil, también se recomienda establecer estrategias y programas a favor de la incorporación de la perspectiva de equidad de género, programas de sensibilización y de transferencia de conocimientos y habilidades para que contribuyan en los órganos de planeación y dirección del SEPLAN a mejorar la posición de las mujeres dentro de los mismos y , por ende, a buscar la igualdad de derechos entre los sexos y una mayor equidad de género en las etapas, instancias y procesos de planeación estatales.
- La toma de acciones afirmativas para lograr la incorporación de la PEG, e impactar favorablemente en la representación y la posición de la mujer en la conformación, dinámica de trabajo y toma de decisiones en los órganos de planeación y dirección. Es una segunda etapa lógica, después de haber realizado la sensibilización de los altos mandos.

- ❖ Claes Marie (1999) Thérèse en Mujeres, hombres y estilos de dirección, Revista Internacional del trabajo, Vol. 118 , OIT.
- ❖ Weeks y Séiler (2001) Las empresas a pertenecientes a mujeres en Argentina, Brasil y México, Serie de informes técnicos del Departamento de Desarrollo sostenible, Working Paper no. 9, BID. Washington, DC.
- ❖ Loden, Marilyn (1987) Liderazgo Femenino . New York, EEUU : Times Books.
- ❖ Helgessen, Sally (1993) La ventaja de ser mujer. Formas femeninas del liderazgo. Buenos Aires: Edit. Vergara.
- ❖ Kaufmann A, Liderazgo Transformador y Formación Continua, México, DF : Centro de Investigaciones Sociológicas.
- ❖ Díez, E. J.; Valle, E.; Terrón, E. y Centeno, B.: El liderazgo femenino y su ejercicio en las instituciones educativas, Revista Iberoamericana de Educación Universidad de León, España.
- ❖ De la Garza Toledo Enrique, Tratado Latinoamericano de Sociología, D. F., México: UAM.
- ❖ Deal y Kennedy (1982) Corporate cultures: The rites and rituals of corporate life, United States: Addison-Wesley Pub. Co.
- ❖ Thomas J. Peters Y Robert H. Waterman , En Busca De La Excelencia, Experiencias De Las Empresas Mejor Gerenciadas De Los EE.UU., Traducción De Fernando Posada. Editorial Atlántida.
- ❖ Schein, E.H. (1988) La Cultura Empresarial y el Liderazgo. Una Visión Dinámica. Barcelona: Plaza & Janes Editores.
- ❖ Dandridge, T., Mitroff, I. , Joyce, W. (1980) Organizational symbolism: a topic to expand organizational analysis. Academy of Management Review , 248- 256.
- ❖ Wallach, E. (1983) Individuals and organizations: the cultural match. Training and Development Journal. 29-36.

Measuring organization culture: mixing qualitative

En: Johnes, M.O., Moore , M.D. y Synder, R.C.

(Eds.). Inside Organizations: Understanding the Human Dimension.

- ❖ Denison, D. (1995) Mishra, A. , Toward a theory of organizational culture and effectiveness. *Organization Science* , 204-223.
- ❖ Griffin W. (1989) Ricky , Management, Boston: Houghton Mifflin.
- ❖ Soria Romo, Cultura y organización: fuentes trayectoria y una propuesta conceptual, Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas, Universidad de Guadalajara, Guadalajara, Jalisco.
- ❖ Jaramillo Tomas, La cultura organizacional, Proyectos de Investigación, ITESO, Guadalajara, Jalisco
- ❖ Da Fonseca y Machado Silva, Reflexiones en torno a tres enfoques en la Administración, Revista Latinoamericana de Administración, Universidad de los Andes, Bogota, Colombia
- ❖ Hall Richard H (1983) Organizaciones. Comportamiento, estructura y proceso, Colombia: Prentice Hall Internacional.
- ❖ Fernández- Ríos y Sánchez, Desarrollo Organizacional: Concepto, Desarrollo y Evaluación, Editorial Díaz de Santos.
http://books.google.com/books?id=d3z_i6znsFUC&pg=PA63&lpg=PA63&dq=ivancevich+y+donnelly+1991&source=web&ots=A72IlfBCKP&sig=E49gRiHZgrKmLxD-iGirc90h4NQ#PPP1,M1
- ❖ Córdova Villegas, Fon Playán, Gudiño Pérez y otros (1998), Un enfoque del estudio de la cultura organizacional, Gestión y estrategia / No. 14 / Junio-Diciembre,1998 / UAM . A., México, D,F.
- ❖ Chiavenato, I. (2000) Administración de recursos humanos (5° ed.) Colombia: McGraw Hill.
- ❖ Dessler Gary (1994) Organización y Administración: Un enfoque situacional. México: Prentice may.



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

Concepto Y Dimensiones Del Clima Organizacional,
económico Administrativas, Mayo-Agosto 2004. Año

10, Número 27. Guadalajara, Jalisco.

- ❖ Zemelman, H, *Uso Critico de la Teoría. En torno a las funciones analíticas de la totalidad.* México, DF: El Colegio de México . Universidad de las Naciones Unidas.
- ❖ Tomás Reyes, *Métodos Cualitativos de Investigación: Los Grupos Focales Y El Estudio De Caso,* Universidad Mayor.

ANEXO1

Empoderamiento de la Mujer a nivel Mundial. Muestra seleccionada

País	Puntaje		Participación		Empoderamiento
	Final	Final	Económica	Económica	Político
Federación Rusa	31	4.03	3	10	47
Uruguay	32	4.01	36	26	36
China	33	4.01	9	23	40
Suiza	34	3.97	43	42	17
Argentina	35	3.97	55	29	26
Sud África	36	3.95	39	56	16
Israel	37	3.94	28	40	32
Japón	38	3.75	33	52	54
Bangladesh	39	3.74	18	53	42
Malasia	40	3.70	40	36	51
Rumania	41	3.7	23	31	35
Zimbawe	12	3.66	2	57	34
Malta	43	3.65	56	43	45
Tailandia	44	3.61	1	39	49
Italia	45	3.50	51	49	48
Indonesia	46	3.50	29	24	46
Perú	47	3.47	50	44	38
Chile	48	3.46	52	20	44
Venezuela	49	3.42	38	13	52
Grecia	50	3.41	44	48	50
Brasil	51	3.29	46	21	57
México	52	3.28	47	45	41
India	53	3.27	54	35	24
Corea	54	3.18	34	55	56
Jordania	55	2.96	58	32	58
Pakistán	56	2.9	53	54	37
Turquía	57	2.67	22	58	53
Egipto	58	2.38	57	50	55

Fuente: Foro Económico Mundial.

ANEXO 2

A PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS MUJERES EN LA PARTICIPACIÓN DEL CEAG

Según los resultados arrojados en el Diagnóstico de la Incorporación de la Perspectiva de Género en el Sistema Estatal de Planeación, en su Normativa (Decreto de Creación, Reglamento Interior, Estatutos), así como en la Posición de Mujeres y Hombres y su formación en materia de equidad de género, en una muestra de 10 consejos, de los 204 miembros que integran los 10 consejos, 17 son mujeres, lo que corresponde a un 8.3% del total y, 187 de los 204 integrantes son hombres, lo que responde al 91.7% del total.

Del análisis de la normativa de los 10 consejos, en el diagnóstico antes mencionado, se desprenden las siguientes recomendaciones:

- 1) comenzar el uso de un lenguaje quede cabida a ambos sexos,
- 2) Una cuota de mínimo el 30% de participación del género femenino en el Consejo Directivo.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL	LEGISLACIÓN NACIONAL	Legislación actual Decreto y reglamento	SUGERENCIA PARA DECRETO Y REGLAMENTO	OBSERVACIONES
<p>Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958. (Ginebra).</p> <p>Artículos 2º y 5º A la no Discriminación.</p> <p>Condenar toda forma de discriminación contra las mujeres y crear una política encaminada a eliminarla. Consagrar en sus constituciones nacionales el principio de igualdad hombre-mujer y asegurar La realización práctica de este principio. Adoptar medidas legislativas adecuadas o de otro carácter, con sus correspondientes sanciones, que prohíban toda discriminación contra las mujeres. Establecer la protección jurídica de</p>	<p>LEGISLACIÓN NACIONAL</p> <p>LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</p> <p>Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p> <p>Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la constitución política de los estados unidos mexicanos.</p>	<p>LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO</p> <p>TÍTULO SEGUNDO AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES</p> <p>CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES</p> <p>Artículo 1. í a 7. í</p> <p>Artículo 8.- í</p> <p>Por cada integrante propietario se designará un suplente. Los integrantes del consejo tendrán voz y voto; el presidente tendrá voto de calidad.</p>	<p>LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO</p> <p>TÍTULO SEGUNDO AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES</p> <p>CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES</p> <p>Artículo 1. í a 7. í</p> <p>Artículo 8.- í</p> <p>Por cada integrante propietario se designará un suplente. Los integrantes del consejo tendrán voz y voto; el presidente tendrá voto de calidad. En la integración del consejo se deberá tomar en cuenta el equilibrio entre mujeres y hombres.</p>	<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>La equidad de género, que para el caso de nuestra entidad se ha definido como la igualdad entre mujeres y hombres se refiere al "principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad; incluyendo los socialmente valorados así como, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar".</p> <p>Marco jurídico Durante el 36º periodo de sesiones del comité de expertas para la eliminación de la discriminación contra la mujer, celebrado del 7 al 25 de agosto de 2006, se observó con preocupación que no</p>



Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.

Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features

LEGISLACIÓN NACIONAL Y ESTATAL	LEGISLACION ACTUAL DECRETO Y REGLAMENTO	SUGERENCIA PARA DECRETO Y REGLAMENTO	OBSERVACIONES
--------------------------------	--	---	---------------

los derechos de las mujeres y garantizar, por conducto de los tribunales competentes, la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación.

Eliminar la discriminación contra las mujeres practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas.

Tomar las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres para eliminar prejuicios y prácticas basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la Responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos e hijas.

Artículo 10

Los estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con los hombres en la esfera

Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que establece esta ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta ley tutela.

Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

Artículo 17.- La política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

La política nacional que desarrolle el ejecutivo federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

- I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;
- III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE GUANAJUATO

Artículo 30.-

B.- El órgano desconcentrado

I.- Perforaciones de Guanajuato

Las unidades referidas se conforman por los departamentos que requieran las necesidades del servicio y que permita el presupuesto de la comisión,

La comisión podrá adicionar, transferir, fusionar o suprimir las unidades administrativas referidas en el presente reglamento, previo acuerdo del consejo directivo, siempre que exista disponibilidad presupuestaria y cuente con la validación de la secretaría de finanzas y administración.

**TÍTULO SEGUNDO
CONSEJO DIRECTIVO Y SECRETARIO EJECUTIVO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Artículo 60.- El consejo directivo, será su máximo órgano de gobierno, su integración y funcionamiento se hará

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE GUANAJUATO

Artículo 30.-

B.- El órgano desconcentrado

I.-Perforaciones de Guanajuato

Las unidades referidas se conforman por los departamentos que requieran las necesidades del servicio y que permita el presupuesto de la comisión, **estas al integrarse, procuraran en todo momento, el equilibrio entre mujeres y hombres.**

La comisión podrá adicionar, transferir, fusionar o suprimir las unidades administrativas referidas en el presente reglamento, previo acuerdo del consejo directivo, siempre que exista disponibilidad presupuestaria y cuente con la validación de la secretaría de finanzas y administración.

**TÍTULO SEGUNDO
CONSEJO DIRECTIVO Y SECRETARIO EJECUTIVO
CAPÍTULO PRIMERO
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Artículo 60.- El consejo directivo, será el

existe una armonización sistemática de la legislación y de otras normas federales, estatales y municipales con la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW), lo que trae como consecuencia la persistencia de leyes discriminatorias en varias localidades del país. En este sentido, el gobierno mexicano adoptó una serie de disposiciones institucionales y de orden normativo para dar cumplimiento a los compromisos internacionales en materia de igualdad de género, cuyo propósito último es:

- 1. Transformar las relaciones entre mujeres y hombres.
- 2. Construir formas de convivencia social basadas en el respeto y la igualdad.
- 3. Superar la segregación, discriminación y cualquier forma de discriminación.

El marco jurídico a nivel nacional encuadrado en la institucionalización de la perspectiva de género, se consagra en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la convención para la



Your complimentary use period has ended. Thank you for using PDF Complete.

Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features

LEGISLACIÓN NACIONAL Y ESTATAL

LEGISLACION ACTUAL
DECRETO Y REGLAMENTO

SUGERENCIA PARA
DECRETO Y REGLAMENTO

OBSERVACIONES

de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

A) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;

B) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;

C) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas

De enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y en particular, mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación

mujeres y hombres;

IV. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;

V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil,

Artículo 23.- El sistema nacional para la igualdad entre mujeres y hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la administración pública federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de a la promoción y los estados, el distrito federal y los municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 33.- Será objetivo de la política nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:

I. Establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos;

II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica,

conforme a lo dispuesto por el artículo 8 de la ley de aguas para el estado de Guanajuato

Artículo 9o.-

IV.- Aprobar el nombramiento de los directores generales de la comisión y de su órgano desconcentrado, a propuesta del secretario ejecutivo, y , así como conocer y sancionar la remoción de los mismos;

Artículo 10.- í a 14.- í

Artículo 15.- Para la designación de los representantes de los usuarios del agua, a que se refiere la fracción IV del artículo 8o. De la ley de aguas para el estado de Guanajuato, éstos se elegirán en el seno del consejo estatal hidráulico, correspondiendo un vocal propietario y su suplente de los usos agrícola, público urbano, industrial y comercio y servicios.

máximo órgano de gobierno, su integración y funcionamiento se hará conforme a lo dispuesto por el artículo 8 de la ley de aguas para el estado de Guanajuato, **al mismo tiempo, procurará los principios de igualdad y paridad de entre hombres y mujeres,**

Artículo 9o.-

IV.- Aprobar el nombramiento de los directores generales de la comisión y de su órgano desconcentrado, a propuesta del secretario ejecutivo, **y bajo el principio de igualdad entre mujeres y hombres,** así como conocer y sancionar la remoción de los mismos;

Artículo 10.- í a 14.- í

Artículo 15.- Para la designación de los representantes de los usuarios del agua, a que se refiere la fracción IV del artículo 8o. De la ley de aguas para el estado de Guanajuato, éstos se **elegirán bajo el principio de igualdad mujeres y hombres,** en el seno del consejo estatal hidráulico, correspondiendo un vocal propietario y su suplente de los usos agrícola, público urbano, industrial,

eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW); en el artículo 45 de la ley orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 1, 9 fracción II, 10, 11, 12, 15 fracción III y 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 4 y 6 fracciones I, II y III, de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres; eje 3 igualdad de oportunidades, numeral 3.5 igualdad entre mujeres y hombres; objetivo 16, del plan nacional de desarrollo; y en el artículo 25 del presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

En observancia, respeto y atención de recomendaciones para las autoridades y en general, para los servidores públicos que ejerzan autoridad local en el estado, respecto a la procuración de los derechos humanos y de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres que establece el orden jurídico mexicano; en aras de buscar la no discriminación, la autodeterminación y libertad de las mujeres, el respeto a su dignidad, el pluralismo social y la multiculturalidad de las mujeres, y el enfoque de género que permite incorporar a la mujer como




Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.

Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features

LEGISLACIÓN NACIONAL Y ESTATAL	LEGISLACION ACTUAL DECRETO Y REGLAMENTO	SUGERENCIA PARA DECRETO Y REGLAMENTO	OBSERVACIONES
--------------------------------	--	---	---------------

<p>de los métodos de enseñanza; D) las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras obvenciones para cursar estudios; E) las mismas oportunidades de acceso a los programas de Educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras, en particular, a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres; F) la reducción de la tasa de abandono femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente; G) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física; H) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluidos la información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.</p> <p>Artículo 14• <i>- igualdad de derechos De la mujer rural.</i> Adoptar las medidas apropiadas para</p>	<p>III. Impulsar liderazgos igualitarios.</p> <p>Artículo 34.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades y organismos públicos desarrollará las siguientes acciones: I. Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo; II. Fomentar la incorporación a la educación y formación de las personas que en razón de su sexo están relegadas; III. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos, especialmente;</p> <p>Artículo 35.- La política nacional propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.</p> <p>Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones: II. Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree</p>	<p>CAPÍTULO SEGUNDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO</p> <p>XVI.- Nombrar a los directores de área, con base en la presentación de propuestas de los directores Generales, así como remover a los directores de área que tenga adscritos,</p> <p>CAPÍTULO SEXTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 40.- A la Dirección General de Administración le corresponde , administrar el personal, recursos materiales y financieros para el logro eficiente de los objetivos institucionales, y tendrá para ello las</p>	<p>comercio y servicios.</p> <p>CAPÍTULO SEGUNDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO</p> <p>XVI.- Nombrar a los directores de área, con base en la presentación de propuestas de los directores Generales, así como remover a los directores de área que tenga adscritos, garantizando las condiciones objetivas que promuevan una igualdad de oportunidades para hombres y mujeres;</p> <p>CAPÍTULO SEXTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 40.- A la dirección general de administración le corresponde desde el enfoque que permita la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, administrar el personal, recursos materiales y financieros para el</p>	<p>sujeto social , con el fin de cumplir la obligación jurídica de garantizar la equidad y procurar la paridad de género en los órganos de dirección y en las candidaturas a cargo de elección popular, se hace necesario plantear las modificaciones expuestas en el presente documento.</p>
--	--	--	--	---




Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

LEGISLACIÓN NACIONAL Y ESTATAL	LEGISLACION ACTUAL DECRETO Y REGLAMENTO	SUGERENCIA PARA DECRETO Y REGLAMENTO	OBSERVACIONES
--------------------------------	--	---	---------------

<p>eliminar La discriminación contra las mujeres en las zonas rurales.</p> <p>Artículo 15 1. Los estados parte reconocerán a las mujeres la igualdad con el Hombre ante la ley. 2. Los estados parte reconocerán a las mujeres, en materia civil, una capacidad jurídica idéntica a la de los hombres y las mismas Oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a las mujeres iguales derechos para firmar contratos y administrar</p>	<p>conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación; III. Evaluar por medio del área competente de la comisión nacional de los derechos humanos, la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular; IV. Promover participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos; V. Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos; Vi. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil, VII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.</p> <p>Artículo 47.- La observancia deberá ser realizada por personas de reconocida trayectoria y especializadas en el análisis de la igualdad entre mujeres y hombres.</p>	<p>siguientes facultades: í</p> <p>CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS AL SECRETARIO EJECUTIVO</p> <p>SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL</p> <p>Artículo 44.- í</p> <p>I.- í a XI.- í</p> <p>XII.- Intervenir en el diseño e implantación de los estudios y proyectos sobre sistemas de información y de Procedimientos de trabajo que permitan eficacia y la eficiencia laborales para elevar la productividad de la comisión; XIII.- Coordinar los programas para la promoción del desarrollo humano del personal de la comisión;</p>	<p>logro eficiente de los objetivos institucionales, y tendrá para ello las siguientes facultades: í</p> <p>CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS AL SECRETARIO EJECUTIVO</p> <p>SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN Y DESARROLLO INSTITUCIONAL</p> <p>Artículo 44.- í</p> <p>I.- í a XI.- í</p> <p>XII.- Intervenir en el diseño e implantación de los estudios y proyectos sobre sistemas de información y de Procedimientos de trabajo que permitan conseguir la equidad, eficacia y la eficiencia laborales para elevar la productividad de la comisión; XIII.- Coordinar los programas para la promoción equitativa entre mujeres y hombres del desarrollo humano del personal de la comisión;</p>	
--	---	--	--	--



Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

	LEGISLACIÓN NACIONAL Y ESTATAL	LEGISLACION ACTUAL DECRETO Y REGLAMENTO	SUGERENCIA PARA DECRETO Y REGLAMENTO	OBSERVACIONES
--	--------------------------------	--	---	---------------

	<p>Legislación estatal</p> <p>Ley de desarrollo social y humano para el estado y los municipios de Guanajuato</p> <p>Artículo 1. - La presente ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto:</p> <p>I.- Promover y garantizar a los habitantes del estado el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como asegurar el acceso de toda la población al desarrollo social y humano;</p> <p>II.- Señalar las atribuciones de los gobiernos estatales y municipales, así como definir los principios y lineamientos generales a los que deben sujetarse las políticas públicas de desarrollo social y humano;</p> <p>III.- Fortalecer las bases y principios generales para la planeación, ejecución, evaluación y seguimiento de los programas y acciones de las políticas públicas estatales y municipales de desarrollo social y humano;</p> <p>V.- Instituir un sistema estatal para el desarrollo social y humano;</p> <p>Vi.- Promover acciones que propicien el desarrollo social de la familia;</p> <p>VII.- Fomentar el sector social de la economía y la economía social;</p> <p>IX.- Fomentar la organización y participación ciudadana para el desarrollo</p>			
--	--	--	--	--




Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

	LEGISLACIÓN NACIONAL Y ESTATAL	LEGISLACION ACTUAL DECRETO Y REGLAMENTO	SUGERENCIA PARA DECRETO Y REGLAMENTO	OBSERVACIONES
--	--------------------------------	--	---	---------------

	<p>social y humano.</p> <p>Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:</p> <p>II.- Desarrollo humano: el proceso de ampliación de las capacidades de la población para tomar decisiones y construir libre, digna y conscientemente su propia vida;</p> <p>III.- Desarrollo social: el proceso de crecimiento integral, para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, con el fin de lograr su incorporación plena a la vida económica, social, cultural y política del estado;</p> <p>Artículo 10. Las políticas públicas tendrán los siguientes objetivos:</p> <p>I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos individuales y sociales, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y humano y la igualdad de oportunidades, así como el abatimiento de la discriminación y la exclusión social;</p> <p>Plan de gobierno 2006-2012</p> <p>Contigo vamos familia Objetivo particular 1.6.2 Impulsar una cultura familiar que</p>			
--	--	--	--	--



Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

	LEGISLACIÓN NACIONAL Y ESTATAL	LEGISLACION ACTUAL DECRETO Y REGLAMENTO	SUGERENCIA PARA DECRETO Y REGLAMENTO	OBSERVACIONES
--	--------------------------------	--	---	---------------

	<p>posibilite la participación de la mujer en todos los ámbitos, con equidad de género.</p> <p>Metas</p> <p>M1.- Generar la agenda de políticas públicas del estado para la atención integral de la mujer</p> <p>Estrategias</p> <p>E10.- Fortalecer la capacidad de gestión de las mujeres guanajuatenses como agentes de desarrollo.</p> <p>E11.-Impulso a la incorporación de la mujer al desarrollo económico, social y político del estado.</p> <p>E13.-Promoción de acciones afirmativas para garantizar la participación de la mujer en las diferentes esferas del desarrollo.</p> <p>Contigo vamos, familia</p> <p>1.-Gobierno con perspectiva de familia y prioridad a los más pobres</p> <p>Objetivo 5.- Impulsar la cultura basada en los valores acordes con la identidad de Guanajuato</p> <p>Objetivo 6.- Promover el desarrollo humano integral de los grupos prioritarios y vulnerables a través de una agenda de políticas transversales.</p> <p>Principales metas:</p> <p>Generar la agenda de políticas públicas del estado para la atención de la infancia, de la</p>			
--	---	--	--	--



PDF Complete

Your complimentary use period has ended. Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

	LEGISLACIÓN NACIONAL Y ESTATAL	LEGISLACION ACTUAL DECRETO Y REGLAMENTO	SUGERENCIA PARA DECRETO Y REGLAMENTO	OBSERVACIONES
--	--------------------------------	--	---	---------------

	<p>mujer, conformar una red de instituciones públicas y privadas para la atención integral de la mujer y atender y proteger a las mujeres víctimas de violencia doméstica. Reducir el rezago educativo de las mujeres.</p>			
--	--	--	--	--

ANEXO 3

PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS MUJERES EN LA PARTICIPACIÓN EN EL CEDAJ

Según los resultados arrojados en el Diagnóstico de la Incorporación de la Perspectiva de Género en el Sistema Estatal de Planeación, en su Normativa (Decreto de Creación, Reglamento Interior, Estatutos), así como en la Posición de Mujeres y Hombres y su formación en materia de equidad de género, en una muestra de 10 consejos, de los 204 miembros que integran los 10 consejos, 17 son mujeres, lo que corresponde a un 8.3% del total y, 187 de los 204 integrantes son hombres, lo que responde al 91.7% del total.

Del análisis de la normativa de los 10 consejos, en el diagnóstico antes mencionado, se desprenden las siguientes recomendaciones: puede incorporar una acción afirmativa para incrementar la representación cuantitativa y cualitativa de las mujeres. Dicha cuota se refiere a 1 mujer por cada 3 hombres, es decir un porcentaje mínimo de 33.3% del total de participantes, tal como se logró en el Código de Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, ya que el Consejo Directivo podría establecer que un porcentaje de las y los integrantes del órgano de vinculación y consulta, sean mujeres representantes de organismos de los sectores social y privado.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL	LEGISLACIÓN NACIONAL	LEGISLACION ACTUAL DECRETO Y REGLAMENTO	SUGERENCIA PARA DECRETO Y REGLAMENTO	OBSERVACIONES
<p>DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER</p> <p>Artículo 1 La discriminación contra la mujer, por cuanto niega o limita su igualdad de derechos con el hombre, es fundamentalmente injusta y constituye una ofensa a la dignidad humana.</p> <p>Artículo 2 Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas a fin de abolir las leyes, costumbres, reglamentos y prácticas existentes que constituyan una discriminación en contra de la mujer, y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer, en particular:</p> <p>A) El principio de la igualdad de</p>	<p>LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</p> <p>Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p> <p>Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos</p>	<p>LEY PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 132, TERCERA PARTE DE 18 DE AGOSTO DE 2006.</p> <p>DECRETO NÚMERO 288</p> <p>La quincuagésimo novena legislatura constitucional del estado libre y soberano de Guanajuato, decreta:</p> <p>LEY DE DEPORTE Y CULTURA FÍSICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO Y FINALIDAD DE</p>	<p>LEY PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL NÚMERO 132, TERCERA PARTE DE 18 DE AGOSTO DE 2006.</p> <p>DECRETO NÚMERO 288</p> <p>La quincuagésimo novena legislatura constitucional del estado libre y soberano de Guanajuato, decreta:</p> <p>LEY DE DEPORTE Y CULTURA FÍSICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO</p> <p>CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO Y FINALIDAD DE LA LEY</p>	<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>La equidad de género, que para el caso de nuestra entidad se ha definido como la igualdad entre mujeres y hombres se refiere al "principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad; incluyendo los socialmente valorados así como, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar".</p> <p>Marco jurídico</p>

LEGISLACIÓN ESTATAL

LEGISLACION ACTUAL
DECRETO Y REGLAMENTO

SUGERENCIA PARA
DECRETO Y REGLAMENTO

OBSERVACIONES

derechos figurará en las constituciones o será garantizado de otro modo por ley;

B) Los instrumentos internacionales de las naciones unidas y de los organismos especializados relativos a la eliminación de la discriminación en contra de la mujer se aceptarán mediante ratificación o adhesión y se aplicarán plenamente tan pronto como sea posible.

Artículo 4. Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para asegurar a la mujer en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna:

C) El derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas. Estos derechos deberán ser garantizados por la legislación.

Artículo 10

1. Deberán adoptarse todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, casada o no, los mismos derechos que al hombre en la esfera de la vida económica y social, y en particular: a) el derecho, sin discriminación alguna por su estado civil o por cualquier otro motivo, a recibir formación profesional, trabajar, elegir libremente empleo y profesión, y progresar en la profesión y en el empleo; b) el derecho a igual remuneración que el hombre y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor; c) el derecho a vacaciones pagadas, prestaciones de jubilación y medidas que le aseguren contra el desempleo, la enfermedad, la vejez o cualquier otro tipo

aquellos contenidos en la constitución política de los estados unidos mexicanos.

Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que establece esta ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta ley tutela.

Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

Artículo 17.- La política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

La política nacional que desarrolle el ejecutivo federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;

III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;

IV. Promover la igualdad de acceso y el

LA LEY

Artículo 1.- í y Artículo 2.- í

Artículo 3. La finalidad de la presente ley es:

I. Garantizar el acceso a la práctica del deporte, de la cultura física y de la recreación, a la población del estado de Guanajuato, como factor fundamental de su desarrollo integral;

CAPÍTULO TERCERO
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
DEPORTE Y ATENCIÓN A LA
JUVENTUD

Artículo 13. La comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I.- í a III.- í

IV. Otorgar reconocimientos y estímulos a las personas y organismos que se hayan distinguido por sus actividades en la difusión, promoción, fomento, investigación, práctica o supervisión del deporte; así como a aquellos que en lo individual o colectivo, hayan sobresalido en eventos estatales, nacionales o internacionales;

Artículo 1.- í y Artículo 2.- í

Artículo 3. La finalidad de la presente Ley es:

I. Garantizar el acceso a la práctica del deporte, de la cultura física y de la recreación, a los hombres y mujeres del estado de Guanajuato, como factor fundamental de su desarrollo integral;

VI. Promover el enfoque de género y la no discriminación.

CAPÍTULO TERCERO
DE LA COMISIÓN ESTATAL DE
DEPORTE Y ATENCIÓN A LA
JUVENTUD

Artículo 13. La comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I.- í a III.- í

IV. Otorgar reconocimientos y estímulos a las personas y organismos que se hayan distinguido por sus actividades en la difusión, promoción, fomento, investigación, práctica o supervisión del deporte; así como a aquellos hombres y mujeres que en lo individual o colectivo, hayan sobresalido en

Durante el 36° periodo de sesiones del comité de expertas para la eliminación de la discriminación contra la mujer, celebrado del 7 al 25 de agosto de 2006, se observó con preocupación que no existe una armonización sistemática de la legislación y de otras normas federales, estatales y municipales con la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW), lo que trae como consecuencia la persistencia de leyes discriminatorias en varias localidades del país. En este sentido, el gobierno mexicano adoptó una serie de disposiciones institucionales y de orden normativo para dar cumplimiento a los compromisos internacionales en materia de igualdad de género, cuyo propósito último es:

1. Transformar las relaciones entre mujeres y hombres.
2. Construir formas de convivencia social basadas en el respeto y la igualdad.
3. Superar la segregación, discriminación y cualquier forma de discriminación.

El marco jurídico a nivel nacional encuadrado en la institucionalización de la perspectiva de género, se consagra en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la convención

LEGISLACIÓN ESTATAL

LEGISLACION ACTUAL
DECRETO Y REGLAMENTO

SUGERENCIA PARA
DECRETO Y REGLAMENTO

OBSERVACIONES

de incapacidad para el trabajo; d) el derecho a recibir asignaciones familiares en igualdad de condiciones con el hombre, g) las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;

Artículo 10. 2. A fin de impedir que se discrimine contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y garantizar su derecho efectivo al trabajo, deberán adoptarse medidas para evitar su despido en caso de matrimonio o maternidad, proporcionarle licencia de maternidad con sueldo pagado y la garantía de volver a su empleo anterior, así como para que se le presten los necesarios servicios sociales, incluidos los destinados al cuidado de los niños. 3. Las medidas que se adopten a fin de proteger a la mujer en determinados tipos de trabajo por razones inherentes a su naturaleza física no se considerarán discriminatorias.

Artículo 13
Los estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres en otras esferas de la vida económica y social a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

- A) El derecho a prestaciones familiares;
- B) El derecho a obtener préstamos bancarios, hipotecas y otras Formas de crédito financiero;
- C) El derecho a participar en actividades de esparcimiento, deportes

pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;
V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil,

Artículo 23.- El sistema nacional para la igualdad entre mujeres y hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la administración pública federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de a la promoción y los estados, el distrito federal y los municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 33.- Será objetivo de la política nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:

- I. Establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos;
- II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica,
- III. Impulsar liderazgos igualitarios.

Artículo 34.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades y organismos públicos desarrollará las siguientes acciones:

V. Implementar, en coordinación con los organismos municipales, programas que fomenten el desarrollo de la cultura física , el deporte y la recreación en todas sus manifestaciones y expresiones;

VI. Promover el desarrollo de los programas de formación, capacitación, actualización y enseñanza en materia de deporte, cultura física y recreación, en los planes y programas educativos y certificar en los casos correspondientes.

VII.- í y VIII.- í

XIV. Promover el otorgamiento de créditos y becas para deportistas en instituciones educativas públicas y privadas; y

eventos estatales, nacionales o internacionales;

V. Implementar, en coordinación con los organismos municipales, programas que fomenten **el óptimo, equitativo y ordenado** desarrollo de la cultura física , el deporte y la recreación en todas sus manifestaciones y expresiones;

VI. Promover el desarrollo de los programas de formación, capacitación, actualización y enseñanza en materia de deporte, cultura física y recreación, en los planes y programas educativos, se deberá contemplar el enfoque de género y certificar en los casos correspondientes.;

VII.- í y VIII.- í

XIV. Promover el otorgamiento **equitativo** de créditos y becas para deportistas en instituciones educativas públicas y privadas; y

Se adicionan:

XV. Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, capacidades diferentes, condición

para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW); en el artículo 45 de la ley orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 1, 9 fracción II, 10, 11, 12, 15 fracción III y 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 4 y 6 fracciones I, II y III, de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres; eje 3 igualdad de oportunidades, numeral 3.5 igualdad entre mujeres y hombres; objetivo 16, del plan nacional de desarrollo; y en el artículo 25 del presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

En observancia, respeto y atención de recomendaciones para las autoridades y en general, para los servidores públicos que ejerzan autoridad local en el estado, respecto a la procuración de los derechos humanos y de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres que establece el orden jurídico mexicano; en aras de buscar la no discriminación, la autodeterminación y libertad de las mujeres, el respeto a su dignidad, el pluralismo social y la multiculturalidad de las mujeres, y el enfoque de género que permite incorporar a la mujer como sujeto social , con el fin de cumplir la obligación jurídica de garantizar la equidad y procurar la paridad de género en los órganos de dirección y en las candidaturas a cargo de elección

LEGISLACIÓN ESTATAL

**LEGISLACION ACTUAL
DECRETO Y REGLAMENTO**

**SUGERENCIA PARA
DECRETO Y REGLAMENTO**

OBSERVACIONES

I. Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo;
II. Fomentar la incorporación a la educación y formación de las personas que en razón de su sexo están relegadas;
III. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos, especialmente;

Artículo 35.- La política nacional propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

II. Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;
III. Evaluar por medio del área competente de la comisión nacional de los derechos humanos, la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;
IV. Promover participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;

Artículo 16. Los miembros del consejo directivo sólo podrán desempeñar su cargo por sí, y excepcionalmente por su suplente.

social, religión, opiniones, preferencias o estado civil la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo, que en materia de cultura física y deporte, se implementen;

XVI. Garantizar a las mujeres deportistas:

A) Un ambiente seguro y alentador, que proteja sus derechos, dignidad e integridad;

B) La participación en todos los niveles y funciones del ámbito deportivo;

C) Que los conocimientos, experiencias y valores de la mujer contribuyan al fomento del deporte; y

D) Promover el reconocimiento de la participación femenina en el deporte como contribución a la vida pública, al desarrollo de la comunidad y a la construcción de una sociedad más sana.

Artículo 16. Los miembros del consejo directivo sólo podrán desempeñar su cargo por sí, y excepcionalmente por su suplente. **La**

popular, se hace necesario plantear las modificaciones expuestas en el presente documento.

LEGISLACIÓN ESTATAL

LEGISLACION ACTUAL
DECRETO Y REGLAMENTO

SUGERENCIA PARA
DECRETO Y REGLAMENTO

OBSERVACIONES

V. Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;

Vi. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil,

VII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

Artículo 47.- La observancia deberá ser realizada por personas de reconocida trayectoria y especializadas en el análisis de la igualdad entre mujeres y hombres

Legislación estatal

Ley de desarrollo social y humano para el estado y los municipios de Guanajuato

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto:

I. Promover y garantizar a los habitantes del estado el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en

IV. Generar las condiciones económicas, sociales, culturales y políticas que favorezcan integralmente el desarrollo humano de la población;

Vi. Promover acciones que propicien el

Artículo 18. Los representantes de los municipios, de los jóvenes y de los deportistas se designarán mediante el procedimiento que señale el reglamento interior, el cual deberá apegarse a los principios de publicidad, transparencia, imparcialidad e igualdad.

XVII. Fijar las bases a que se sujetará la participación de deportistas en competencias estatales, regionales y municipales, en congruencia con las disposiciones federales vigentes

XVIII. Aprobar el ingreso de deportistas y personalidades destacadas en el ámbito del deporte al salón estatal de la fama, previa expedición de la convocatoria de candidatos,

Artículo 25. El director general tendrá las siguientes atribuciones:

VI. Presentar anualmente al consejo directivo, el anteproyecto de presupuesto de egresos para cada una de las áreas, y en forma trimestral los estados financieros de la comisión;

integración de este consejo garantizará la paridad entre mujeres y hombres.

Artículo 18. Los representantes de los municipios, de los jóvenes y de los deportistas se designarán mediante el procedimiento que señale el reglamento interior, el cual deberá apegarse a los principios de publicidad, **equidad entre mujeres y hombres,** transparencia, imparcialidad e igualdad.

XVII. Fijar las bases a que se sujetará la participación de deportistas en competencias estatales, regionales y municipales, en congruencia con las disposiciones federales vigentes, **evitando en todo momento la discriminación, por razones de género.**

XVIII. Aprobar el ingreso de deportistas y personalidades destacadas en el ámbito del deporte al salón estatal de la fama, previa expedición de la convocatoria de candidatos, **misma que incluirá en todo momento un equilibrio entre mujeres y hombres, para evitar que se discrimine por razones de género;**

LEGISLACIÓN ESTATAL

LEGISLACION ACTUAL
DECRETO Y REGLAMENTO

SUGERENCIA PARA
DECRETO Y REGLAMENTO

OBSERVACIONES

desarrollo social de la familia;
IX. Fomentar la organización y participación ciudadana para el desarrollo social y humano.

Artículo 7. El sistema DIF, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar con la secretaría las acciones que propicien el desarrollo social de la familia;
- II. Proponer y ejecutar programas de proyectos productivos que contribuyan a fortalecer el desarrollo social y humano;
- III. Proponer y ejecutar programas de apoyo educativo, mediante los cuales se fomente el desarrollo social y humano, y
- IV. Las demás que le señalen esta ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. Las políticas estatales y municipales para el desarrollo social y humano, en concordancia con las políticas nacionales en la materia, se sujetarán a los siguientes principios:

- V. Participación social: derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente, en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social y humano; VII. Respeto a la diversidad: reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda

Artículo 26. La comisión, a través de la dirección del área del deporte y cultura física tendrá las siguientes atribuciones:

I.- í

- II.** Evaluar las necesidades y requerimientos del deporte estatal, y a efecto de implementar las acciones necesarias para su atención en el programa estatal de deporte, cultura física y recreación;

VI. Promover los programas de alto rendimiento y excelencia en el deporte en todas sus modalidades; y

Artículo 25. El director general tendrá las siguientes atribuciones:

- VI. Presentar anualmente al consejo directivo, el anteproyecto de presupuesto de egresos para cada una de las áreas, observando los principios de proporcionalidad y **equidad entre mujeres y hombres**; y en forma trimestral los estados financieros de la comisión;

Artículo 26. La comisión, a través de la dirección del área del deporte y cultura física tendrá las siguientes atribuciones:

I.- í

- II.** Evaluar las necesidades y requerimientos del deporte estatal, **marcando las brechas existente entre mujeres y hombres, para establecer acciones tendientes a alcanzar la equidad** a efecto de implementar las acciones necesarias para su atención en el programa estatal de deporte, cultura física y recreación;

VI. Promover los programas de alto rendimiento y excelencia en el deporte en todas sus modalidades, **generando condiciones objetivas para que exista igualdad de**

LEGISLACIÓN ESTATAL

LEGISLACION ACTUAL
DECRETO Y REGLAMENTO

SUGERENCIA PARA
DECRETO Y REGLAMENTO

OBSERVACIONES

condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;

Artículo 10. Las políticas públicas tendrán los siguientes objetivos:

I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos individuales y sociales, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y humano y la igualdad de oportunidades, así como el abatimiento de la discriminación y la exclusión social;

II. Promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución;

III. Fomentar el desarrollo social equilibrado, y

IV. Garantizar la participación social en la formulación, ejecución, instrumentación, evaluación y control de los programas de desarrollo social.

Artículo 21. El sistema estatal es un mecanismo permanente de concurrencia, colaboración, coordinación y concertación de los gobiernos federal, estatal y municipales, así como de los sectores social y privado, que tiene por objeto:

I. Integrar la participación de los sectores público, social y privado en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades de las políticas públicas; II. Establecer la colaboración entre las dependencias y entidades estatales en la

DECRETO GUBERNATIVO
NÚMERO 58

REGLAMENTO DE LA
COMISIÓN ESTATAL DEL
DEPORTE Y ATENCIÓN A LA
JUVENTUD

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- í a Artículo 4.- í

Artículo 5.
Los titulares de las unidades administrativas a que se refiere el artículo anterior, ejercerán sus facultades de acuerdo con las directrices y programas estatales y nacionales, además de las que establezca el consejo directivo y el presente Reglamento.

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 14.

I.- í a VI.- í

oportunidades para mujeres y hombres; y

DECRETO GUBERNATIVO
NÚMERO 58

REGLAMENTO DE LA
COMISIÓN ESTATAL DEL
DEPORTE Y ATENCIÓN A LA
JUVENTUD

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- í a Artículo 4.- í

Artículo 5.
Los titulares de las unidades administrativas a que se refiere el artículo anterior, ejercerán sus facultades de acuerdo con las directrices y programas estatales y Nacionales, además de las que establezca el consejo directivo y el presente reglamento; para lo cual será necesaria **la selección de los titulares de las unidades administrativas, en los que se tome en cuenta, la formación, trayectoria y experiencia profesional para el cumplimiento de sus funciones se procurará el equilibrio entre mujeres y hombres;**

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 14.

LEGISLACIÓN ESTATAL

LEGISLACION ACTUAL
DECRETO Y REGLAMENTO

SUGERENCIA PARA
DECRETO Y REGLAMENTO

OBSERVACIONES

formulación, ejecución e instrumentación de programas, acciones e inversiones en materia de desarrollo social y humanoí

Artículo 33. El gobierno del estado y los ayuntamientos deberán promover la participación organizada amplia, plural y democrática de la población a través de figuras asociativas.

Plan de gobierno 2006-2012

Contigo vamos familia objetivo particular 1.6.2 Impulsar una cultura familiar que posibilite la participación de la mujer en todos los ámbitos, con equidad de género.

Metas :

M1.- Generar la agenda de políticas públicas del estado para la atención integral de la mujer

M2.- Consolidar un sistema estatal de promoción de la equidad de género y familia.

M3.- Capacitar en perspectiva de género y familia en 70 zonas de atención prioritaria

M4.- Conformar una red de instituciones públicas y privadas para la atención integral de la mujer.

Estrategias

E10.- Fortalecer la capacidad de gestión de las mujeres guanajuatenses como agentes de desarrollo.

E11.- Impulso a la incorporación de la mujer al desarrollo económico, social y político del estado.

VII. Dos representantes de los organismos sociales y privados, uno en materia deportiva y otro en materia de atención a la juventud.

Los representantes a que se refieren las fracciones VI y VII serán designados de conformidad con lo establecido en la ley del deporte y atención a la juventud del estado de Guanajuato.

Cada integrante del consejo directivo nombrará un suplente, que lo cubrirá en sus ausencias. Asimismo, el consejo directivo designará a un secretario que se encargará del desarrollo de las sesiones.

CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE
VINCULACIÓN Y CONSULTA

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA DIRECCIÓN DE
DESARROLLO DEL DEPORTE

Artículo 26.
La dirección de desarrollo del deporte, tendrá las siguientes facultades:

I.- í a VI.- í

I.- í a VI.- í

VII. Dos representantes de los organismos sociales y privados, uno en materia deportiva y otro en materia de atención a la juventud.

Los representantes a que se refieren las fracciones VI y VII serán designados de conformidad con lo establecido en la ley del deporte y atención a la juventud del estado de Guanajuato.

Cada integrante del consejo directivo nombrará un suplente, que lo cubrirá en sus ausencias. **La integración de éste, debe garantizar el equilibrio entre mujeres y hombres.** Asimismo, el consejo directivo designará a un secretario que se encargará del desarrollo de las sesiones.

CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS DE
VINCULACIÓN Y CONSULTA

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA DIRECCIÓN DE
DESARROLLO DEL DEPORTE

Artículo 26.
La dirección de desarrollo del deporte, tendrá las siguientes facultades:

LEGISLACIÓN ESTATAL

LEGISLACION ACTUAL
DECRETO Y REGLAMENTO

SUGERENCIA PARA
DECRETO Y REGLAMENTO

OBSERVACIONES

E13.- Promoción de acciones afirmativas para garantizar la participación de la mujer en las diferentes esferas del desarrollo.

VII. Promover la participación de deportistas del estado en eventos municipales, estatales, regionales, nacionales e internacionales,

VIII. Evaluar las necesidades y requerimientos del deporte estatal, y a efecto de implementar las acciones necesarias para su atención en el programa estatal del deporte;

IXí y Xí

XI. Otorgar reconocimientos y estímulos a las personas, entidades u organismos que se hayan distinguido en el deporte, que propicien las mismas oportunidades para hombres y mujeres

SECCIÓN TERCERA
DE LOS DEPARTAMENTOS DE
DESARROLLO DEL DEPORTE

I.- í a VI.- í

VII. Promover la participación de deportistas del estado en eventos municipales, estatales, regionales, nacionales e internacionales, **propiciando las mismas oportunidades a mujeres y hombres, evitando la discriminación;**

VIII. Evaluar las necesidades y requerimientos del deporte estatal, **señalando las brechas entre mujeres y hombres existentes para establecer acciones tendientes a alcanzar la equidad** y a efecto de implementar las acciones necesarias para su atención en el programa estatal del deporte;

IXí y Xí

XI. Otorgar reconocimientos y estímulos a las personas, entidades u organismos que se hayan distinguido en el deporte, que propicien las mismas oportunidades para hombres y mujeres, **evitando la discriminación;**

XII. Definir las adecuaciones necesarias para el ejercicio del presupuesto que permita una

LEGISLACIÓN ESTATAL

LEGISLACION ACTUAL
DECRETO Y REGLAMENTO

SUGERENCIA PARA
DECRETO Y REGLAMENTO

OBSERVACIONES

Artículo 28.

Los departamentos de desarrollo del deporte, tendrán las siguientes facultades:

I. Operar las estrategias, programas y proyectos de los departamentos de Desarrollo del deporte

SECCIÓN CUARTA
DE LA DIRECCIÓN DE VOZ JOVEN

Artículo 29.

La dirección de voz joven, tendrá las siguientes facultades:

I.- í a II.- í

III. Diseñar y consensar con el director general, la operación del programa estatal de atención a la

igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

SECCIÓN TERCERA

DE LOS DEPARTAMENTOS DE DESARROLLO DEL DEPORTE

Artículo 28.

Los departamentos de desarrollo del deporte, tendrán las siguientes facultades:

I. Operar las estrategias, programas y proyectos de los departamentos de Desarrollo del **deporte incorporando la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres como eje conductor de los mismos;**

SECCIÓN CUARTA

DE LA DIRECCIÓN DE VOZ JOVEN

Artículo 29.

La dirección de voz joven, tendrá las siguientes facultades:

LEGISLACIÓN ESTATAL

LEGISLACION ACTUAL
DECRETO Y REGLAMENTO

SUGERENCIA PARA
DECRETO Y REGLAMENTO

OBSERVACIONES

juventud

V. Impulsar la investigación de asuntos de la juventud, en coordinación con las instituciones públicas o privadas de educación superior en el estado

VIí

VII. Promover la participación de jóvenes del estado en eventos municipales, estatales, regionales, nacionales e internacionales,

IX. í

SECCIÓN SEXTA
DE LA DIRECCIÓN DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 32.

La dirección de comunicación social, tendrá las siguientes facultades:

I a XVI

I.- í a II.- í

III. Diseñar y consensar con el director general, la operación del programa estatal de atención a la juventud e **incluir el enfoque de género como eje conductor del mismo;**

V. Impulsar la investigación de asuntos de la juventud, en coordinación con las instituciones públicas o privadas de educación superior en el estado, **incorporando las diferencias entre mujeres y hombres como categoría analítica;**

VIí

VII. Promover la participación de jóvenes del estado en eventos municipales, estatales, regionales, nacionales e internacionales, **que representen las mismas oportunidades a hombres y mujeres, evitando la discriminación o exclusión por razones de género;**

IX. í
SECCIÓN SEXTA DE
DE LA DIRECCIÓN DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

LEGISLACIÓN ESTATAL

LEGISLACION ACTUAL
DECRETO Y REGLAMENTO

SUGERENCIA PARA
DECRETO Y REGLAMENTO

OBSERVACIONES

SECCIÓN SÉPTIMA

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIS
DE LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA DEL CENTRO
DE CAPACITACIÓN Y
FORMACIÓN PARA EL DEPORTE

Artículo 39 bis. Procurar las condiciones objetivas para que exista igualdad de oportunidades

De capacitación para mujeres y hombres.

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
DEL PERSONAL DE LA
COMISIÓN ESTATAL DEL
DEPORTE Y ATENCIÓN A LA
JUVENTUD

Artículo 41.
El consejo directivo, la dirección general y las demás unidades administrativas de la comisión estatal del deporte y atención a la

Artículo 32.

La dirección de comunicación social, tendrá las siguientes facultades:

I a XVÍ

XVI. Reforzar las acciones para difundir y aplicar, las políticas y valores que garanticen la no discriminación de las mujeres, así como la incorporación del lenguaje que evidencie la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todas las comunicaciones, mensajes de rendición de cuentas y transparencia de la comisión; y

SECCIÓN SÉPTIMA

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA BIS
DE LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA DEL CENTRO
DE CAPACITACIÓN Y
FORMACIÓN PARA EL
DEPORTE

Artículo 39 bis. Procurar las condiciones objetivas para que exista igualdad de oportunidades

De capacitación para mujeres y HOMBRES

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA

LEGISLACIÓN ESTATAL

LEGISLACION ACTUAL
DECRETO Y REGLAMENTO

SUGERENCIA PARA
DECRETO Y REGLAMENTO

OBSERVACIONES

juventud, contarán con el personal necesario para la programación de sus actividades, la atención a la audiencia al público, el estudio y análisis de los asuntos de su competencia y el manejo de la correspondencia oficial, asimismo, dicho personal deberá estar autorizado en el presupuesto de la comisión estatal del deporte y atención a la juventud.

DEL PERSONAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DEL DEPORTE Y ATENCIÓN A LA JUVENTUD

Artículo 41.

El consejo directivo, la dirección general y las demás unidades administrativas de la comisión estatal del deporte y atención a la juventud, contarán con el personal necesario para la programación de sus actividades, la atención a la audiencia al público, el estudio y análisis de los asuntos de su competencia y el manejo de la correspondencia oficial, **promoviendo y garantizando la igualdad entre mujeres y hombres.** Asimismo, dicho personal deberá estar autorizado en el presupuesto de la comisión estatal del deporte y atención a la juventud.

ANEXO 4

PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS MUJERES EN LA PARTICIPACIÓN EN EL CEIEGDRUS

Según los resultados arrojados en el "Diagnóstico de la Incorporación de la Perspectiva de Género en el Sistema Estatal de Planeación, en su Normativa (Decreto de Creación, Reglamento Interior, Estatutos), así como en la Posición de Mujeres y Hombres y su formación en materia de equidad de género, en una muestra de 10 consejos, de los 204 miembros que integran los 10 consejos, 17 son mujeres, lo que corresponde a un 8.3% del total y, 187 de los 204 integrantes son hombres, lo que responde al 91.7% del total.

Del análisis de la normativa de los 10 consejos, en el diagnóstico antes mencionado, se desprenden las siguientes recomendaciones: puede incorporar una acción afirmativa para incrementar la representación cuantitativa y cualitativa de las mujeres. Dicha cuota se refiere a 1 mujer por cada 3 hombres, es decir un porcentaje mínimo de 33.3% del total de participantes, tal como se logró en el Código de Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, ya que este Comité tiene la posibilidad de tener invitados, con derecho a voz, se puede reforzar su normatividad a favor de la equidad de género y lograr una mayor participación de la mujeres del campo de organismos de la sociedad civil.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL	LEGISLACIÓN NACIONAL	LEGISLACION ACTUAL COEMER Y REGLAMENTO	SUGERENCIA PARA EL DECRETO Y REGLAMENTO	OBSERVACIONES
<p>RECOMENDACIONES DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER CEDAW AL GOBIERNO DE MÉXICO</p> <p>RECOMENDACIONES DEL COMITÉ PLENARIO, PLATAFORMA DE ACCIÓN DE BEIJÍN</p> <p>RECOMENDACIONES A MÉXICO DE LA CEDAW</p> <p>19. El comité exhorta al estado parte a prestar especial atención a la promoción de la implementación y evaluación de las políticas en los tres niveles de gobierno existentes en el país, en particular, las municipalidades y al establecimiento de un calendario específico para vigilar y evaluar los</p>	<p>LEGISLACIÓN NACIONAL</p> <p>LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</p> <p>Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p> <p>Artículo 2.- Son principios rectores de la presente ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la constitución</p>	<p>REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ ESTATAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUANAJUATO (CEIEGDRUS)</p> <p>CAPÍTULO TERCERO</p> <p>FUNCIONES DEL COMITÉ</p> <p>ARTÍCULO 4.- í</p> <p>A) í a G) í</p> <p>H) Dar seguimiento permanente a la instrumentación del programa sistema de Información para el desarrollo rural sustentable, de conformidad con los Tiempos y normatividad establecida por las reglas de operación y por el propio</p>	<p>REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ ESTATAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE GUANAJUATO (CEIEGDRUS)</p> <p>CAPÍTULO TERCERO</p> <p>FUNCIONES DEL COMITÉ</p> <p>ARTÍCULO 4.- í</p> <p>A) í a G) í</p> <p>H) Dar seguimiento permanente a la instrumentación del programa sistema de información para el desarrollo rural sustentable, de conformidad con los tiempos y</p>	<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>La igualdad entre mujeres y hombres es la ausencia de toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo.</p> <p>La equidad de género, que para el caso de nuestra entidad se ha definido como la igualdad entre mujeres y hombres se refiere al "principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad; incluyendo los socialmente valorados así como, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política,</p>

LEGISLACIÓN NACIONAL

LEGISLACION ACTUAL
DECRETO Y REGLAMENTO

PROPUESTA
COEMER Y REGLAMENTO

OBSERVACIONES

progresos alcanzados en el cumplimiento de las obligaciones de la convención.

35. El comité recomienda que se adopten estrategias dirigidas a lograr un aumento del número de mujeres que intervienen en la adopción de decisiones a todos los niveles, y en particular, en las municipalidades a nivel local, a través de la adopción de medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el artículo 4.1 de la convención y refuerce sus actividades encaminadas a promover mujeres a cargos de dirección tanto en el sector público como el privado, con capacitaciones especiales y campañas de sensibilización sobre la importancia de la participación de la mujer en la adopción de decisiones a todos los niveles.

Nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la declaración y **plataforma de acción de Beijing.**

F) Ayudar a los gobiernos, a su solicitud, a incorporar en la planificación del desarrollo nacional una perspectiva de género como dimensión del desarrollo;

G) Prestar asistencia a los estados partes, a solicitud de éstos, para que creen la capacidad necesaria para aplicar la convención sobre la eliminación de todas las formas de

política de los estados unidos mexicanos.

Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que establece esta ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta ley tutela.

Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

Artículo 17.- La política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

La política nacional que desarrolle el ejecutivo federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;

III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;

IV. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales

SIAP.

J) Promover una capacitación permanente en materia de generación de Información estadística y geográfica dirigida a los representantes Institucionales en los diferentes niveles.

normatividad establecida por las reglas de operación y por el propio SIAP, **incorporando una igualdad de oportunidades para mujeres y hombres**

J) Promover una capacitación permanente en materia de generación de información estadística y geográfica dirigida a los representantes institucionales en los diferentes niveles, **desagregada por sexo** dirigida a los representantes Institucionales en los diferentes niveles.

cultural y familiar".

Marco jurídico

Durante el 36° periodo de sesiones del comité de expertas para la eliminación de la discriminación contra la mujer, celebrado del 7 al 25 de agosto de 2006, se observó con preocupación que no existe una armonización sistemática de la legislación y de otras normas federales, estatales y municipales con la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW), lo que trae como consecuencia la persistencia de leyes discriminatorias en varias localidades del país. En este sentido, el gobierno mexicano adoptó una serie de disposiciones institucionales y de orden normativo para dar cumplimiento a los compromisos internacionales en materia de igualdad de género, cuyo propósito último es:

1. Transformar las relaciones entre mujeres y hombres.
2. Construir formas de convivencia social basadas en el respeto y la igualdad.
3. Superar la segregación, discriminación y cualquier forma de discriminación.

El marco jurídico a nivel nacional encuadrado en la institucionalización de la perspectiva de género, se

LEGISLACIÓN NACIONAL

**LEGISLACION ACTUAL
DECRETO Y REGLAMENTO**

**PROPUESTA
COEMER Y REGLAMENTO**

OBSERVACIONES

discriminación contra la mujer y, a ese respecto, alentar a los estados partes a que presten atención a las observaciones finales y a las recomendaciones generales del comité.

para las mujeres y los hombres;
V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil,

Artículo 23.- El sistema nacional para la igualdad entre mujeres y hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la administración pública federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de a la promoción y los estados, el distrito federal y los municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 33.- Será objetivo de la política nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:

- I. Establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos;
- II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica,
- III. Impulsar liderazgos igualitarios.

Artículo 34.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades y organismos públicos desarrollará las siguientes acciones:

- I. Promover la revisión de los sistemas

consagra en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW); en el artículo 45 de la ley orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 1, 9 fracción II, 10, 11, 12, 15 fracción III y 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 4 y 6 fracciones I, II y III, de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres; eje 3 igualdad de oportunidades, numeral 3.5 igualdad entre mujeres y hombres; objetivo 16, del plan nacional de desarrollo; y en el artículo 25 del presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

En observancia, respeto y atención de recomendaciones para las autoridades y en general, para los servidores públicos que ejerzan autoridad local en el estado, respecto a la procuración de los derechos humanos y de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres que establece el orden jurídico mexicano; en aras de buscar la no discriminación, la autodeterminación y libertad de las mujeres, el respeto a su dignidad, el pluralismo social y la multiculturalidad de las mujeres, y el enfoque de género que permite incorporar a la mujer como sujeto social , con el fin de

LEGISLACIÓN NACIONAL

**LEGISLACION ACTUAL
DECRETO Y REGLAMENTO**

**PROPUESTA
COEMER Y REGLAMENTO**

OBSERVACIONES

fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo;

II. Fomentar la incorporación a la educación y formación de las personas que en razón de su sexo están relegadas;

III. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos, especialmente;

Artículo 35.- La política nacional propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

II. Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;

III. Evaluar por medio del área competente de la comisión nacional de los derechos humanos, la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;

IV. Promover participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;

cumplir la obligación jurídica de garantizar la equidad y procurar la paridad de género en los órganos de dirección y en las candidaturas a cargo de elección popular, se hace necesario plantear las modificaciones expuestas en el presente documento.

LEGISLACIÓN NACIONAL

**LEGISLACION ACTUAL
DECRETO Y REGLAMENTO**

**PROPUESTA
COEMER Y REGLAMENTO**

OBSERVACIONES

V. Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;

Vi. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil,

VII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

Artículo 47.- La observancia deberá ser realizada por personas de reconocida trayectoria y especializadas en el análisis de la igualdad entre mujeres y hombres.

Legislación estatal

Ley de desarrollo social y humano para el estado y los municipios de Guanajuato

Artículo 1. - La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto:

I.- Promover y garantizar a los habitantes del estado el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados ení asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social y humano;

II.- Señalar las atribuciones de los gobiernosí así como definir los

LEGISLACIÓN NACIONAL

**LEGISLACION ACTUAL
DECRETO Y REGLAMENTO**

**PROPUESTA
COEMER Y REGLAMENTO**

OBSERVACIONES

principios y lineamientos generales a los que deben sujetarse las políticas públicas de desarrollo social y humano;
 III.- Fortalecer las bases y principios generales para la planeación, ejecución, evaluación y seguimiento de los programas y acciones de las políticas públicas estatales y municipales de desarrollo social y humano;
 V.- Instituir un sistema estatal para el desarrollo social y humano;
 Vi.- Promover acciones que propicien el desarrollo social de la familia;
 VII.- Fomentar el sector social de la economía y la economía social;
 IX.- Fomentar la organización y participación ciudadana para el desarrollo social y humano.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

II.- Desarrollo humano: el proceso de ampliación de las capacidades de la población para tomar decisiones y construir libre, digna y conscientemente su propia vida;

III.- Desarrollo social: el proceso de crecimiento integral, para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, con el fin de lograr su incorporación plena a la vida económica, social, cultural y política del estado;

Artículo 10. Las políticas públicas tendrán los siguientes objetivos:

I. Propiciar las condiciones que aseguren

LEGISLACIÓN NACIONAL

LEGISLACION ACTUAL
DECRETO Y REGLAMENTO

PROPUESTA
COEMER Y REGLAMENTO

OBSERVACIONES

el disfrute de los derechos individuales y sociales, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y humano y la igualdad de oportunidades, así como el abatimiento de la discriminación y la exclusión social;

Plan de gobierno 2006-2012

Contigo vamos familia

Objetivo particular

1.6.2 Impulsar una cultura familiar que posibilite la participación de la mujer en todos los ámbitos, con equidad de género.

Metas

M1.- Generar la agenda de políticas públicas del estado para la atención integral de la mujer

Estrategias

E10.- Fortalecer la capacidad de gestión de las mujeres guanajuatenses como agentes de desarrollo.

E11.-Impulso a la incorporación de la mujer al desarrollo económico, social y político del estado.

E13.-promoción de acciones afirmativas para garantizar la participación de la mujer en las diferentes esferas del desarrollo.

Contigo vamos, familia

1.-Gobierno con perspectiva de familia y prioridad a los más pobres

Objetivo 5.- Impulsar la cultura basada en los valores acordes con la identidad de Guanajuato

LEGISLACIÓN NACIONAL

LEGISLACION ACTUAL
DECRETO Y REGLAMENTO

PROPUESTA
COEMER Y REGLAMENTO

OBSERVACIONES

Objetivo 6.- Promover el desarrollo humano integral de los grupos prioritarios y vulnerables a través de una agenda de políticas transversales.

Principales metas:

Generar la agenda de políticas públicas del estado para la atención de la infancia, de la mujer, conformar una red de instituciones públicas y privadas para la atención integral de la mujer y atender y proteger a las mujeres víctimas de violencia doméstica. Reducir el rezago educativo de las mujeres.

ANEXO 5

PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS MUJERES EN LA PARTICIPACIÓN DEL COEMER

Según los resultados arrojados en el Diagnóstico de la Incorporación de la Perspectiva de Género en el Sistema Estatal de Planeación, en su Normativa (Decreto de Creación, Reglamento Interior, Estatutos), así como en la Posición de Mujeres y Hombres y su formación en materia de equidad de género, en una muestra de 10 consejos, de los 204 miembros que integran los 10 consejos, 17 son mujeres, lo que corresponde a un 8.3% del total y, 187 de los 204 integrantes son hombres, lo que responde al 91.7% del total.

Del análisis de la normativa de los 10 consejos, en el diagnóstico antes mencionado, se desprenden las siguientes recomendaciones: Invitación de parte del Presidente del Consejo (considerando dicha facultad) a mujeres de instituciones públicas y privadas. Y que al menos de los invitados, el 50% sean mujeres.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL	LEGISLACIÓN NACIONAL	LEGISLACION ACTUAL DECRETO Y REGLAMENTO	SUGERENCIA PARA DECRETO Y REGLAMENTO	OBSERVACIONES
<p>CONVENIO SOBRE LA DISCRIMINACIÓN (EMPLEO Y OCUPACIÓN), 1958. (GINEBRA).</p> <p>1. A los efectos de este convenio, el término "discriminación" comprende:</p> <p>a) cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación;</p> <p>b) cualquier otra distinción, exclusión o preferencia que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación, que podrá ser especificada por el miembro interesado previa consulta con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, y con otros organismos apropiados.</p>	<p>NACIONAL</p> <p>LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</p> <p>Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p> <p>Artículo 2.- Son principios rectores de la presente ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la constitución política de los estados unidos mexicanos.</p>	<p>ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 45</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. SE CREA EL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO</p> <p>CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO</p> <p>Artículo 2. El consejo estará integrado de la siguiente manera:</p> <p>IX. Hasta cuatro representantes de los sectores productivo y educativo vinculados con la materia de mejora regulatoria.</p> <p>El consejo contará con un secretario</p>	<p>ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 45</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. SE CREA EL CONSEJO DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO</p> <p>CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO</p> <p>Artículo 2. El consejo estará integrado de la siguiente manera:</p> <p>IX. Hasta cuatro representantes de los sectores productivo y educativo vinculados con la materia de mejora regulatoria.</p> <p>El consejo contará con un</p>	<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>La equidad de género, que para el caso de nuestra entidad se ha definido como la igualdad entre mujeres y hombres se refiere al "principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad; incluyendo los socialmente valorados así como, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar".</p> <p>Marco jurídico Durante el 36° periodo de sesiones</p>

LEGISLACIÓN NACIONAL

**LEGISLACION ACTUAL
DECRETO Y REGLAMENTO**

**SUGERENCIA PARA
DECRETO Y REGLAMENTO**

OBSERVACIONES

2. Las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas como discriminación.
3. A los efectos de este convenio, los términos "empleo" y "ocupación" incluyen tanto el acceso a los medios de formación profesional y la admisión en el empleo y en las diversas ocupaciones como también las condiciones de trabajo.

Artículo 2. Todo miembro para el cual este convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.

Artículo 3. Todo miembro para el cual el presente convenio se halle en vigor se obliga, por métodos adaptados a las circunstancias y a las prácticas nacionales, a:
a) tratar de obtener la cooperación de las organizaciones de empleadores y de trabajadores y de otros organismos apropiados en la tarea de fomentar la aceptación y cumplimiento de esa

Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que establece esta ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta ley tutela.

Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

Artículo 17.- La política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

La política nacional que desarrolle el ejecutivo federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

- I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;
- III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;
- IV. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;

técnico, el cual será designado por el presidente y únicamente contará con derecho a voz.

Artículo 12. Los integrantes del consejo tendrán las siguientes atribuciones:

I.- í a II.- í

III. Formar parte de las comisiones o grupos de trabajo que se conformen al interior del consejo, y

IV. Las demás que sean inherentes para el cumplimiento de las atribuciones del consejo.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN DE IMPULSO A LA MEJORA

secretario técnico, el cual será designado por el presidente y únicamente contará con derecho a voz.

En la integración de dicho consejo se tomará en cuenta la proporcionalidad entre mujeres y hombres.

Artículo 12. Los integrantes del consejo tendrán las siguientes atribuciones:

I.- í a II.- í

III. Formar parte de las comisiones o grupos de trabajo que se conformen al interior del consejo, **atendiendo en su integración el equilibrio entre mujeres y hombres;** y

IV. Las demás que sean inherentes para el cumplimiento de las atribuciones del consejo.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO TERCERO DE LA DIRECCIÓN DE IMPULSO A

del comité de expertas para la eliminación de la discriminación contra la mujer, celebrado del 7 al 25 de agosto de 2006, se observó con preocupación que no existe una armonización sistemática de la legislación y de otras normas federales, estatales y municipales con la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW), lo que trae como consecuencia la persistencia de leyes discriminatorias en varias localidades del país. En este sentido, el gobierno mexicano adoptó una serie de disposiciones institucionales y de orden normativo para dar cumplimiento a los compromisos internacionales en materia de igualdad de género, cuyo propósito último es:

1. Transformar las relaciones entre mujeres y hombres.
2. Construir formas de convivencia social basadas en el respeto y la igualdad.
3. Superar la segregación, discriminación y cualquier forma de discriminación.

LEGISLACIÓN NACIONAL

**LEGISLACION ACTUAL
DECRETO Y REGLAMENTO**

**SUGERENCIA PARA
DECRETO Y REGLAMENTO**

OBSERVACIONES

política; b) promulgar leyes y promover programas educativos que por su índole puedan garantizar la aceptación y cumplimiento de esa política; c) derogar las disposiciones legislativas y modificar las disposiciones o prácticas administrativas que sean incompatibles con dicha política; d) llevar a cabo dicha política en lo que concierne a los empleos sometidos al control directo de una autoridad nacional; e) asegurar la aplicación de esta política en las actividades de orientación profesional, de formación profesional y de colocación que dependan de una autoridad nacional; f) indicar en su memoria anual sobre la aplicación de este convenio las medidas adoptadas para llevar a cabo esa política y los resultados obtenidos.

Artículo 5. 1. Las medidas especiales de protección o asistencia previstas en otros convenios o recomendaciones adoptadas por la conferencia internacional del trabajo no se consideran como discriminatorias.

2. Todo miembro puede, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores, cuando dichas organizaciones existan, definir como no discriminatorias cualesquiera otras medidas especiales destinadas a satisfacer las medidas particulares de las personas a las que, por razones tales

V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil,

Artículo 23.- El sistema nacional para la igualdad entre mujeres y hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la administración pública federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de a la promoción y los estados, el distrito federal y los municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 33.- Será objetivo de la política nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:

- I. Establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos;
- II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica,
- III. Impulsar liderazgos igualitarios.

Artículo 34.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades y organismos públicos desarrollará las siguientes acciones:

- I. Promover la revisión de los sistemas

REGULATORIA

(adicionado el 17 de agosto de 2007)

Artículo 38 bis.- La dirección de impulso a la mejora regulatoria, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- í a II.- í

III. Formular los mecanismos para establecer e impulsar Propuestas, proyectos y actividades de mejora regulatoria conjunta con los gobiernos federal y municipales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

LA MEJORA REGULATORIA

(adicionado el 17 de agosto de 2007)

Artículo 38 bis.- La dirección de impulso a la mejora regulatoria, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- í a II.- í

III. Formular los mecanismos para establecer e impulsar propuestas, proyectos y actividades de mejora regulatoria conjunta con los gobiernos federal y municipales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables **en las que se incorpore la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres**

El marco jurídico a nivel nacional encuadrado en la institucionalización de la perspectiva de género, se consagra en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW); en el artículo 45 de la ley orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 1, 9 fracción II, 10, 11, 12, 15 fracción III y 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 4 y 6 fracciones I, II y III, de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres; eje 3 igualdad de oportunidades, numeral 3.5 igualdad entre mujeres y hombres; objetivo 16, del plan nacional de desarrollo; y en el artículo 25 del presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

En observancia, respeto y atención de recomendaciones para las autoridades y en general, para los servidores públicos que ejerzan autoridad local en el estado, respecto a la procuración de los derechos humanos y de la igualdad sustantiva

LEGISLACIÓN NACIONAL	LEGISLACION ACTUAL DECRETO Y REGLAMENTO	SUGERENCIA PARA DECRETO Y REGLAMENTO	OBSERVACIONES
----------------------	--	---	---------------

como el sexo, la edad, la invalidez, las cargas de familia o el nivel social o cultural, generalmente se les reconozca la necesidad de protección o asistencia especial.

fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo;
 II. Fomentar la incorporación a la educación y formación de las personas que en razón de su sexo están relegadas;
 III. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos, especialmente;

Artículo 35.- La política nacional propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:
 II. Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;
 III. Evaluar por medio del área competente de la comisión nacional de los derechos humanos, la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;
 IV. Promover participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;

entre mujeres y hombres que establece el orden jurídico mexicano; en aras de buscar la no discriminación, la autodeterminación y libertad de las mujeres, el respeto a su dignidad, el pluralismo social y la multiculturalidad de las mujeres, y el enfoque de género que permite incorporar a la mujer como sujeto social, con el fin de cumplir la obligación jurídica de garantizar la equidad y procurar la paridad de género en los órganos de dirección y en las candidaturas a cargo de elección popular, se hace necesario plantear las modificaciones expuestas en el presente documento.

LEGISLACIÓN NACIONAL

**LEGISLACION ACTUAL
DECRETO Y REGLAMENTO**

**SUGERENCIA PARA
DECRETO Y REGLAMENTO**

OBSERVACIONES

V. Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;

Vi. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil,


VII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

Artículo 47.- la observancia deberá ser realizada por personas de reconocida trayectoria y especializadas en el análisis de la igualdad entre mujeres y hombres.

Estatal

**Plan de gobierno 2006-2012
Ley de desarrollo social y humano para el estado y los municipios de Guanajuato**

Contigo vamos familia objetivo particular 1.6.2 impulsar una cultura familiar que posibilite la participación de la mujer en todos los ámbitos, con equidad de género.
Metas :
M1.- Generar la agenda de políticas públicas del estado para la atención integral de la mujer




Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

LEGISLACIÓN NACIONAL	LEGISLACION ACTUAL DECRETO Y REGLAMENTO	SUGERENCIA PARA DECRETO Y REGLAMENTO	OBSERVACIONES
----------------------	--	---	---------------

	<p>M2.-Consolidar un sistema estatal de promoción de la equidad de género y familia.</p> <p>M3.-Capacitar en perspectiva de género y familia en 70 zonas de atención prioritaria</p> <p>M4.-conformar una red de instituciones públicas y privadas para la atención integral de la mujer.</p> <p>Estrategias</p> <p>E10.- Fortalecer la capacidad de gestión de las mujeres guanajuatenses como agentes de desarrollo.</p> <p>E11.-Impulso a la incorporación de la mujer al desarrollo económico, social y político del estado.</p> <p>E13.-Promoción de acciones afirmativas para garantizar la participación de la mujer en las diferentes esferas del desarrollo.</p> <p>Ley de des. Social y humano</p> <p>Artículo 1. - La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto:</p> <p>I.- Promover y garantizar a los habitantes del estado el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados ení asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social y humano;</p> <p>II.- Señalar las atribuciones de los gobiernosí así como definir los principios y lineamientos generales a los que deben sujetarse las políticas públicas de desarrollo social y humano;</p>			
--	--	--	--	--



Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

LEGISLACIÓN NACIONAL	LEGISLACION ACTUAL DECRETO Y REGLAMENTO	SUGERENCIA PARA DECRETO Y REGLAMENTO	OBSERVACIONES
----------------------	--	---	---------------

	<p>III.- Fortalecer las bases y principios generales para la planeación, ejecución, evaluación y seguimiento de los programas y acciones de las políticas públicas estatales y municipales de desarrollo social y humano;</p> <p>V.- Instituir un sistema estatal para el desarrollo social y humano;</p> <p>Vi.- Promover acciones que propicien el desarrollo social de la familia;</p> <p>VII.- Fomentar el sector social de la economía y la economía social;</p> <p>IX.- Fomentar la organización y participación ciudadana para el desarrollo social y humano.</p> <p>Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:</p> <p>II.- Desarrollo humano: el proceso de ampliación de las capacidades de la población para tomar decisiones y construir libre, digna y conscientemente su propia vida;</p> <p>III.- Desarrollo social: el proceso de crecimiento integral, para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, con el fin de lograr su incorporación plena a la vida económica, social, cultural y política del estado;</p>			
--	---	--	--	--

ANEXO 6

PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS MUJERES EN LA PARTICIPACIÓN PARA COFOCE

Según los resultados arrojados en el diagnóstico de la Incorporación de la Perspectiva de Género en el Sistema Estatal de Planeación, en su Normativa (Decreto de Creación, Reglamento Interior, Estatutos), así como en la Posición de Mujeres y Hombres y su formación en materia de equidad de género, en una muestra de 10 consejos, de los 204 miembros que integran los 10 consejos, 17 son mujeres, lo que corresponde a un 8.3% del total y, 187 de los 204 integrantes son hombres, lo que responde al 91.7% del total.

Del análisis de la normativa de los 10 consejos, en el diagnóstico antes mencionado, se desprenden las siguientes recomendaciones:

- 1) Para la asignación del Presidente Ejecutivo del Consejo, se debe contar con más de una propuesta de candidatos, cuyos perfiles sean similares. Dichas propuestas tendrán que incluir al menos a una mujer del sector exportador.
- 2) Para la composición del consejo, cuyo número de representantes es de 4, al menos el 50% (2) deberá recaer en mujeres.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL	LEGISLACIÓN NACIONAL	LEGISLACION ACTUAL REGLAMENTO	SUGERENCIA PARA REGLAMENTO	OBSERVACIONES
<p>CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA"</p> <p>Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:</p> <p>A. El derecho a que se respete su vida;</p>	<p>NACIONAL</p> <p>LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</p> <p>Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p>	<p>DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 108</p> <p>REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINADORA DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO</p> <p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>CAPÍTULO III CONSEJEROS EMPRESARIALES</p> <p>Artículo 6. Perfil de los consejeros empresariales</p> <p>Para los nombramientos de</p>	<p>DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 108</p> <p>REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINADORA DE FOMENTO AL COMERCIO EXTERIOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO</p> <p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>CAPÍTULO III CONSEJEROS EMPRESARIALES</p> <p>Artículo 6. Perfil de los consejeros empresariales</p> <p>Para los nombramientos de</p>	<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>La equidad de género, que para el caso de nuestra entidad se ha definido como la igualdad entre mujeres y hombres se refiere al "principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad; incluyendo los socialmente valorados así como, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y</p>

LEGISLACIÓN
NACIONAL Y ESTATAL

LEGISLACION ACTUAL
COMEEG Y REGLAMENTO

PROPUESTA
COMEEG Y REGLAMENTO

OBSERVACIONES

B. El derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
C. El derecho a la libertad y a la seguridad personales;
D. El derecho a no ser sometida a torturas;
E. El derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
F. El derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
G. El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;
H. El derecho a libertad de asociación;
I. El derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley,
j. El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Artículo 5. Toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos,

Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la constitución política de los estados unidos mexicanos.

Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que establece esta ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta ley tutela.

Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

Artículo 17.- La política nacional en

los consejeros empresariales se buscará una participación equilibrada de los distintos sectores económicos de las diversas regiones del Estado de Guanajuato. Los consejeros

CAPÍTULO V DIRECCIÓN
GENERAL

Artículo 12.

I. í

II. Proponer al Director General las normas, programas, políticas y lineamientos en materia de administración, capacitación y desarrollo de personal, coordinándose al efecto con las demás unidades administrativas de COFOCE;

III. Proponer y desarrollar los programas estratégicos, orientados al fomento y la mejora del liderazgo, visión estratégica, calidad total, administración de proyectos, entre otros que promuevan el trabajo

los consejeros empresariales se buscará una participación equilibrada de los distintos sectores económicos de las diversas regiones del estado de Guanajuato, **en el que prevalezca el equilibrio entre mujeres y hombres.** Los consejeros

CAPÍTULO V DIRECCIÓN
GENERAL

Artículo 12.

I. í

II. Proponer al director general las normas, programas, políticas y lineamientos en materia de administración, capacitación y desarrollo de personal, coordinándose al efecto con las demás unidades administrativas de COFOCE, **en dónde se propicie el equilibrio en las oportunidades y condiciones objetivas paramujeres y hombres ;**

III. Proponer y desarrollar los programas estratégicos **donde se incorpore la igualdad de oportunidades para mujeres y**

familiar".

Marco jurídico

Durante el 36° periodo de sesiones del comité de expertas para la eliminación de la discriminación contra la mujer, celebrado del 7 al 25 de agosto de 2006, se observó con preocupación que no existe una armonización sistemática de la legislación y de otras normas federales, estatales y municipales con la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW), lo que trae como consecuencia la persistencia de leyes discriminatorias en varias localidades del país. En este sentido, el gobierno mexicano adoptó una serie de disposiciones institucionales y de orden normativo para dar cumplimiento a los compromisos internacionales en materia de igualdad de género, cuyo propósito último es:

1. Transformar las relaciones entre mujeres y hombres.
2. Construir formas de convivencia

LEGISLACIÓN
NACIONAL Y ESTATAL

LEGISLACION ACTUAL
COMEEG Y REGLAMENTO

PROPUESTA
COMEEG Y REGLAMENTO

OBSERVACIONES

sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos Regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los estados partes reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Artículo 6. El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- A. El derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- B. El derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Artículo 8. Los estados partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a. Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos; b.

materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

La política nacional que desarrolle el ejecutivo federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

- I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;
- III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;
- IV. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;
- V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil,

Artículo 23.- El sistema nacional para la igualdad entre mujeres y hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la administración pública federal entre sí, con las

eficiente del nivel directivo de COFOCE;

IV. Proponer los programas estratégicos que permitan fomentar el aumento en la motivación del personal, así como la interacción y la eficiencia del trabajo en equipo del personal de COFOCE;

V. í

VI. Diseñar y establecer los criterios de evaluación del desempeño alineados a los objetivos y metas institucionales para cada funcionario adscrito a COFOCE, promoviendo su profesionalización constante y,

hombres, orientados al fomento y la mejora del liderazgo, visión estratégica, calidad total, administración de proyectos, entre otros que promuevan el trabajo eficiente del nivel directivo de COFOCE;

IV. Proponer los programas estratégicos que permitan fomentar el aumento en la motivación del personal, así como la interacción y la eficiencia del trabajo en equipo del personal de COFOCE;

V. í

VI. Diseñar y establecer los criterios de evaluación del desempeño alineados a los objetivos y metas institucionales para cada funcionario adscrito a COFOCE, promoviendo su profesionalización constante y, **se garantice la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres;**

social basadas en el respeto y la igualdad.

3. Superar la segregación, discriminación y cualquier forma de discriminación.

El marco jurídico a nivel nacional encuadrado en la institucionalización de la perspectiva de género, se consagra en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW); en el artículo 45 de la ley orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 1, 9 fracción II, 10, 11, 12, 15 fracción III y 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 4 y 6 fracciones I, II y III, de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres; eje 3 igualdad de oportunidades, numeral 3.5 igualdad entre mujeres y hombres; objetivo 16, del plan nacional de desarrollo; y en el artículo 25 del presupuesto de egresos de la federación para el

LEGISLACIÓN NACIONAL Y ESTATAL

LEGISLACION ACTUAL
COMEEG Y REGLAMENTO

PROPUESTA
COMEEG Y REGLAMENTO

OBSERVACIONES

Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer;

Artículo 9. Para la adopción de las medidas a que se refiere este capítulo, los estados partes tendrán especialmente en cuenta la situación de vulnerabilidad a la violencia que pueda sufrir la mujer en razón, entre otras, de su raza o de su condición étnica, de migrante, refugiada o desplazada. En igual sentido se considerará a la mujer que es objeto de violencia cuando está embarazada, es discapacitada, menor de edad, anciana, o está en situación socioeconómica desfavorable o

organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de a la promoción y los estados, el distrito federal y los municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas a la procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 33.- Será objetivo de la política nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:

- I. Establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos;
- II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica,
- III. Impulsar liderazgos igualitarios.

Artículo 34.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades y organismos públicos desarrollará las siguientes acciones:

- I. Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo;

VII. Coordinar y supervisar las acciones para el ingreso, profesionalización, desarrollo de competencias y evaluación de los servidores públicos adscritos a COFOCE,

VIII. í

IX. Establecer las alianzas con instancias públicas y privadas que fomenten el desarrollo del capital humano;

X. Vigilar el ingreso y contratación de los servidores públicos a COFOCE,

CAPÍTULO VI DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES.

Artículo 14. Unidades adscritas a la dirección general de promoción de

VII. Coordinar y supervisar las acciones para el ingreso, profesionalización, desarrollo de competencias y evaluación de los servidores públicos adscritos a COFOCE, **evitando cualquier tipo de discriminación;**

VIII. í

IX. Establecer las alianzas con instancias públicas y privadas que fomenten el desarrollo **integral e igualitario** de mujeres y hombres;

X. Vigilar el ingreso y contratación de los servidores públicos a COFOCE, **buscando el equilibrio entre mujeres y hombres;**
Artículo 13.

CAPÍTULO VI DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES

Artículo 14. Unidades adscritas a la

ejercicio fiscal correspondiente.

En observancia, respeto y atención de recomendaciones para las autoridades y en general, para los servidores públicos que ejerzan autoridad local en el estado, respecto a la procuración de los derechos humanos y de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres que establece el orden jurídico mexicano; en aras de buscar la no discriminación, la autodeterminación y libertad de las mujeres, el respeto a su dignidad, el pluralismo social y la multiculturalidad de las mujeres, y el enfoque de género que permite incorporar a la mujer como sujeto social, con el fin de cumplir la obligación jurídica de garantizar la equidad y procurar la paridad de género en los órganos de dirección y en las candidaturas a cargo de elección popular, se hace necesario plantear las modificaciones expuestas en el presente documento.



Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

LEGISLACIÓN NACIONAL Y ESTATAL

**LEGISLACION ACTUAL
COMEEG Y REGLAMENTO**

**PROPUESTA
COMEEG Y REGLAMENTO**

OBSERVACIONES

afectada por situaciones de conflictos armados o de privación de su libertad.

Artículo 12. Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más estados miembros de la organización, puede presentar a la comisión interamericana de derechos humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación del artículo 7 de la presente convención por un estado parte, y la comisión las considerará de acuerdo con las normas y los requisitos de procedimiento para la presentación y consideración de peticiones estipulados en la convención americana sobre derechos humanos y en el estatuto y el reglamento de la comisión interamericana de derechos humanos.

Artículo 22. El secretario general informará a todos los estados miembros de la organización de los estados americanos de la entrada en vigor de la convención.

II. Fomentar la incorporación a la educación y formación de las personas que en razón de su sexo están relegadas;

III. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos, especialmente;

Artículo 35.- La política nacional propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

II. Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;

III. Evaluar por medio del área competente de la comisión nacional de los derechos humanos, la

exportaciones

La dirección general de promoción de exportaciones, para ejecutar los programas de acceso a los mercados internacionales y de generación de oportunidades de negocio para los sectores económicos de las distintas regiones del estado, deberá planear, organizar y supervisar el trabajo de las siguientes unidades administrativas:

Artículo 15. Facultades del director general de promoción de exportaciones

I. í a III. í

IV. Proponer la contratación de representaciones internacionales y dirigir sus actividades;

V. í a XII. í

XIII. Vigilar que los recursos humanos, materiales y presupuestales que le sean asignados se apliquen de manera eficiente, y

dirección general de promoción de exportaciones

La dirección general de promoción de exportaciones, para ejecutar los programas de acceso a los mercados internacionales y de generación de oportunidades de negocio **equitativas** para los sectores económicos de las distintas regiones del estado, deberá planear, organizar y supervisar el trabajo de las siguientes unidades administrativas:

Artículo 15. Facultades del director general de promoción de exportaciones

II. í a III. í

IV. Proponer la contratación de representaciones internacionales y dirigir sus actividades; **procurando el equilibrio entre mujeres y hombres;**

V. í a XII. í

XIII. Vigilar que los recursos

LEGISLACIÓN NACIONAL Y ESTATAL

LEGISLACION ACTUAL COMEEG Y REGLAMENTO

PROPUESTA COMEEG Y REGLAMENTO

OBSERVACIONES

participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;

IV. Promover participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;

V. Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;

Vi. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil,

VII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

Artículo 47.- La observancia deberá ser realizada por personas de reconocida trayectoria y especializadas en el análisis de la igualdad entre mujeres y hombres.

cumpliendo con las disposiciones que para esos efectos emitan la secretaría de finanzas y administración del estado o COFOCE; además de supervisar el correcto ejercicio y apego normativo del presupuesto asignado a las áreas que están bajo su responsabilidad, y

SECCIÓN PRIMERA DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR

Artículo 39

I. í a IV. í

V. Generar información estadística sectorial, en comercio exterior de las exportaciones del estado de Guanajuato que apoye el desarrollo o planeación de proyectos estratégicos de fomento a las exportaciones y a la internacionalización de los productos y empresas de la entidad;

humanos, materiales y presupuestales que le sean asignados se apliquen de manera **igualitaria**, eficiente, **tanto para mujeres y hombres** y se cumpla con las disposiciones que para esos efectos emitan la secretaría de finanzas y administración del estado o COFOCE; además de supervisar el correcto ejercicio y apego normativo del presupuesto asignado a las áreas que están bajo su responsabilidad, y

SECCIÓN PRIMERA DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL COMERCIO EXTERIOR

Artículo 39

III. í a IV. í

V. Generar información estadística sectorial, **desagregada por sexo** en comercio exterior de las exportaciones del estado de Guanajuato que apoye el desarrollo o planeación de proyectos estratégicos de fomento a las exportaciones y a la internacionalización de los productos

**LEGISLACIÓN
NACIONAL Y ESTATAL**

**LEGISLACION ACTUAL
COMEEG Y REGLAMENTO**

**PROPUESTA
COMEEG Y REGLAMENTO**

OBSERVACIONES

**LEY GENERAL DE
DESARROLLO SOCIAL**

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto:
I. Garantizar el pleno la constitución política de los estados unidos mexicanos, asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social.

Artículo 2. Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el desarrollo social.

Artículo 3. La política de desarrollo social se sujetará a los siguientes principios:

- I. Libertad: capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal así como para participar en el desarrollo social;
- II. Justicia distributiva: garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de

**CAPÍTULO VIII DIRECCIÓN DE
DESARROLLO DE OFERTA
EXPORTABLE**

Artículo 49.

XIV. Vigilar que los recursos humanos, materiales y presupuestales que le sean asignados se apliquen de manera eficiente, con y cumpliendo con las disposiciones que para esos efectos emitan la secretaría de finanzas y administración del estado o COFOCE; además de supervisar el correcto ejercicio y apego normativo del presupuesto asignado a las áreas que están bajo su responsabilidad;

**CAPÍTULO IX
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y
VINCULACIÓN ESTRATÉGICA**

Artículo 55.

I. Proponer a la dirección general de COFOCE, los programas de trabajo y presupuesto necesarios para su operación.

II. í a XII. í

y empresas de la entidad;

**CAPÍTULO VIII DIRECCIÓN DE
DESARROLLO DE OFERTA
EXPORTABLE**

Artículo 49.

XIV. Vigilar que los recursos humanos, materiales y presupuestales que le sean asignados se apliquen de manera eficiente, **incluyendo la igualdad de oportunidades para mujeres y hombre y se cumpla** con las disposiciones que para esos efectos emitan la secretaría de finanzas y administración del estado o COFOCE; además de supervisar el correcto ejercicio y apego normativo del presupuesto asignado a las áreas que están bajo su responsabilidad;;

**CAPÍTULO IX
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y
VINCULACIÓN ESTRATÉGICA**

Artículo 55.

I. Proponer a la dirección general de COFOCE, los programas de trabajo y presupuesto necesarios



Your complimentary use period has ended. Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

LEGISLACIÓN NACIONAL Y ESTATAL

LEGISLACION ACTUAL COMEEG Y REGLAMENTO

PROPUESTA COMEEG Y REGLAMENTO

OBSERVACIONES

las demás personas;

III. Solidaridad: colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;

IV. Integralidad: articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales, en el marco de la política nacional de desarrollo social;

V. Participación desarrollo: derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;

VI. Sustentabilidad: preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

VII. Respeto a la diversidad: reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, capacidades

XIII. Vigilar que los recursos humanos, materiales y presupuestales que le sean asignados se apliquen de manera eficiente, y cumpliendo con las disposiciones que para esos efectos emitan la secretaría de finanzas y administración del estado o COFOCE; además de supervisar el correcto ejercicio y apego normativo del presupuesto asignado a las áreas que están bajo su responsabilidad;;

Artículo 58.

I. Coordinar la formulación del anteproyecto de presupuesto de egresos y del plan anual de trabajo, para someterlo a la consideración y aprobación del consejo directivo, por conducto del director general;

para su operación **incorporando la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres;**

I. í a XII. í

XIII. Vigilar que los recursos humanos, materiales y presupuestales que le sean asignados se apliquen de manera eficiente, **tanto para mujeres y hombres, y se cumpla** con las disposiciones que para esos efectos emitan la secretaría de finanzas y administración del estado o COFOCE; además de supervisar el correcto ejercicio y apego normativo del presupuesto asignado a las áreas que están bajo su responsabilidad;;

Artículo 58.

I. Coordinar la formulación del anteproyecto de presupuesto de egresos y del plan anual de trabajo, en el que este **incorporado el enfoque de género**, para someterlo a la consideración y aprobación del consejo directivo, por conducto del director general;

LEGISLACIÓN NACIONAL Y ESTATAL

LEGISLACION ACTUAL COMEEG Y REGLAMENTO

PROPUESTA COMEEG Y REGLAMENTO

OBSERVACIONES

diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;

VIII. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades: reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del estado, y

IX. Transparencia: la información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna,

Transitorios

Artículo único.- cuando en esta ley, por efecto gramatical, se use el genérico masculino, se entenderá que se hace referencia tanto al hombre como a la mujer, salvo disposición expresa en contrario.



Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

LEGISLACIÓN NACIONAL Y ESTATAL

LEGISLACION ACTUAL COMEEG Y REGLAMENTO

PROPUESTA COMEEG Y REGLAMENTO

OBSERVACIONES

sistemática y veraz.


Artículo 6. Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

Artículo 11. La política nacional de desarrollo social tiene los siguientes objetivos:

I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social;

II. Promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución;

Artículo 19. Son prioritarios y de interés público: í III. Los programas dirigidos a las personas en



Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

LEGISLACIÓN NACIONAL Y ESTATAL

LEGISLACION ACTUAL COMEEG Y REGLAMENTO

PROPUESTA COMEEG Y REGLAMENTO

OBSERVACIONES

condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad;

ESTATAL

LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO

Artículo 1. - La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto:

I.- Promover y garantizar a los habitantes del estado el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados ení asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social y humano;

II.- Señalar las atribuciones de los gobiernosí así como definir los principios y lineamientos generales a los que deben sujetarse las políticas públicas de desarrollo social y humano;

III.- Fortalecer las bases y principios generales para la planeación, ejecución, evaluación y seguimiento de los programas y acciones de las



Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

LEGISLACIÓN NACIONAL Y ESTATAL

**LEGISLACION ACTUAL
COMEEG Y REGLAMENTO**

**PROPUESTA
COMEEG Y REGLAMENTO**

OBSERVACIONES

políticas públicas estatales y municipales de desarrollo social y humano;
 V.- Instituir un sistema estatal para el desarrollo social y humano;
 Vi.- promover acciones que propicien el desarrollo social de la familia;
 VII.- Fomentar el sector social de la economía y la economía social;
 IX.- Fomentar la organización y participación ciudadana para el desarrollo social y humano.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

II.- Desarrollo humano: el proceso de ampliación de las capacidades de la población para tomar decisiones y construir libre, digna y conscientemente su propia vida;

III.- Desarrollo social: el proceso de crecimiento integral, para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, con el fin de lograr su incorporación plena a la vida económica, social, cultural y política del estado;

Artículo 10. Las políticas públicas



Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

LEGISLACIÓN NACIONAL Y ESTATAL

LEGISLACION ACTUAL
COMEEG Y REGLAMENTO

PROPUESTA
COMEEG Y REGLAMENTO

OBSERVACIONES

tendrán los siguientes objetivos:
I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos individuales y sociales, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y humano y la igualdad de oportunidades, así como el abatimiento de la discriminación y la exclusión social;

PLAN DE GOBIERNO 2006-2012

Objetivo 3. Promover la participación social en las tareas de gobierno.

Meta: creación de 40 consejos ciudadanos, que impulsen la política de perspectiva de familia y de valores cívicos. Acción a desarrollar: instalación de consejos consultivos ciudadanos.

Contigo vamos familia

Objetivo particular

1.6.2 Impulsar una cultura familiar que posibilite la participación de la mujer en todos los ámbitos, con equidad de género.

Metas



Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

LEGISLACIÓN NACIONAL Y ESTATAL

LEGISLACION ACTUAL COMEEG Y REGLAMENTO

PROPUESTA COMEEG Y REGLAMENTO

OBSERVACIONES

M1.- Generar la agenda de políticas públicas del estado para la atención integral de la mujer estrategias
 E10.- Fortalecer la capacidad de gestión de las mujeres guanajuatenses como agentes de desarrollo.
 E11.-Impulso a la incorporación de la mujer al desarrollo económico, social y político del estado.
 E13.-Promoción de acciones afirmativas para garantizar la participación de la mujer en las diferentes esferas del desarrollo.

Objetivo 6.- Promover el desarrollo humano integral de los grupos prioritarios y vulnerables a través de una agenda de políticas transversales.
 Principales metas:
 Generar la agenda de políticas públicas del estado para la atención de la infancia, de la mujer, conformar una red de instituciones públicas y privadas para la atención integral de la mujer y atender y proteger a las mujeres víctimas de violencia doméstica. Reducir el rezago educativo de las mujeres.

ANEXO 7

PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS MUJERES EN LA PARTICIPACIÓN COMMINOVA

Según los resultados arrojados en el diagnóstico de la Incorporación de la Perspectiva de Género en el Sistema Estatal de Planeación, en su Normativa (Decreto de Creación, Reglamento Interior, Estatutos), así como en la Posición de Mujeres y Hombres y su formación en materia de equidad de género, en una muestra de 10 consejos, de los 204 miembros que integran los 10 consejos, 17 son mujeres, lo que corresponde a un 8.3% del total y, 187 de los 204 integrantes son hombres, lo que responde al 91.7% del total.

Del análisis de la normativa de los 10 consejos, en el diagnóstico antes mencionado, se desprenden las siguientes recomendaciones: puede incorporar una acción afirmativa para incrementar la representación cuantitativa y cualitativa de las mujeres. Dicha cuota se refiere a 1 mujer por cada 3 hombres, es decir un porcentaje mínimo de 33.3% del total de participantes, tal como se logró en el Código de Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, para que se contribuya en la integración en la representatividad y posición de las mujeres en las estructuras y procesos del Estado de Guanajuato.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL	LEGISLACIÓN NACIONAL	LEGISLACION ACTUAL DECRETO Y REGLAMENTO	SUGERENCIA PARA DECRETO Y REGLAMENTO	OBSERVACIONES
<p>LA CONFERENCIA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (GINEBRA).</p> <p>Artículo 1.- A los efectos del presente convenio:</p> <p>A) El término "remuneración" comprende el salario o sueldo ordinario, básico o mínimo, y cualquier otro emolumento en dinero o en especie pagados por el empleador, directa o indirectamente, al trabajador, en concepto del empleo de este último;</p> <p>B) La expresión "igualdad de remuneración entre la mano de obra</p>	<p>NACIONAL</p> <p>LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</p> <p>Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p> <p>Artículo 2.- Son principios rectores de la presente ley: la igualdad, la no</p>	<p>ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 86</p> <p>Artículo único. Se crea el consejo de competitividad e innovación del estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>CAPÍTULO II. DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO</p> <p>Artículo 4. Nombramiento de los consejeros</p> <p>Artículo 5. Voto, duración y ausencias de los integrantes</p>	<p>ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 86</p> <p>Artículo único. Se crea el consejo de competitividad e innovación del estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>CAPÍTULO II. DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO</p> <p>Artículo 4. Nombramiento de los consejeros</p> <p>En la integración del consejo se garantizará el equilibrio entre mujeres y hombres.</p> <p>Artículo 5. Voto, duración y ausencias de</p>	<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>La equidad de género, que para el caso de nuestra entidad se ha definido como la igualdad entre mujeres y hombres se refiere al "principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad; incluyendo los socialmente valorados así como, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y</p>

LEGISLACIÓN NACIONAL

LEGISLACION ACTUAL
DECRETO Y REGLAMENTO

SUGERENCIA PARA
DECRETO Y REGLAMENTO

OBSERVACIONES

masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor" designa las tasas de remuneración fijadas sin discriminación en cuanto al sexo.

Artículo 2.- 1. Todo miembro deberá, empleando medios adaptados a los métodos vigentes de fijación de tasas de remuneración, promover y, en la medida en que sea compatible con dichos métodos, garantizar la aplicación a todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.
2. Este principio se deberá aplicar sea por medio de:

- A) La legislación nacional;
- B) cualquier sistema para la fijación de la remuneración establecido o reconocido por la legislación;
- C) Contratos colectivos celebrados entre empleadores y trabajadores, o
- D) La acción conjunta de estos diversos medios.

Artículo 3.-

1. Se deberán adoptar medidas para promover la evaluación objetiva del empleo, tomando como base los trabajos que éste entrañe, cuando la índole de dichas medidas facilite la aplicación del

discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la constitución política de los estados unidos mexicanos.

Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que establece esta ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta ley tutela.

Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

Artículo 17.- La política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

La política nacional que desarrolle el ejecutivo federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

- I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;
- III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre

En caso de renuncia o falta absoluta de algún consejero de los establecidos en las fracciones I a III del artículo 3 de este acuerdo, se hará el nombramiento correspondiente de un consejero sustituto bajo el procedimiento establecido en el artículo anterior, para que concluya el periodo del consejero que cesó en sus funciones.

CAPÍTULO V.

Artículo 18. Atribuciones del Observatorio

VII. Incluirá en sus principios, bases, jerarquización y actividades la perspectiva de género

Artículo 19. Integración del observatorio

los integrantes

En caso de renuncia o falta absoluta de algún consejero de los establecidos en las fracciones I a III del artículo 3 de este acuerdo, se hará el nombramiento correspondiente de un consejero sustituto bajo el procedimiento establecido en el artículo anterior, para que concluya el periodo del consejero que cesó en sus funciones; procurando en su integración **se de el equilibrio entre hombres y mujeres**

CAPÍTULO V.

Artículo 18. Atribuciones del Observatorio

VII. Incluirá en sus principios, bases, jerarquización y actividades **que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.**

Artículo 19. Integración del observatorio
En la integración del observatorio, así como en el de todas las comisiones, grupos de trabajos y similares que se integren con motivo del cumplimiento de sus atribuciones legales, se garantizara el equilibrio entre **hombres y mujeres.**
Se adiciona:

familiar".

Marco jurídico

Durante el 36° periodo de sesiones del comité de expertas para la eliminación de la discriminación contra la mujer, celebrado del 7 al 25 de agosto de 2006, se observó con preocupación que no existe una armonización sistemática de la legislación y de otras normas federales, estatales y municipales con la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW), lo que trae como consecuencia la persistencia de leyes discriminatorias en varias localidades del país. En este sentido, el gobierno mexicano adoptó una serie de disposiciones institucionales y de orden normativo para dar cumplimiento a los compromisos internacionales en materia de igualdad de género, cuyo propósito último es:

1. Transformar las relaciones entre mujeres y hombres.
2. Construir formas de convivencia social basadas en el respeto y la igualdad.

LEGISLACIÓN NACIONAL

**LEGISLACION ACTUAL
DECRETO Y REGLAMENTO**

**SUGERENCIA PARA
DECRETO Y REGLAMENTO**

OBSERVACIONES

presente convenio.

2. Los métodos que se adopten para esta evaluación podrán ser decididos por las autoridades competentes en lo que concierne a la fijación de las tasas de remuneración o cuando dichas tasas se fijen por contratos colectivos, por las partes contratantes.

3. Las diferencias entre las tasas de remuneración que correspondan, independientemente del sexo, a diferencias que resulten de dicha evaluación objetiva de los trabajos que han de efectuarse, no deberán considerarse contrarias al principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.

Artículo 9.-

1. Todo miembro que haya ratificado este convenio podrá denunciarlo a la expiración de un período de diez años, a partir de la fecha en que se haya puesto inicialmente en vigor, mediante un acta comunicada, para su registro, al director general de la oficina internacional del trabajo. La denuncia no surtirá efecto hasta un año después de la fecha en que se haya registrado.

2. Todo miembro que haya ratificado

mujeres y hombres;
IV. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;
V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil,

Artículo 23.- El sistema nacional para la igualdad entre mujeres y hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la administración pública federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de a la promoción y los estados, el distrito federal y los municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 33.- Será objetivo de la política nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:

- I. Establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos;
- II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica,
- III. Impulsar liderazgos igualitarios.

Artículo 34.- Para los efectos de lo

.

3. Superar la segregación, discriminación y cualquier forma de discriminación.

El marco jurídico a nivel nacional encuadrado en la institucionalización de la perspectiva de género, se consagra en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW); en el artículo 45 de la ley orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 1, 9 fracción II, 10, 11, 12, 15 fracción III y 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 4 y 6 fracciones I, II y III, de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres; eje 3 igualdad de oportunidades, numeral 3.5 igualdad entre mujeres y hombres; objetivo 16, del plan nacional de desarrollo; y en el artículo 25 del presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

En observancia, respeto y atención de recomendaciones para las autoridades y en general, para los servidores

LEGISLACIÓN NACIONAL

**LEGISLACION ACTUAL
DECRETO Y REGLAMENTO**

**SUGERENCIA PARA
DECRETO Y REGLAMENTO**

OBSERVACIONES

este convenio y que, en el plazo de un año después de la expiración del período de diez años mencionado en el párrafo precedente, no haga uso del derecho de denuncia previsto en este artículo, quedará obligado durante un nuevo período de diez años, y en lo sucesivo podrá denunciar este convenio a la expiración de cada período de diez años, en las condiciones previstas en este artículo.

previsto en el artículo anterior, las autoridades y organismos públicos desarrollará las siguientes acciones:

- I. Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo;
- II. Fomentar la incorporación a la educación y formación de las personas que en razón de su sexo están relegadas;
- III. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos, especialmente;

Artículo 35.- La política nacional propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

- II. Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;
- III. Evaluar por medio del área competente de la comisión nacional de los derechos humanos, la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;

públicos que ejerzan autoridad local en el estado, respecto a la procuración de los derechos humanos y de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres que establece el orden jurídico mexicano; en aras de buscar la no discriminación, la autodeterminación y libertad de las mujeres, el respeto a su dignidad, el pluralismo social y la multiculturalidad de las mujeres, y el enfoque de género que permite incorporar a la mujer como sujeto social, con el fin de cumplir la obligación jurídica de garantizar la equidad y procurar la paridad de género en los órganos de dirección y en las candidaturas a cargo de elección popular, se hace necesario plantear las modificaciones expuestas en el presente documento.

LEGISLACIÓN NACIONAL

**LEGISLACION ACTUAL
DECRETO Y REGLAMENTO**

**SUGERENCIA PARA
DECRETO Y REGLAMENTO**

OBSERVACIONES

IV. Promover participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;

V. Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;

Vi. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil,

VII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

Artículo 47.- La observancia deberá ser realizada por personas de reconocida trayectoria y especializadas en el análisis de la igualdad entre mujeres y hombres.

Ley para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo económico nacional a través del fomento a la creación de micro, pequeñas y medianas empresas y el apoyo para su viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad. Asimismo incrementar su

LEGISLACIÓN NACIONAL

**LEGISLACION ACTUAL
DECRETO Y REGLAMENTO**

**SUGERENCIA PARA
DECRETO Y REGLAMENTO**

OBSERVACIONES

participación en los mercados, en un marco de crecientes encadenamientos productivos que generen mayor valor agregado nacional.

Lo anterior, con la finalidad de fomentar el empleo y el bienestar social y económico de todos los participantes en la micro, pequeña y mediana empresa.

La Ley es de observancia general en toda la república y sus disposiciones son de orden público.

Artículo 5.- La secretaría elaborará los programas sectoriales correspondientes en el marco de la normativa aplicable, tomando en cuenta los objetivos y criterios establecidos en la presente ley, así como los acuerdos que tome el consejo.

Artículo 9.- Los programas sectoriales referidos en el artículo 5 de esta ley, deberán contener, entre otros:

- I. La definición de los sectores prioritarios para el desarrollo económico;
- II. Las líneas estratégicas para el desarrollo empresarial;
- III. Los mecanismos y esquemas mediante los cuales se ejecutarán las líneas estratégicas, y
- IV. Los criterios, mecanismos y procedimientos para dar seguimiento, a la evolución y desempeño de los beneficios

LEGISLACIÓN NACIONAL

**LEGISLACION ACTUAL
DECRETO Y REGLAMENTO**

**SUGERENCIA PARA
DECRETO Y REGLAMENTO**

OBSERVACIONES

previstos en esta ley.

Legislación estatal

Ley de planeación del estado de Guanajuato

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en esta ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

I.- Las bases para la integración y funcionamiento del sistema estatal de planeación, de conformidad con la constitución política de los estados unidos mexicanos y la constitución política para el estado de Guanajuato;

II.- Las normas y principios para llevar a cabo la planeación del desarrollo de la entidad

Artículo 3.- La planeación del desarrollo se instrumentará a través de los planes y programas establecidos en esta ley, los cuales fijarán las prioridades, objetivos, metas y estrategias para el desarrollo del estado que responderán a los siguientes principios:

í III.- La consolidación del sistema democrático, impulsando la participación activa de la sociedad en la planeación y ejecución de las actividades de gobierno;

IV.- La igualdad de derechos y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del estado, mediante el crecimiento armónico y permanente en el



Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

LEGISLACIÓN NACIONAL	LEGISLACION ACTUAL DECRETO Y REGLAMENTO	SUGERENCIA PARA DECRETO Y REGLAMENTO	OBSERVACIONES
----------------------	--	---	---------------

	<p>ámbito social, económico y político;</p> <p>Artículo 26.- El plan estatal de desarrollo contendrá las prioridades y objetivos para el desarrollo de la entidad por un periodo de al menos veinticinco años, deberá ser evaluado y actualizado cuando menos cada cinco años, procurando la concordancia con el plan nacional de desarrollo. El plan estatal de desarrollo será aprobado por el gobernador del estado a propuesta del consejo de planeación del estado.</p> <p>Ley de desarrollo social y humano para el estado y los municipios de Guanajuato</p> <p>Artículo 1. - La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto:</p> <p>I.- Promover y garantizar a los habitantes del estado el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados ení asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social y humano;</p> <p>II.- Señalar las atribuciones de los gobiernosí así como definir los principios y lineamientos generales a los que deben sujetarse las políticas públicas de desarrollo social y humano;</p> <p>III.- Fortalecer las bases y principios generales para la planeación, ejecución, evaluación y seguimiento de los programas y acciones de las políticas</p>			
--	---	--	--	--

LEGISLACIÓN NACIONAL

**LEGISLACION ACTUAL
DECRETO Y REGLAMENTO**

**SUGERENCIA PARA
DECRETO Y REGLAMENTO**

OBSERVACIONES

públicas estatales y municipales de desarrollo social y humano;
V.- Instituir un sistema estatal para el desarrollo social y humano;
VI.- Promover acciones que propicien el desarrollo social de la familia;
VII.- Fomentar el sector social de la economía y la economía social;
IX.- Fomentar la organización y participación ciudadana para el desarrollo social y humano.

Artículo 2.- Para los efectos de esta ley, se entiende por:

II.- Desarrollo humano: el proceso de ampliación de las capacidades de la población para tomar decisiones y construir libre, digna y conscientemente su propia vida;

III.- Desarrollo social: el proceso de crecimiento integral, para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, con el fin de lograr su incorporación plena a la vida económica, social, cultural y política del estado;

Artículo 10. Las políticas públicas tendrán los siguientes objetivos:

I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos individuales y sociales, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y humano y la igualdad de oportunidades, así como el abatimiento de la discriminación y la exclusión social;

LEGISLACIÓN NACIONAL

**LEGISLACION ACTUAL
DECRETO Y REGLAMENTO**

**SUGERENCIA PARA
DECRETO Y REGLAMENTO**

OBSERVACIONES

Plan de gobierno 2006-2012

Objetivo 3. Promover la participación social en las tareas de gobierno.

Meta: Creación de 40 consejos ciudadanos, que impulsen la política de perspectiva de familia y de valores cívicos. Acción a desarrollar: instalación de consejos consultivos ciudadanos.

Contigo vamos familia

Objetivo particular

1.6.2 Impulsar una cultura familiar que posibilite la participación de la mujer en todos los ámbitos, con equidad de género.

Metas

M1.- Generar la agenda de políticas públicas del estado para la atención integral de la mujer estrategias

E10.- Fortalecer la capacidad de gestión de las mujeres guanajuatenses como agentes de desarrollo.

E11.-Impulso a la incorporación de la mujer al desarrollo económico, social y político del estado.

E13.-Promoción de acciones afirmativas para garantizar la participación de la mujer en las diferentes esferas del desarrollo.

Objetivo 6.- Promover el desarrollo humano integral de los grupos prioritarios y vulnerables a través de una agenda de

LEGISLACIÓN NACIONAL

**LEGISLACION ACTUAL
DECRETO Y REGLAMENTO**

**SUGERENCIA PARA
DECRETO Y REGLAMENTO**

OBSERVACIONES

políticas transversales.
Principales metas:
Generar la agenda de políticas públicas del estado para la atención de la infancia, de la mujer, conformar una red de instituciones públicas y privadas para la atención integral de la mujer y atender y proteger a las mujeres víctimas de violencia doméstica. Reducir el rezago educativo de las mujeres.

ANEXO 8

PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS MUJERES EN LA PARTICIPACIÓN DEL COMEEG

Segun los resultados arrojados en el Diagnóstico de la Incorporación de la Perspectiva de Género en el Sistema Estatal de Planeación, en su Normativa (Decreto de Creación, Reglamento Interior, Estatutos), así como en la Posición de Mujeres y Hombres y su formación en materia de equidad de género, en una muestra de 10 consejos, de los 204 miembros que integran los 10 consejos, 17 son mujeres, lo que corresponde a un 8.3% del total y, 187 de los 204 integrantes son hombres, lo que responde al 91.7% del total.

Del análisis de la normativa de los 10 consejos, en el diagnóstico antes mencionado, se desprenden las siguientes recomendaciones:

- 1) Al menos 3 de los 9 migrantes que participan como consejeros, sean mujeres.
- 2) Así mismo de los 5 representantes de la sociedad organizada, 2 de ellos fueran mujeres

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL	LEGISLACIÓN NACIONAL	LEGISLACION ACTUAL DECRETO Y REGLAMENTO	SUGERENCIA PARA DECRETO Y REGLAMENTO	OBSERVACIONES
<p>DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODO TIPO DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER</p> <p>PLATAFORMA</p> <p>Considerando que la carta de las naciones unidas reafirma la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,</p> <p>Considerando que la declaración universal de derechos humanos reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades proclamados en esa declaración,</p>	<p style="text-align: center;">NACIONAL</p> <p>LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</p> <p>Artículo 1.- la presente ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p> <p>Artículo 2.- son principios rectores de la presente ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la constitución política de los estados unidos mexicanos.</p>	<p>CONSEJO DEL MIGRANTE EMPRENDEDOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO COMEEG</p> <p>DECRETO DE CREACIÓN</p> <p>Artículo 1.- El COMEEG es el órgano multidisciplinario y de coordinación del poder ejecutivo que tendrá por objeto planear, promover, asesorar, organizarí elaborar y dar seguimiento a las políticas, programas y acciones sobre migración y la atención al migrante y sus familias en el estado.</p> <p>Artículo 2.- í a Artículo 4.- í</p>	<p>CONSEJO DEL MIGRANTE EMPRENDEDOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO COMEEG</p> <p>DECRETO DE CREACIÓN</p> <p>Artículo 1.- El COMEEG es el órgano multidisciplinario y de coordinación del poder ejecutivo que tendrá por objeto planear, promover, asesorar, organizarí elaborar y dar seguimiento a las políticas, programas y acciones sobre migración y la atención al migrante y sus familias en el estado, en aras de garantizar las mismas oportunidades a las mujeres y hombres, y de promover el acceso equitativo a los bienes, los recursos y los beneficios del desarrollo.</p> <p>Artículo 2.- í a Artículo 4.- í</p>	<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>La equidad de género, que para el caso de nuestra entidad se ha definido como la igualdad entre mujeres y hombres se refiere al "principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad; incluyendo los socialmente valorados así como, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar".</p> <p>Marco jurídico</p>

LEGISLACIÓN NACIONAL	LEGISLACION ACTUAL DECRETO Y REGLAMENTO	SUGERENCIA PARA DECRETO Y REGLAMENTO	OBSERVACIONES	
<p>sin distinción alguna y, por ende, sin distinción de sexo,</p> <p>Considerando que los estados partes en los pactos internacionales de derechos humanos tienen la obligación de garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos,</p> <p>í se comprometen a:</p> <p>A) consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;</p> <p>C) establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;</p> <p>Artículo 3. Los estados partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos</p>	<p>Artículo 3.- son sujetos de los derechos que establece esta ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta ley tutela.</p> <p>Artículo 6.- la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.</p> <p>Artículo 17.- la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural. La política nacional que desarrolle el ejecutivo federal deberá considerar los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;</p> <p>III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;</p> <p>IV. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres;</p> <p>V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil,</p>	<p>Artículo 5. El COMEEG se regirá en lo que hace a su organización, estructura y funcionamiento,</p> <p>Además de lo dispuesto por este acuerdo, en lo que establezca su estatuto interno. El COMEEG para el cumplimiento de sus atribuciones podrá contar con las comisiones y equipos de trabajo que se conformen para tal efecto.</p> <p>CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMEEG</p> <p>Artículo 7. El COMEEG tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Proponer al titular del poder ejecutivo, para su aprobación, las políticas, programas, estrategias</p> <p>Y acciones para la atención integral de los migrantes y sus familias.</p>	<p>Artículo 5. El COMEEG se regirá en lo que hace a su organización, estructura y funcionamiento,</p> <p>Además de lo dispuesto por este acuerdo, en lo que establezca su estatuto interno. El COMEEG para el cumplimiento de sus atribuciones podrá contar con las comisiones y equipos de trabajo que se conformen para tal efecto. En su integración como en el de sus comisiones y equipos deberá procurarse la igualdad entre mujeres y hombres.</p> <p>CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMEEG</p> <p>Artículo 7. El COMEEG tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Proponer al titular del poder ejecutivo, para su aprobación, las políticas, programas, estrategias</p> <p>Y acciones para la atención integral de los migrantes y sus familias. En éstos se incorporará la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres como uno de sus ejes fundamentales;</p>	<p>Durante el 36° periodo de sesiones del comité de expertas para la eliminación de la discriminación contra la mujer, celebrado del 7 al 25 de agosto de 2006, se observó con preocupación que no existe una armonización sistemática de la legislación y de otras normas federales, estatales y municipales con la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW), lo que trae como consecuencia la persistencia de leyes discriminatorias en varias localidades del país. En este sentido, el gobierno mexicano adoptó una serie de disposiciones institucionales y de orden normativo para dar cumplimiento a los compromisos internacionales en materia de igualdad de género, cuyo propósito último es:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Transformar las relaciones entre mujeres y hombres. 2. Construir formas de convivencia social basadas en el respeto y la igualdad. 3. Superar la segregación, discriminación y cualquier forma de discriminación. <p>El marco jurídico a nivel nacional encuadrado en la institucionalización</p>

LEGISLACIÓN NACIONAL	LEGISLACION ACTUAL DECRETO Y REGLAMENTO	SUGERENCIA PARA DECRETO Y REGLAMENTO	OBSERVACIONES	
<p>humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.</p> <p>Artículo 5 los estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para: a) modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;</p> <p>Artículo 8. Los estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar a la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin discriminación alguna, la oportunidad de representar a su gobierno en el plano internacional y de participar en la labor de las organizaciones internacionales.</p> <p>Artículo 9f</p> <p>1. Los estados partes otorgarán a las mujeres iguales derechos que a los hombres para adquirir, cambiar o conservar su nacionalidad. Garantizarán, en particular, que ni el matrimonio con un extranjero ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio cambien automáticamente la nacionalidad de la esposa, la conviertan en apátrida o la</p>	<p>Artículo 23.- el sistema nacional para la igualdad entre mujeres y hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la administración pública federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de a la promoción y los estados, el distrito federal y los municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.</p> <p>Artículo 33.- será objetivo de la política nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de: I. Establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos; II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica, III. Impulsar liderazgos igualitarios.</p> <p>Artículo 34.- para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades y organismos públicos desarrollará las siguientes acciones: I. Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo; II. Fomentar la incorporación a la educación y formación de las personas que en razón de</p>	<p>CONSEJO DEL MIGRANTE EMPRENDEDOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO COMEEG</p> <p>DECRETO DE CREACIÓN</p> <p>REGLAMENTO INTERNO</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>DE LOS INTEGRANTES</p> <p>Artículo 4.- los invitados permanentes a que se refiere el artículo 6 del acuerdo podrán ser propuestos por cualquiera de sus integrantes al COMEEG, de acuerdo</p> <p>Artículo 7. En las bases para la elección de los consejeros descritos en las fracciones XV, XVI y XVII del artículo 3 del acuerdo se deberá establecer cuando menos como requisitos los siguientes:</p> <p>A)í a D)í</p> <p>CAPÍTULO IV</p> <p>DE LAS COMISIONES</p> <p>El COMEEG para facilitar el cumplimiento de sus objetivos podrá constituir comisiones, las cuales serán aprobadas por</p>	<p>CONSEJO DEL MIGRANTE EMPRENDEDOR DEL ESTADO DE GUANAJUATO COMEEG</p> <p>DECRETO DE CREACIÓN</p> <p>REGLAMENTO INTERNO</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>DE LOS INTEGRANTES</p> <p>Artículo 4.- los invitados permanentes a que se refiere el artículo 6 del acuerdo podrán ser propuestos por cualquiera de sus integrantes al COMEEG, de modo que se procure el equilibrio entre hombres y mujeres en su integración, de acuerdo</p> <p>Artículo 7. En las bases para la elección de los consejeros descritos en las fracciones XV, XVI y XVII del artículo 3 del acuerdo se deberá establecer cuando menos como requisitos los siguientes:</p> <p>E) que se garantice el equilibrio entre mujeres y hombres para la conformación del consejo.</p> <p>CAPÍTULO IV</p> <p>DE LAS COMISIONES</p> <p>El COMEEG para facilitar el cumplimiento de sus objetivos podrá constituir comisiones, las cuales serán aprobadas por</p>	<p>de la perspectiva de género, se consagra en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW); en el artículo 45 de la ley orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 1, 9 fracción II, 10, 11, 12, 15 fracción III y 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 4 y 6 fracciones I, II y III, de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres; eje 3 igualdad de oportunidades, numeral 3.5 igualdad entre mujeres y hombres; objetivo 16, del plan nacional de desarrollo; y en el artículo 25 del presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal correspondiente.</p> <p>En observancia, respeto y atención de recomendaciones para las autoridades y en general, para los servidores públicos que ejerzan autoridad local en el estado, respecto a la procuración de los derechos humanos y de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres que establece el orden jurídico mexicano; en aras de buscar la no discriminación, la autodeterminación y libertad de las</p>

LEGISLACIÓN NACIONAL

LEGISLACION ACTUAL
DECRETO Y REGLAMENTO

SUGERENCIA PARA
DECRETO Y REGLAMENTO

OBSERVACIONES

obliguen a adoptar la nacionalidad del cónyuge.

Artículo 10. Los estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:

a) las mismas condiciones de orientación en materia de carreras y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;

Artículo 11
1. Los estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar a la mujer, en condiciones de igualdad con los hombres, los mismos derechos, en particular:

A) el derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
b) el derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los

su sexo están relegadas;
III. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos, especialmente;

Artículo 35.- la política nacional propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

Artículo 36.- para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

II. Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;
III. Evaluar por medio del área competente de la comisión nacional de los derechos humanos, la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;
IV. Promover participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;
V. Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;
Vi. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil,

el pleno en sesión, señalándose

el pleno en sesión, **al igual que en la integración del consejo, se tomará en cuenta la trayectoria, formación, experiencia y representación de los candidatos, tendientes a que prevalezca del equilibrio entre mujeres y hombres para su conformación,** señalándose

mujeres, el respeto a su dignidad, el pluralismo social y la multiculturalidad de las mujeres, y el enfoque de género que permite incorporar a la mujer como sujeto social, con el fin de cumplir la obligación jurídica de garantizar la equidad y procurar la paridad de género en los órganos de dirección y en las candidaturas a cargo de elección popular, se hace necesario plantear las modificaciones expuestas en el presente documento.

	LEGISLACIÓN NACIONAL	LEGISLACION ACTUAL DECRETO Y REGLAMENTO	SUGERENCIA PARA DECRETO Y REGLAMENTO	OBSERVACIONES
<p>mismos criterios de selección en cuestiones de empleo;</p> <p>C) el derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional superior y el adiestramiento periódico;</p> <p>Artículo 15.</p> <p>1. Los estados partes reconocerán a la mujer la igualdad con el hombre ante la ley</p>	<p>VII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.</p> <p>Artículo 47.- la observancia deberá ser realizada por personas de reconocida trayectoria y especializadas en el análisis de la igualdad entre mujeres y hombres.</p> <p>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL (nacional)</p> <p>Artículo 3 fracción VII òreconocimiento a la diversidad: reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferenciasö</p> <p>Artículo 11.- la política nacional de desarrollo social tiene como uno de sus objetivos: I.- òpropiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social, y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social.ö</p> <p>Artículo 21.- òla distribución de los fondos</p>			

	LEGISLACIÓN NACIONAL	LEGISLACION ACTUAL DECRETO Y REGLAMENTO	SUGERENCIA PARA DECRETO Y REGLAMENTO	OBSERVACIONES
	<p>de las aportaciones federales y de los ramos generales relativos a los programas sociales de educación, salud, alimentación, infraestructura social y generación de empleos productivos y mejoramiento del ingreso se hará con criterios de equidad y transparencia conforme a la normatividad aplicable.ö</p> <p>Artículo 41.- òlos gobiernos de las entidades federativas instituirán un sistema de planeación del desarrollo social; formularán, aprobarán y aplicarán los programas de desarrollo social respectivos, en los términos de la ley de planeación y de esta ley, y, de manera coordinada con el gobierno federal, vigilarán que los recursos públicos aprobados se ejerzan con honradez, oportunidad, transparencia y equidad.ö</p> <p>ESTATAL</p> <p>PLAN DE GOBIERNO 2006-2012 LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO</p> <p>Contigo vamos familia objetivo particular 1.6.2 impulsar una cultura familiar que posibilite la participación de la mujer en todos los ámbitos, con equidad de género. Metas : M1.- generar la agenda de políticas públicas del estado para la atención integral de la mujer M2.-consolidar un sistema estatal de</p>			

	LEGISLACIÓN NACIONAL	LEGISLACION ACTUAL DECRETO Y REGLAMENTO	SUGERENCIA PARA DECRETO Y REGLAMENTO	OBSERVACIONES
	<p>promoción de la equidad de género y familia.</p> <p>M3.-capacitar en perspectiva de género y familia en 70 zonas de atención prioritaria</p> <p>M4.-conformar una red de instituciones públicas y privadas para la atención integral de la mujer.</p> <p>Estrategias</p> <p>E10.- fortalecer la capacidad de gestión de las mujeres guanajuatenses como agentes de desarrollo.</p> <p>E11.-impulso a la incorporación de la mujer al desarrollo económico, social y político del estado.</p> <p>E13.-promoción de acciones afirmativas para garantizar la participación de la mujer en las diferentes esferas del desarrollo.</p> <p>LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO</p> <p>Artículo 1. - la presente ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto:</p> <p>I.- promover y garantizar a los habitantes del estado el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados ení asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social y humano;</p> <p>II.- señalar las atribuciones de los gobiernosí así como definir los principios y lineamientos generales a los que deben sujetarse las políticas públicas de desarrollo social y humano;</p> <p>III.- fortalecer las bases y principios generales para la planeación, ejecución, evaluación y seguimiento de los programas</p>			

	LEGISLACIÓN NACIONAL	LEGISLACION ACTUAL DECRETO Y REGLAMENTO	SUGERENCIA PARA DECRETO Y REGLAMENTO	OBSERVACIONES
	<p>y acciones de las políticas públicas estatales y municipales de desarrollo social y humano;</p> <p>V.- instituir un sistema estatal para el desarrollo social y humano;</p> <p>Vi.- promover acciones que propicien el desarrollo social de la familia;</p> <p>VII.- fomentar el sector social de la economía y la economía social;</p> <p>IX.- fomentar la organización y participación ciudadana para el desarrollo social y humano.</p> <p>Artículo 2.- para los efectos de esta ley, se entiende por:</p> <p>II.- desarrollo humano: el proceso de ampliación de las capacidades de la población para tomar decisiones y construir libre, digna y conscientemente su propia vida;</p> <p>III.- desarrollo social: el proceso de crecimiento integral, para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, con el fin de lograr su incorporación plena a la vida económica, social, cultural y política del estado;</p>			

ANEXO 9

PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS MUJERES EN LA PARTICIPACIÓN DEL CONCYTEG

Según los resultados arrojados en el Diagnóstico de la Incorporación de la Perspectiva de Género en el Sistema Estatal de Planeación, en su Normativa (Decreto de Creación, Reglamento Interior, Estatutos), así como en la Posición de Mujeres y Hombres y su formación en materia de equidad de género, en una muestra de 10 consejos, de los 204 miembros que integran los 10 consejos, 17 son mujeres, lo que corresponde a un 8.3% del total y, 187 de los 204 integrantes son hombres, lo que responde al 91.7% del total.

Del análisis de la normativa de los 10 consejos, en el diagnóstico antes mencionado, se desprenden las siguientes recomendaciones:

- 1) Cuota de un mínimo del 30% de composición femenina. Igual en la integración del consejo técnico.
- 2) Cuota de un mínimo del 30% de composición femenina. Igual en la integración del consejo consultivo de participación ciudadana, previstos en la ley.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL	LEGISLACIÓN NACIONAL	LEGISLACION ACTUAL DECRETO Y REGLAMENTO	SUGERENCIA PARA DECRETO Y REGLAMENTO	OBSERVACIONES
<p>CONFERENCIAS MUNDIALES SOBRE LA MUJER, 1975 -1995 PLATAFORMA DE BELJÍN - 1995 Y BELJÍN +5 RECOMENDACIONES DE LA CEDAW A MÉXICO.</p> <p>Las cuatro conferencias mundiales sobre la mujer, convocadas por las naciones unidas en el último cuarto de siglo han contribuido a situar la causa de la igualdad entre los géneros en el mismo centro del temario mundial. Las conferencias han unido a la comunidad internacional en apoyo de un conjunto de objetivos comunes con un plan de acción eficaz para el adelanto de la mujer en todas partes, y en todas las esferas de la vida pública y privada.</p> <p>Como resultado de la cuarta conferencia, la plataforma de acción de Pekín es el</p>	<p>NACIONAL</p> <p>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p>Artículo 18.- Violencia institucional: son los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.</p> <p>Artículo 35.- La federación, las entidades federativas y los municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del sistema... Todas las medidas que lleve a cabo el estado</p>	<p>DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO MIXTO DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA CONACYT - GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO"</p> <p>Artículo 1.- a Artículo 3.- í</p> <p>Artículo 40.- VI.- Apoyar proyectos que respondan de manera integral a la problemática regional,</p>	<p>DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO MIXTO DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA CONACYT - GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO"</p> <p>Artículo 1.- a Artículo 3.- í</p> <p>Artículo 40.- VI.- Apoyar proyectos que respondan de manera integral a la problemática regional, los beneficiarios de los apoyos que se otorguen se determinaran bajo los principios de imparcialidad, la equidad entre mujeres y hombres y la no discriminación;</p>	<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>La equidad de género, que para el caso de nuestra entidad se ha definido como la igualdad entre mujeres y hombres se refiere al "principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad; incluyendo los socialmente valorados así como, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y</p>

LEGISLACIÓN NACIONAL Y
ESTATAL

LEGISLACION ACTUAL
COEMER Y REGLAMENTO

PROPUESTA
COEMER Y REGLAMENTO

OBSERVACIONES

documento más completo producido por una conferencia de naciones unidas con relación a los derechos de las mujeres, ya que incorpora lo logrado en conferencias y tratados anteriores, tales como la declaración universal de los derechos humanos, la declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer (derivada de la CEDAW) y la declaración de Viena.

Plataforma de acción de Beijing.

F) Ayudar a los gobiernos, a su solicitud, a incorporar en la planificación del desarrollo nacional una perspectiva de género como dimensión del desarrollo;

RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE LA CEDAW AL 6TO. INFORME DE MÉXICO (2006)

El consejo recomienda que fortalezca las medidas para aumentar el número de mujeres en puestos directivos a todos los niveles y en todos los ámbitos.

Recomienda también medidas especiales de carácter temporal a fin de acelerar las gestiones para facilitar el ascenso de

deberán ser realizadas sin discriminación alguna. Por ello, considerará el idioma, edad, condición social, preferencia sexual, o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas en la materia.

Artículo 38.- El programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:

I. Impulsar y fomentar el conocimiento y el respeto a los derechos humanos de las mujeres;

II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;

Artículo 42.- Corresponde a la secretaría de gobernación:

II. Diseñar la política integral con perspectiva de género para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;

Artículo 43.- Corresponde a la secretaría

CAPÍTULO CUARTO DEL
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 8o.-

VI. Un representante de la fiduciaria.

Cada integrante tendrá derecho a voz y voto, con excepción del titular de la secretaría de la contraloría y el representante de la fiduciaria, quienes solamente tendrán derecho a voz. Asimismo, cada integrante nombrará su respectivo suplente.

Artículo 9.- i

Artículo 10.- El titular de la secretaría de la contraloría o su suplente en el comité técnico y de administración, tendrá las siguientes facultades:

I.- Vigilar el cumplimiento de las políticas y programas establecidos para la consecución de los fines del Fideicomiso FONINV,

CAPÍTULO CUARTO DEL
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 8o.-

VI.- Un representante de la fiduciaria.

Cada integrante tendrá derecho a voz y voto, con excepción del titular de la secretaría de la contraloría y el representante de la fiduciaria, quienes solamente tendrán derecho a voz. Asimismo, cada integrante nombrará su respectivo suplente. **La integración del comité técnico y de administración deberá atender a los principios de igualdad entre mujeres y hombres.**

Artículo 9.- i

Artículo 10.- El titular de la secretaría de la contraloría o su suplente en el comité técnico y de administración, tendrá las siguientes facultades:

I.- Vigilar el cumplimiento de las políticas y programas establecidos para la consecución de los fines del Fideicomiso FONINV, **los cuales deberán incluir la**

familiar".

Marco jurídico

Durante el 36° periodo de sesiones del comité de expertas para la eliminación de la discriminación contra la mujer, celebrado del 7 al 25 de agosto de 2006, se observó con preocupación que no existe una armonización sistemática de la legislación y de otras normas federales, estatales y municipales con la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW), lo que trae como consecuencia la persistencia de leyes discriminatorias en varias localidades del país. En este sentido, el gobierno mexicano adoptó una serie de disposiciones institucionales y de orden normativo para dar cumplimiento a los compromisos internacionales en materia de igualdad de género, cuyo propósito último es:

1. Transformar las relaciones entre mujeres y hombres.



Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

LEGISLACIÓN NACIONAL Y ESTATAL	LEGISLACION ACTUAL COEMER Y REGLAMENTO	PROPUESTA COEMER Y REGLAMENTO	OBSERVACIONES
--------------------------------	---	----------------------------------	---------------

<p>las mujeres a puestos de liderazgo.</p> <p>Las esferas de especial preocupación en la cumbre fueron: Desigualdad en las estructuras y políticas económicas, en todas las formas de actividades productivas y en el acceso a los recursos. Desigualdad entre la mujer y el hombre en el ejercicio del poder y en la adopción de decisiones a todos los niveles. Falta de mecanismos suficientes a todos los niveles para promover el adelanto de la mujer.</p> <p>La plataforma de acción de Beijín señalo como dos de sus objetivos asegurar la igualdad de acceso a la educación, y establecer sistemas de educación y capacitación no discriminatorios. En Beijín +5 sobre nuevas acciones, al respecto se estableció la necesidad de formular políticas que garanticen el acceso equitativo a la educación y la eliminación de las disparidades basadas en el género en la educación, incluidas la formulación profesional, la ciencia y la tecnología</p> <p>Preparar planes de estudio que tengan en cuenta las cuestiones de género en</p>	<p>de desarrollo social: III. Formular la política de desarrollo social del estado considerando el adelanto de las mujeres y su plena participación en todos los ámbitos de la vida;</p> <p>Artículo 45.- Corresponde a la secretaría de educación pública: I. Definir en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos; III. Garantizar acciones y mecanismos que favorezcan el adelanto de las mujeres en todas las etapas del proceso educativo;</p> <p>VII. Incorporar en los programas educativos, en todos los niveles de la instrucción, el respeto a los derechos humanos de las mujeres, tendientes a modificar los modelos de conducta sociales y culturales que impliquen prejuicios y que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de uno de los sexos y en funciones estereotipadas asignadas a las mujeres y a los hombres;</p> <p>ESTATAL</p> <p>LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO</p>	<p>DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 125, MEDIANTE EL CUAL, SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y A LA INNOVACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 125</p> <p>CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES I. í a VI. í VII. Cuatro representantes del sector empleador del estado que serán nombrados por el gobernador a propuesta del director general del CONCYTEG, consultando la opinión de este sector.</p>	<p>igualdad de oportunidades, y tomar en cuenta los efectos diferenciados entre mujeres y hombres; y</p> <p>DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 125, MEDIANTE EL CUAL, SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y A LA INNOVACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 125</p> <p>CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES VI. í VII. Cuatro representantes del estado que serán nombrados por el gobernador a propuesta del Director General del CONCYTEG, consultando la opinión de este sectorí VIII. Asimismo, se procurará que los representantes del sector en el estado que serán nombrados por el gobernador a propuesta del director general del CONCYTEG, consultando la</p>	<p>2. Construir formas de convivencia social basadas en el respeto y la igualdad. 3. Superar la segregación, discriminación y cualquier forma de discriminación.</p> <p>El marco jurídico a nivel nacional encuadrado en la institucionalización de la perspectiva de género, se consagra en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW); en el artículo 45 de la ley orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 1, 9 fracción II, 10, 11, 12, 15 fracción III y 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 4 y 6 fracciones I, II y III, de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres; eje 3 igualdad de oportunidades, numeral 3.5 igualdad entre mujeres y hombres; objetivo 16, del plan nacional de desarrollo; y en el</p>
---	--	---	--	--

LEGISLACIÓN NACIONAL Y ESTATAL	LEGISLACION ACTUAL COEMER Y REGLAMENTO	PROPUESTA COEMER Y REGLAMENTO	OBSERVACIONES
--------------------------------	---	----------------------------------	---------------

<p>todos los niveles de enseñanza.</p> <p>CONVENIO SOBRE LA DISCRIMINACIÓN (EMPLEO Y OCUPACIÓN), 1958. (GINEBRA).</p> <p>Artículos 2• y 5• A la no Discriminación.</p> <p>Condenar toda forma de discriminación contra las mujeres y crear una política encaminada a eliminarla. Consagrar en sus constituciones nacionales el principio de igualdad hombre-mujer y asegurar la realización práctica de este principio. Adoptar medidas legislativas adecuadas o de otro carácter, con sus correspondientes sanciones, que prohíban toda discriminación contra las mujeres. Establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres y garantizar, por conducto de los tribunales competentes, la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación. Eliminar la discriminación contra las mujeres practicada por cualesquiera personas, organizaciones o empresas.</p> <p>Tomar las medidas apropiadas para</p>	<p>Artículo 1. - La presente Ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto:</p> <p>I.- Promover y garantizar a los habitantes del estado el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados ení asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social y humano;</p> <p>II.- Señalar las atribuciones de los gobiernos así como definir los principios y lineamientos generales a los que deben sujetarse las políticas públicas de desarrollo social y humano;</p> <p>III.- Fortalecer las bases y principios generales para la planeación, ejecución, evaluación y seguimiento de los programas y acciones de las políticas públicas estatales y municipales de desarrollo social y humano;</p> <p>V.- Instituir un sistema estatal para el desarrollo social y humano;</p> <p>VI.- Promover acciones que propicien el desarrollo social de la familia;</p> <p>VII.- Fomentar el sector social de la economía y la economía social;</p> <p>IX.- Fomentar la organización y participación ciudadana para el desarrollo social y humano.</p> <p>Artículo 2.- Para los efectos de esta ley,</p>	<p>El consejo directivo se integrará</p> <p>Artículo 9. Para ser representante del sector académico, se requiere: asimismo, se procurará que los representantes del sector académico en el consejo directivo sean de áreas del conocimiento, regiones e instituciones diversas.</p> <p>Artículo 10. Para ser representante del sector empleador, se requiere:</p> <p>Asimismo, se procurará que los representantes del sector empleador en el consejo directivo sean de sectores y regiones diversas.</p>	<p>opinión de este sector.</p> <p>El consejo directivo se integrará garantizando el equilibrio entre mujeres y hombres</p> <p>Artículo 9. Para ser representante del sector académico, se requiere: Asimismo, que los representantes del sector académico en el consejo directivo sean de áreas del conocimiento, regiones e instituciones diversas, de modo que integre la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, y que con su representación se procure el equilibrio entre estos</p> <p>Artículo 10. Para ser representante del sector empleador en el consejo se requiere:</p> <p>Asimismo, se gestionará que dichos representantes en el consejo directivo sean de sectores y</p>	<p>artículo 25 del presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal correspondiente.</p> <p>En observancia, respeto y atención de recomendaciones para las autoridades y en general, para los servidores públicos que ejerzan autoridad local en el estado, respecto a la procuración de los derechos humanos y de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres que establece el orden jurídico mexicano; en aras de buscar la no discriminación, la autodeterminación y libertad de las mujeres, el respeto a su dignidad, el pluralismo social y la multiculturalidad de las mujeres, y el enfoque de género que permite incorporar a la mujer como sujeto social, con el fin de cumplir la obligación jurídica de garantizar la equidad y procurar la paridad de género en los órganos de dirección y en las candidaturas a cargo de elección popular, se hace necesario plantear las modificaciones expuestas en el presente documento.</p>
---	--	--	--	---

LEGISLACIÓN NACIONAL Y ESTATAL	LEGISLACION ACTUAL COEMER Y REGLAMENTO	PROPUESTA COEMER Y REGLAMENTO	OBSERVACIONES
--------------------------------	---	----------------------------------	---------------

<p>modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres para eliminar prejuicios y Prácticas basadas en la idea de inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres. Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos e hijas.</p> <p>Artículo 10 Los estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra las mujeres, a fin de asegurarle la igualdad de derechos con los hombres en la esfera de la educación y en particular para asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres:</p> <p>A) Las mismas condiciones de orientación en materia de carreras Y capacitación profesional, acceso a los estudios y obtención de diplomas en las instituciones de enseñanza de todas las categorías, tanto en zonas rurales como urbanas; esta igualdad deberá asegurarse</p>	<p>se entiende por:</p> <p>II.- Desarrollo humano: el proceso de ampliación de las capacidades de la población para tomar decisiones y construir libre, digna y conscientemente su propia vida;</p> <p>III.- Desarrollo social: el proceso de crecimiento integral, para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, con el fin de lograr su incorporación plena a la vida económica, social, cultural y política del estado;</p> <p>Artículo 10. Las políticas públicas tendrán los siguientes objetivos:</p> <p>I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos individuales y sociales, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y humano y la igualdad de oportunidades, así como el abatimiento de la discriminación y la exclusión social;</p> <p>PLAN DE GOBIERNO 2006-2012</p> <p>Ley de desarrollo social y humano para el estado y los municipios de Guanajuato</p> <p>Contigo vamos familia objetivo particular 1.6.2 impulsar una cultura familiar que posibilite la participación de la mujer en</p>	<p>CAPITULO CUARTO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL CONCYTEG</p> <p>III. Planear e instrumentar los programas de apoyo a la formación de recursos humanos en ciencia y tecnología, aprobados por el consejo directivo.</p> <p>Sección tercera de la coordinación administrativa</p> <p>SECCIÓN TERCERA DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA</p> <p>Artículo 30. La coordinación administrativa, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>III. Diseñar e instrumentar, los sistemas de control interno, así como colaborar en las acciones de revisión y supervisión que realice la secretaría de la contraloría;</p> <p>VII. Coordinar los programas de capacitación requeridos para el desarrollo</p>	<p>regiones diversas. De modo que se de la igualdad de oportunidades, y que se procure el equilibrio entre mujeres y hombres.</p> <p>CAPITULO CUARTO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL CONCYTEG</p> <p>III. Planear e instrumentar los programas de apoyo a la formación de recursos humanos en ciencia y tecnología, aprobados por el consejo directivo. En dichos programas se deberá garantizar la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres;</p> <p>SECCIÓN TERCERA DE LA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA</p> <p>Artículo 30. La coordinación administrativa, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>III. Diseñar e instrumentar con equidad, los sistemas de control interno, así como colaborar en las acciones de revisión y supervisión que realice la secretaría de la contraloría;</p> <p>VII. Coordinar los programas de capacitación requeridos para el desarrollo</p>	
---	---	--	--	--



Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

LEGISLACIÓN NACIONAL Y ESTATAL	LEGISLACION ACTUAL COEMER Y REGLAMENTO	PROPUESTA COEMER Y REGLAMENTO	OBSERVACIONES
--------------------------------	---	----------------------------------	---------------

en la enseñanza preescolar, general, técnica, profesional y técnica superior, así como en todos los tipos de capacitación profesional;

B) Acceso a los mismos programas de estudios, a los mismos exámenes, a personal docente del mismo nivel profesional y a locales y equipos escolares de la misma calidad;

C) La eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles Masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza, mediante el estímulo de la educación mixta y de otros tipos de educación que contribuyan a lograr este objetivo y, en particular, mediante la modificación de los libros y programas Escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza;

D) Las mismas oportunidades para la obtención de becas y otras Subvenciones para cursar estudios;

E) Las mismas oportunidades de acceso a los programas de Educación permanente, incluidos los programas de alfabetización Funcional y de adultos, con miras, en particular, a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres;

F) La reducción de la tasa de abandono

todos los ámbitos, con equidad de género.
Metas :

M1.- Generar la agenda de políticas públicas del estado para la atención integral de la mujer

M2.-Consolidar un sistema estatal de promoción de la equidad de género y familia.

M3.-Capacitar en perspectiva de género y familia en 70 zonas de atención prioritaria

M4.-Conformar una red de instituciones públicas y privadas para la atención integral de la mujer.

Estrategias

E10.- Fortalecer la capacidad de gestión de las mujeres guanajuatenses como agentes de desarrollo.

E11.-Impulso a la incorporación de la mujer al desarrollo económico, social y político del estado.

E13.-Promoción de acciones afirmativas para garantizar la participación de la mujer en las diferentes esferas del desarrollo.

Ley de fomento a la investigación científica, tecnológica y a la innovación para el estado de Guanajuato y su reglamento

La presente ley es de orden público e

del personal y diseñar e instrumentar los sistemas de selección y reclutamiento del mismo,

SECCIÓN CUARTA. DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 31. La contraloría interna además de las facultades previstas en ley orgánica del poder ejecutivo, tendrá las siguientes:

IV. Evaluar el ejercicio del presupuesto asignado al CONCYTEG, para establecer indicadores de eficiencia, efectividad y economía, con relación a sus programas, metas y objetivos;

CAPITULO SÉPTIMO DE LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 38. Los apoyos destinados a la formación de recursos humanos se otorgarán preferentemente a los que estén orientados a la formación de investigadores.

del personal y diseñar e instrumentar los sistemas de selección y reclutamiento del mismo, **de tal forma que se aseguren las condiciones objetivas en las que se procure la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres; y**

SECCIÓN CUARTA. DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 31. La contraloría interna además de las facultades previstas en ley orgánica del poder ejecutivo, tendrá las siguientes:

IV. Evaluar el ejercicio del presupuesto asignado al CONCYTEG, para establecer indicadores de eficiencia, **equidad**, efectividad y economía, con relación a sus programas, metas y objetivos;

CAPITULO SÉPTIMO DE LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 38. Los apoyos destinados a la formación de recursos humanos se otorgarán preferentemente a los que estén orientados a la formación de investigadores. **Los apoyos se otorgaran bajo los principios de imparcialidad, la igualdad entre mujeres y hombres, así**



Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

LEGISLACIÓN NACIONAL Y ESTATAL	LEGISLACION ACTUAL COEMER Y REGLAMENTO	PROPUESTA COEMER Y REGLAMENTO	OBSERVACIONES
--------------------------------	---	----------------------------------	---------------

<p>femenino de los estudios y la organización de programas para aquellas jóvenes y mujeres que hayan dejado los estudios prematuramente;</p> <p>G) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física;</p> <p>H) Acceso al material informativo específico que contribuya a asegurar la salud y el bienestar de la familia, incluidos la Información y el asesoramiento sobre planificación de la familia.</p> <p>Artículo 15</p> <p>1. Los estados parte reconocerán a las mujeres la igualdad con el Hombre ante la ley.</p> <p>2. Los estados parte reconocerán a las mujeres, en materia civil, una capacidad jurídica idéntica a la de los hombres y las mismas oportunidades para el ejercicio de esa capacidad. En particular, le reconocerán a las mujeres iguales derechos para firmar contratos y administrar</p>	<p>interés social y tiene por objeto establecer las normas para:</p> <p>III.- Promover la coordinación y colaboración interinstitucional e intersectorial en materia de ciencia y tecnología.</p> <p>VI.- Realizar la planeación estatal en materia de ciencia y tecnología, así como la aprobación del programa estatal de ciencia y tecnología</p> <p>La investigación científica y tecnológico, el desarrollo tecnológico y la innovación son actividades prioritarias del gobierno del estado; menciona a otros actores y en general a los particulares como parte fundamental para el desarrollo integral de la persona, el avance del conocimiento y la transformación cultural de la población.</p>	<p>CAPITULO OCTAVO DE LA INFORMACIÓN</p> <p>Artículo 42. El sistema incluirá en sus principios, bases, jerarquización y actividades</p> <p>CAPITULO NOVENO DE LA CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p> <p>Artículo 43. La integración geográfica de los órganos consultivos de participación ciudadana será definida por el consejo directivo a propuesta del director general del CONCYTEG</p>	<p>como la no discriminación;</p> <p>CAPITULO OCTAVO DE LA INFORMACIÓN</p> <p>Artículo 42. El sistema incluirá en sus principios, bases, jerarquización y actividades entre mujeres y hombres</p> <p>CAPITULO NOVENO DE LA CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p> <p>Artículo 43. La integración geográfica de los órganos consultivos de participación ciudadana será definida por el consejo directivo a propuesta del director general del CONCYTEG, se integrará manteniendo el equilibrio entre mujeres y hombres.</p>	
--	--	--	---	--

ANEXO 10 PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS MUJERES EN LA PARTICIPACIÓN EN EL INAEBA

Según los resultados arrojados en el diagnóstico de la Incorporación de la Perspectiva de Género en el Sistema Estatal de Planeación, en su Normativa (Decreto de Creación, Reglamento Interior, Estatutos), así como en la Posición de Mujeres y Hombres y su formación en materia de equidad de género, en una muestra de 10 consejos, de los 204 miembros que integran los 10 consejos, 17 son mujeres, lo que corresponde a un 8.3% del total y, 187 de los 204 integrantes son hombres, lo que responde al 91.7% del total.

Del análisis de la normativa de los 10 consejos, en el diagnóstico antes mencionado, se desprenden las siguientes recomendaciones:

- 1) Para precisar, que al menos el 50% de los nombramientos ciudadanos recaigan en mujeres.
- 2) Así como para la conformación del consejo directivo la incorporación de cláusulas, que le den igualdad de oportunidades a las mujeres.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL	LEGISLACIÓN NACIONAL	LEGISLACION ACTUAL DECRETO Y REGLAMENTO	SUGERENCIA PARA DECRETO Y REGLAMENTO	OBSERVACIONES
<p>PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS</p> <p>Artículo 1 1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.</p> <p>Artículo 2 1. Cada uno de los estados partes en el presente pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente pacto, sin</p>	<p>NACIONAL</p> <p>LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</p> <p>Artículo 1.- La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p> <p>Artículo 2.- Son principios rectores de la presente ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos</p>	<p>DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 214, MEDIANTE EL CUÁL, SE CREA EL INSTITUTO DE ALFABETIZACIÓN Y EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.</p> <p>CAPÍTULO SEGUNDO. DEL OBJETO Y FACULTADES</p> <p>Artículo 2. El INAEBA tendrá por objeto planear, coordinar, promover y operar sistemas, modalidades y programas educativos de alfabetización, educación primaria y secundaria, dirigidos a las personas mayores de 15 años, que están fuera del sistema escolarizado, buscando con ello abatir el rezago educativo y propiciar el aumento del índice de alfabetización.</p>	<p>DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 214, MEDIANTE EL CUÁL, SE CREA EL INSTITUTO DE ALFABETIZACIÓN Y EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.</p> <p>CAPÍTULO SEGUNDO. DEL OBJETO Y FACULTADES</p> <p>Artículo 2. El INAEBA tendrá por objeto planear, coordinar, promover y operar sistemas, modalidades y programas educativos de alfabetización, educación primaria y secundaria, promoviendo la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, dirigidos</p>	<p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>La equidad de género, que para el caso de nuestra entidad se ha definido como la igualdad entre mujeres y hombres se refiere al "principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad; incluyendo los socialmente valorados así como, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar".</p>

LEGISLACIÓN NACIONAL Y
ESTATAL

LEGISLACION ACTUAL
DECRETO Y REGLAMENTO

SUGERENCIA PARA
DECRETO Y REGLAMENTO

OBSERVACIONES

distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. **3.** Cada uno de los estados partes en el presente pacto se compromete a garantizar que:

A) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales; **b)** La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;

Artículo 3 Los estados partes en el presente pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente pacto

Artículo 6
1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser

aquellos contenidos en la constitución política de los estados unidos mexicanos.

Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que establece esta ley, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta ley tutela.

Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

Artículo 17.- La política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural. La política nacional que desarrolle el ejecutivo federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;
III. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre

Artículo 3. Promover la investigación relacionada con la educación durante y para toda la vida para personas mayores de 15 años que están fuera del sistema escolarizado, con la finalidad de establecer las características de pertinencia, equidad y calidad requeridas en el estado.

CAPÍTULO CUARTO DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN
SECCIÓN PRIMERA. DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7.

I í a VIIIí

VIII. Hasta cuatro representantes de organizaciones académicas y sociales afines al objeto del INAEBA designados por el gobernador del estado. Por cada integrante propietario habrá un suplente, quien será designado por aquél, y contará con las mismas facultades de los propietarios, en caso de ausencia de éstos.

a las personas mayores de 15 años, que están fuera del sistema escolarizado, buscando con ello abatir el rezago educativo y propiciar el aumento del índice de alfabetización.

Artículo 3. Promover la investigación relacionada con la educación durante y para toda la vida para personas mayores de 15 años que están fuera del sistema escolarizado, con la finalidad de establecer las características de pertinencia, equidad y calidad requeridas en el estado, **incorporando al género como categoría analítica;** Finalidad de establecer las características de pertinencia, equidad y calidad requeridas en el estado.

CAPÍTULO CUARTO DEL
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN PRIMERA. DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 7.

Marco jurídico

Durante el 36° periodo de sesiones del comité de expertas para la eliminación de la discriminación contra la mujer, celebrado del 7 al 25 de agosto de 2006, se observó con preocupación que no existe una armonización sistemática de la legislación y de otras normas federales, estatales y municipales con la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW), lo que trae como consecuencia la persistencia de leyes discriminatorias en varias localidades del país. En este sentido, el gobierno mexicano adoptó una serie de disposiciones institucionales y de orden normativo para dar cumplimiento a los compromisos internacionales en materia de igualdad de género, cuyo propósito último es:

1. Transformar las relaciones entre mujeres y hombres.
2. Construir formas de convivencia social basadas en el respeto y la igualdad.
3. Superar la segregación, discriminación y cualquier forma de

LEGISLACIÓN NACIONAL Y ESTATAL	LEGISLACION ACTUAL DECRETO Y REGLAMENTO	SUGERENCIA PARA DECRETO Y REGLAMENTO	OBSERVACIONES
--------------------------------	---	--------------------------------------	---------------

<p>privado de la vida arbitrariamente</p> <p>4. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena de muerte. La amnistía, el indulto o la conmutación de la pena capital podrán ser concedidos en todos los casos.</p> <p>Artículo 9 1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.</p> <p>Artículo 10 Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.</p> <p>Artículo 12 Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia. 2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente</p>	<p>mujeres y hombres; IV. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres; V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil,</p> <p>Artículo 23.- El sistema nacional para la igualdad entre mujeres y hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la administración pública federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de a la promoción y los estados, el distrito federal y los municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.</p> <p>Artículo 33.- Será objetivo de la política nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de: I. Establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos; II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica, III. Impulsar liderazgos igualitarios.</p>	<p>Artículo 10. I. Cuidar el cumplimiento de las políticas y los programas establecidos para la consecución de los fines del INAEBA,</p> <p>Artículo 11. í a Artículo 13. í</p> <p>Artículo 14. I. í a III. í</p> <p>IV. Establecer las políticas generales del INAEBA y fijar las reglas a que deberá sujetarse para la ejecución de acciones en materia de educación durante y para toda la vida, V. Evaluar sistemáticamente los resultados obtenidos en las acciones derivadas de sus planes y programas, para darlos a conocer a la sociedad y mejorar los logros alcanzados,</p> <p>VI. í a XIV. í XV. Aprobar, en su caso, los manuales administrativos y estatutos que le presente el director general XVI. Nombrar y remover a los directores de área del INAEBA, a propuesta del Director general.; y</p>	<p>I í a VIII í</p> <p>VIII. Hasta cuatro representantes de organizaciones académicas y sociales afines al objeto del INAEBA designados por el gobernador del estado. Por cada integrante propietario habrá un suplente, quien será designado por aquél, y contará con las mismas facultades de los propietarios, en caso de ausencia de éstos. Para la integración del consejo se procurara que exista igualdad entre mujeres y hombres.</p> <p>Artículo 10. I. Cuidar el cumplimiento de las políticas y los programas establecidos para la consecución de los fines del INAEBA, así como la incorporación de hombres y mujeres; y</p> <p>Artículo 11. í a Artículo 13. í</p> <p>Artículo 14. I. í a III. í</p> <p>IV. Establecer las políticas generales del INAEBA y fijar las reglas a que deberá sujetarse para la ejecución de acciones en materia de educación durante y para toda la vida, incorporando igualdad de</p>	<p>discriminación.</p> <p>El marco jurídico a nivel nacional encuadrado en la institucionalización de la perspectiva de género, se consagra en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW); en el artículo 45 de la ley orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 1, 9 fracción II, 10, 11, 12, 15 fracción III y 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 4 y 6 fracciones I, II y III, de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres; eje 3 igualdad de oportunidades, numeral 3.5 igualdad entre mujeres y hombres; objetivo 16, del plan nacional de desarrollo; y en el artículo 25 del presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal correspondiente.</p> <p>En observancia, respeto y atención de recomendaciones para las autoridades y en general, para los servidores públicos que ejerzan autoridad local</p>
--	--	---	--	---

LEGISLACIÓN NACIONAL Y ESTATAL	LEGISLACION ACTUAL DECRETO Y REGLAMENTO	SUGERENCIA PARA DECRETO Y REGLAMENTO	OBSERVACIONES
--------------------------------	---	--------------------------------------	---------------

de cualquier país, incluso del propio.

Artículo 14

Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores. Artículo 16 todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad

Artículo 34.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades y organismos públicos desarrollará las siguientes acciones:

- I. Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo;
- II. Fomentar la incorporación a la educación y formación de las personas que en razón de su sexo están relegadas;
- III. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos, especialmente;

Artículo 35.- La política nacional propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.

Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

- II. Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;
- III. Evaluar por medio del área competente de la comisión nacional de los derechos humanos, la participación

SECCIÓN SEGUNDA. DEL DIRECTOR GENERAL
Artículo 17.
I. í a VI. í
VII. Evaluar el impacto social de los diversos programas estatales, nacionales e internacionales de educación durante y para toda la vida;

CAPÍTULO SEXTO. DEL ÓRGANO CONSULTIVO
Artículo 21
El INAEBA podrá contar con un consejo consultivo, como órgano de asesoría y consulta de las acciones que se emprendan en el marco de su competencia, en los términos que señale

oportunidades para mujeres y hombres;
evaluar sistemáticamente los resultados obtenidos en las acciones derivadas de sus planes y programas, para darlos a conocer a la sociedad y mejorar los logros alcanzados, **marcando las diferencias de los impactos para hombres y mujeres;**

VI. í a XIV. í
XV. Aprobar, en su caso, los manuales administrativos y estatutos que le presente el director general **vigilando que se encuentre integrada la igualdad oportunidades para mujeres y hombres**
XVI. Nombrar y remover a los directores de área del INAEBA, a propuesta del Director general, **buscando que se de el equilibrio entre mujeres y hombres;** y

SECCIÓN SEGUNDA. DEL DIRECTOR GENERAL
Artículo 17.

I. í a VI. í
VII. Evaluar **con visión de integración de mujeres y hombres,**

en el estado, respecto a la procuración de los derechos humanos y de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres que establece el orden jurídico mexicano; en aras de buscar la no discriminación, la autodeterminación y libertad de las mujeres, el respeto a su dignidad, el pluralismo social y la multiculturalidad de las mujeres, y el enfoque de género que permite incorporar a la mujer como sujeto social, con el fin de cumplir la obligación jurídica de garantizar la equidad y procurar la paridad de género en los órganos de dirección y en las candidaturas a cargo de elección popular, se hace necesario plantear las modificaciones expuestas en el presente documento.

LEGISLACIÓN NACIONAL Y ESTATAL	LEGISLACION ACTUAL DECRETO Y REGLAMENTO	SUGERENCIA PARA DECRETO Y REGLAMENTO	OBSERVACIONES
--------------------------------	---	--------------------------------------	---------------

<p>jurídica.</p> <p>Artículo 18</p> <p>Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.</p> <p>Artículo 19</p> <p>Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.</p> <p>Artículo 22</p> <p>Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.</p>	<p>equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;</p> <p>IV. Promover participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;</p> <p>V. Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;</p> <p>Vi. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil,</p> <p>VII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.</p> <p>Artículo 47.- La observancia deberá ser realizada por personas de reconocida trayectoria y especializadas en el análisis de la igualdad entre mujeres y hombres.</p> <p>LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL</p> <p>Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto:</p> <p>I. Garantizar el pleno la constitución política de los estados unidos mexicanos,</p>	<p>su reglamento interior y</p> <p>DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 228</p> <p>REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ALFABETIZACIÓN Y EDUCACIÓN BÁSICA PARA ADULTOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO</p> <p>Capítulo segundo del gobierno y administración</p> <p>Sección primera. Del consejo directivo</p> <p>Artículo 4. El consejo directivo es la máxima autoridad del INAEBA, el cual se integra de conformidad con lo dispuesto en su</p>	<p>el impacto social de los diversos programas estatales, Nacionales e Internacionales de educación durante y para toda la vida;</p> <p>CAPÍTULO SEXTO. DEL ÓRGANO CONSULTIVO</p> <p>Artículo 21</p> <p>El INAEBA podrá contar con un consejo consultivo, como órgano de asesoría y consulta de las acciones que se emprendan en el marco de su competencia, en los términos que señale su reglamento interior y en el que esté integrado el equilibrio entre mujeres y hombres</p> <p>Transitorios</p> <p>Artículo único . Cuando en esta ley, por efecto gramatical, se use el genérico masculino, se entenderá que se hace referencia tanto al hombre como a la mujer, salvo disposición expresa en contrario.</p> <p>DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 228,</p>	
---	---	--	--	--

LEGISLACIÓN NACIONAL Y
ESTATAL

LEGISLACION ACTUAL
DECRETO Y REGLAMENTO

SUGERENCIA PARA
DECRETO Y REGLAMENTO

OBSERVACIONES

Artículo 23

1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del estado.

2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.

3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.

4. Los estados partes en el presente pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.

Artículo 24

Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la

asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social.

Artículo 2. Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas para el desarrollo social.

Artículo 3. La política de desarrollo social se sujetará a los siguientes principios:

I. Libertad: capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal así como para participar en el desarrollo social;

II. Justicia distributiva: garantiza que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;

III. Solidaridad: colaboración entre personas, grupos sociales y órdenes de gobierno, de manera corresponsable para el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;

IV. Integralidad: articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten los diferentes beneficios sociales, en el marco de la política nacional de desarrollo social;

V. Participación desarrollo: derecho de las personas y organizaciones a intervenir e integrarse, individual o colectivamente en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones del

decreto de creación, mismo que establece las facultades que a éste le corresponden.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA
ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 10.

Los titulares de las unidades administrativas, a que se refiere el artículo anterior, ejercerán sus facultades de acuerdo con las directrices y programas que establezca el consejo directivo y el presente reglamento, contando con el personal que requieran las necesidades del servicio y que permita el presupuesto de egresos, para el desempeño de las mismas,

Artículo 11.

Las funciones y descripción de puestos del personal del INAEBA que no se desarrollan en el presente reglamento se establecerán en el manual de organización, políticas y procedimientos, que para tal efecto expida el director general del organismo,

**REGLAMENTO INTERIOR DEL
INSTITUTO DE ALFABETIZACIÓN
Y EDUCACIÓN BÁSICA PARA
ADULTOS DEL ESTADO DE
GUANAJUATO.**

Capítulo segundo del gobierno y administración

Sección primera. Del consejo directivo

Artículo 4.

El consejo directivo es la máxima autoridad del INAEBA, el cual se integra de conformidad con lo dispuesto en su decreto de creación, en el que se **gestione la igualdad entre mujeres y hombres**, mismo que establece las facultades que a éste le corresponden.

SECCIÓN SEGUNDA. DE LA
ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Artículo 10.

Los titulares de las unidades administrativas, a que se refiere el artículo anterior, ejercerán sus facultades de acuerdo con las directrices y programas que establezca el consejo directivo y el presente reglamento, contando con el personal que requieran las necesidades del servicio y que permita el presupuesto de egresos, para el desempeño de las mismas,

LEGISLACIÓN NACIONAL Y ESTATAL	LEGISLACION ACTUAL DECRETO Y REGLAMENTO	SUGERENCIA PARA DECRETO Y REGLAMENTO	OBSERVACIONES
--------------------------------	---	--------------------------------------	---------------

<p>sociedad y del estado.</p> <p>Artículo 26 Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.</p> <p>Artículo 28 Se establecerá un comité de derechos humanos (en adelante denominado el comité). Se compondrá de dieciocho miembros, y desempeñará las funciones que se señalan más adelante. 2. El comité estará compuesto de nacionales de los estados partes en el presente pacto, que deberán ser personas de gran integridad moral, con reconocida competencia en materia de derechos humanos. Se tomará en consideración la utilidad de la participación de algunas personas que tengan experiencia jurídica.</p> <p>Artículo 34</p> <p>Si se declara una vacante de conformidad con el artículo 33 y si el</p>	<p>desarrollo social;</p> <p>Vi. Sustentabilidad: preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;</p> <p>VII. Respeto a la diversidad: reconocimiento en términos de origen étnico, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias;</p> <p>Vio. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades: reconocimiento en el marco constitucional a las formas internas de convivencia y de organización; ámbito de aplicación de sus propios sistemas normativos; elección de sus autoridades o representantes; medios para preservar y enriquecer sus lenguas y cultura; medios para conservar y mejorar su hábitat; acceso preferente a sus recursos naturales; elección de representantes ante los ayuntamientos y acceso pleno a la jurisdicción del estado, y</p> <p>IX. Transparencia: la información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia. Las</p>	<p>CAPÍTULO TERCERO DEL DIRECTOR GENERAL Y DE LOS DIRECTORES</p> <p>Sección primera. De las facultades del director general del INAEBA</p> <p>Artículo 15.- I,, A VÍ VI. Elaborar los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de la dirección, conforme a la normatividad vigente.</p> <p>Promover investigaciones acerca de las modalidades educativas de atención al rezago existentes, en línea como presenciales, relacionadas con la formación y desarrollo de los asesores, promotores y gestores de los servicios del INAEBA,</p> <p>SECCIÓN SEGUNDA DE LAS COORDINACIONES DE PROGRAMAS EDUCATIVOS</p> <p>Artículo 22.- Las coordinaciones de programas educativos se integrarán de acuerdo a la distribución que para tales efectos se establezcan en el manual de organización, políticas y procedimientos del INAEBA y a las necesidades que se</p>	<p>garantizando la procuración del equilibrio entre mujeres y hombres.</p> <p>Artículo 11. Las funciones y descripción de puestos del personal del INAEBA que no se desarrollan en el presente reglamento se establecerán en el manual de organización, políticas y procedimientos, que para tal efecto expida el director general del organismo, quien será el principal promotor de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres.</p> <p>CAPÍTULO TERCERO DEL DIRECTOR GENERAL Y DE LOS DIRECTORES</p> <p>Sección primera. De las facultades del director general del INAEBA</p> <p>Artículo 15.- I,, A VÍ VI. Elaborar los proyectos de manuales de organización, procedimientos y servicios de la dirección, conforme a la normatividad vigente en el que prevalezca un equilibrio entre mujeres y hombres;</p> <p>Promover investigaciones acerca de las modalidades educativas de</p>	
---	---	--	---	--

**LEGISLACIÓN NACIONAL Y
ESTATAL**

**LEGISLACION ACTUAL
DECRETO Y REGLAMENTO**

**SUGERENCIA PARA
DECRETO Y REGLAMENTO**

OBSERVACIONES

mandato del miembro que ha de ser sustituido no expira dentro de los seis meses que sigan a la declaración de dicha vacante, el secretario general de las naciones unidas lo notificará a cada uno de los estados partes en el presente pacto, los cuales, para llenar la vacante, podrán presentar candidatos en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 29.

Artículo 43 Los miembros del comité y los miembros de las comisiones especiales de conciliación designados conforme al artículo 42 tendrán derecho a las facilidades, privilegios e inmunidades que se conceden a los expertos que desempeñen misiones para las naciones unidas, con arreglo a lo dispuesto en las secciones pertinentes de la convención sobre los privilegios e inmunidades de las naciones unidas.

autoridades del país garantizarán que la información gubernamental sea objetiva, oportuna, sistemática y veraz.

Artículo 6. Son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la constitución política de los estados unidos mexicanos.

Artículo 11. La política nacional de desarrollo social tiene los siguientes objetivos:

I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos sociales, individuales o colectivos, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y la igualdad de oportunidades, así como la superación de la discriminación y la exclusión social;

II. Promover un desarrollo económico con sentido social que propicie y conserve el empleo, eleve el nivel de ingreso y mejore su distribución;

Artículo 19. Son prioritarios y de interés público: í III. Los programas dirigidos a las personas en condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad;

requieran,

Sección tercera
De la coordinación de acreditación y certificación

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS DIRECCIONES REGIONALES
Y COORDINACIONES DE ZONA

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS DIRECCIONES REGIONALES

Artículo 23.- Las direcciones regionales deberán planear, apoyar, coordinar y supervisar el trabajo de las coordinaciones de zona, las cuales contarán con el personal que requieran las necesidades del servicio y que permita su presupuesto í .

Artículo 25.- las coordinaciones de zona del INAEBA se integrarán de acuerdo a la distribución que para tales efectos se establezca en el manual de organización, políticas y procedimientos del INAEBA y a las necesidades que se requieran, y tendrán las siguientes facultades:

atención al rezago existentes, en línea como presenciales, relacionadas con la formación y desarrollo de los asesores, promotores y gestores de los servicios del INAEBA, **agregando la diferencia entre mujeres y hombres como categoría analítica;**

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS COORDINACIONES DE PROGRAMAS EDUCATIVOS

Artículo 22.- las coordinaciones de programas educativos se integrarán de acuerdo a la distribución que para tales efectos se establezcan en el manual de organización, políticas y procedimientos del INAEBA y a las necesidades que se requieran, **garantizando el equilibrio entre mujeres y hombres.**

Sección tercera
De la coordinación de acreditación y certificación

CAPÍTULO QUINTO
DE LAS DIRECCIONES REGIONALES Y COORDINACIONES DE ZONA
SECCIÓN PRIMERA
DE LAS DIRECCIONES REGIONALES

Artículo 23.- las direcciones regionales

LEGISLACIÓN NACIONAL Y
ESTATAL

LEGISLACION ACTUAL
DECRETO Y REGLAMENTO

SUGERENCIA PARA
DECRETO Y REGLAMENTO

OBSERVACIONES

ESTATAL

LEY DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO

Artículo 1. - la presente ley es de orden público e interés social, y tiene por objeto:

I.- promover y garantizar a los habitantes del estado el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social y humano;

II.- señalar las atribuciones de los gobiernos así como definir los principios y lineamientos generales a los que deben sujetarse las políticas públicas de desarrollo social y humano;

III.- fortalecer las bases y principios generales para la planeación, ejecución, evaluación y seguimiento de los programas y acciones de las políticas públicas estatales y municipales de desarrollo social y humano;

V.- instituir un sistema estatal para el desarrollo social y humano;

VI.- promover acciones que propicien el desarrollo social de la familia;

VII.- fomentar el sector social de la economía y la economía social;

IX.- fomentar la organización y participación ciudadana para el desarrollo social y humano.

SECCIÓN PRIMERA DE LA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 28.- la dirección administrativa deberá planear, apoyar, coordinar y supervisar el trabajo de la coordinación de capacitación, y tendrá las siguientes facultades:

SECCIÓN PRIMERA «A»

DE LA COORDINACIÓN DE
CAPACITACIÓN

Artículo 28 a.- la coordinación de capacitación, tendrá las siguientes facultades:

SECCIÓN SEGUNDA

Artículo 29. De la dirección de

deberán planear, apoyar, coordinar y supervisar el trabajo de las coordinaciones de zona, las cuales contarán con el personal que requieran las necesidades del servicio y que permita su presupuesto **encaminando a la igualdad entre mujeres y hombres.** í .

Artículo 25.- las coordinaciones de zona del INAEBA se integrarán de acuerdo a la distribución que para tales efectos se establezca en el manual de organización, políticas y procedimientos del INAEBA y a las necesidades que se requieran, **teniendo en cuenta el equilibrio entre mujeres y hombres,** y tendrán las siguientes facultades:

SECCIÓN PRIMERA DE LA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 28.- la dirección administrativa deberá **integrar la diferenciación entre mujeres y hombres para la planeación, apoyo coordinación y supervisión del trabajo** de la coordinación de capacitación, **para que promueva la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres,** y tendrá las siguientes facultades:

SECCIÓN PRIMERA «A»
DE LA COORDINACIÓN DE

**LEGISLACIÓN NACIONAL Y
ESTATAL**

**LEGISLACION ACTUAL
DECRETO Y REGLAMENTO**

**SUGERENCIA PARA
DECRETO Y REGLAMENTO**

OBSERVACIONES

Artículo 2.- para los efectos de esta ley, se entiende por:

II.- desarrollo humano: el proceso de ampliación de las capacidades de la población para tomar decisiones y construir libre, digna y conscientemente su propia vida;

III.- desarrollo social: el proceso de crecimiento integral, para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, con el fin de lograr su incorporación plena a la vida económica, social, cultural y política del estado;

Artículo 10. Las políticas públicas tendrán los siguientes objetivos:

I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos individuales y sociales, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y humano y la igualdad de oportunidades, así como el abatimiento de la discriminación y la exclusión social;

PLAN DE GOBIERNO 2006-2012

Contigo vamos familia

Objetivo particular

1.6.2 impulsar una cultura familiar que posibilite la participación de la mujer en todos los ámbitos, con equidad de género.

Metas

M1.- generar la agenda de políticas

planeación, Coordinar y organizar la planeación estratégica de los programas y servicios del INAEBA

I,, a VIII

VIII. Evaluar el impacto de los programas del INAEBA en la sociedad

SECCIÓN CUARTA.

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN

CAPÍTULO SÉPTIMO. DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

CAPACITACIÓN

Artículo 28 a.- la coordinación de capacitación, **cuidará que las diferencias de sexo busquen las condiciones objetivas para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres,** tendrá las siguientes facultades:

SECCIÓN SEGUNDA

Artículo 29. De la dirección de planeación; Coordinar y organizar la planeación estratégica de los programas y servicios del INAEBA **con equidad;**

I,, a VIII

VIII. Evaluar el impacto de los programas del INAEBA en la sociedad **diferenciando los impactos para mujeres y hombres;**

SECCIÓN CUARTA. DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN

CAPÍTULO SÉPTIMO. DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 34. **Cuidará la incorporación y gestionará la igualdad de**



Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

LEGISLACIÓN NACIONAL Y ESTATAL	LEGISLACION ACTUAL DECRETO Y REGLAMENTO	SUGERENCIA PARA DECRETO Y REGLAMENTO	OBSERVACIONES
--------------------------------	---	--------------------------------------	---------------

	<p>públicas del estado para la atención integral de la mujer estrategias</p> <p>E10.- fortalecer la capacidad de gestión de las mujeres guanajuatenses como agentes de desarrollo.</p> <p>E11.-impulso a la incorporación de la mujer al desarrollo económico, social y político del estado.</p> <p>E13.-promoción de acciones afirmativas para garantizar la participación de la mujer en las diferentes esferas del desarrollo.</p> <p>Objetivo 6.- promover el desarrollo humano integral de los grupos prioritarios y vulnerables a través de una agenda de políticas transversales.</p> <p>Principales metas: Generar la agenda de políticas públicas del estado para la atención de la infancia, de la mujer, conformar una red de instituciones públicas y privadas para la atención integral de la mujer y atender y proteger a las mujeres víctimas de violencia doméstica. Reducir el rezago educativo de las mujeres.</p> <p>Contigo vamos, escuela Educación: fuente de progreso y desarrollo para las familias guanajuatenses</p> <p>Objetivo 1. Brindar una educación de calidad, equitativa, pertinente e integral</p>		<p>oportunidades entre mujeres y hombres.</p>	
--	--	--	--	--



Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

LEGISLACIÓN NACIONAL Y ESTATAL	LEGISLACION ACTUAL DECRETO Y REGLAMENTO	SUGERENCIA PARA DECRETO Y REGLAMENTO	OBSERVACIONES
--------------------------------	---	--------------------------------------	---------------

	<p>Principales metas: Principales acciones a desarrollar: Fortalecer el programa de educación de adultos. Reducir el rezago educativo de las mujeres guanajuatenses, en 23 mil mujeres en el nivel de alfabetización, 20 mil en nivel primaria y 40 mil en secundaria.</p> <p>Objetivo 2.-transformar la gestión del sistema educativo con la participación activa de la sociedad</p>			
--	---	--	--	--

ANEXO 11

PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS MUJERES EN LA PARTICIPACIÓN DEL IPLANEG

Según los resultados arrojados en el Diagnóstico de la Incorporación de la Perspectiva de Género en el Sistema Estatal de Planeación, en su Normativa (Decreto de Creación, Reglamento Interior, Estatutos), así como en la Posición de Mujeres y Hombres y su formación en materia de equidad de género, en una muestra de 10 consejos, de los 204 miembros que integran los 10 consejos, 17 son mujeres, lo que corresponde a un 8.3% del total y, 187 de los 204 integrantes son hombres, lo que responde al 91.7% del total.

Del análisis de la normativa de los 10 consejos, en el diagnóstico antes mencionado, se desprenden las siguientes recomendaciones:

- 1) Establecer un porcentaje como mínimo de mujeres que integren la comisión ejecutiva.
- 2) Para el Consejo Consultivo, al menos el 30% de los 20 miembros sean mujeres.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL	LEGISLACIÓN NACIONAL	LEGISLACION ACTUAL DECRETO Y REGLAMENTO	SUGERENCIA PARA DECRETO Y REGLAMENTO	OBSERVACIONES
<p>RECOMENDACIONES DEL COMITÉ DE LA CEDAN A MÉXICO</p> <p>Las cuatro conferencias mundiales sobre la mujer convocada por las naciones unidas en el último cuarto de siglo han contribuido a situar la causa de la igualdad entre los géneros en el mismo centro del temario mundial. Las conferencias han unido a la comunidad internacional en apoyo de un conjunto de objetivos comunes con un plan de acción eficaz para el adelanto de la mujer en todas partes, y en todas las esferas de la vida pública y privada.</p> <p>1era.) Promover una amplia participación de las mujeres en la toma de decisiones a nivel local, nacional e internacional, dado el carácter desproporcionalmente minoritario de la presencia de mujeres en posiciones de liderazgo en el sector público, lo que les excluye de la toma de</p>	<p>LEY GENERAL PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES</p> <p>Artículo 1.-La presente ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p> <p>Artículo 2.- Son principios rectores de la presente ley: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquellos contenidos en la constitución política de los estados unidos mexicanos.</p> <p>Artículo 3.- Son sujetos de los derechos que establece esta ley, las mujeres y los hombres</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO.</p> <p>DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 33</p> <p>CAPÍTULO II DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES</p> <p>Artículo 2. El IPLANEG tendrá por objeto intervenir en la planeación y evaluación del desarrollo a largo plazo en el estado de Guanajuato y contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Construir de manera participativa la visión del desarrollo del estado a largo plazo;</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO.</p> <p>DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 33</p> <p>CAPÍTULO II. DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES</p> <p>Artículo 2. El IPLANEG tendrá por objeto intervenir en la planeación y evaluación del desarrollo a largo plazo en el estado de Guanajuato y contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Construir de manera participativa la visión del desarrollo del estado a largo plazo, incorporando las diferencias de</p>	<p>Justificación</p> <p>La equidad de género, que para el caso de nuestra entidad se ha definido como la igualdad entre mujeres y hombres se refiere al "principio conforme al cual hombres y mujeres acceden con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad; incluyendo los socialmente valorados así como, oportunidades y recompensas, con la finalidad de lograr la participación equitativa de las mujeres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar".</p> <p>Marco jurídico Durante el 36° periodo de sesiones del comité de expertas para la eliminación de la discriminación contra la mujer, celebrado del 7 al 25 de agosto de 2006, se</p>

CIÓN NACIONAL Y ESTATAL

LEGISLACION ACTUAL
COEMER Y REGLAMENTO

PROPUESTA
COEMER Y REGLAMENTO

OBSERVACIONES

decisiones y provoca la omisión de sus puntos de vista y sus necesidades en la planificación del desarrollo.

2da.) Señala explícitamente la conveniencia de incrementar la presencia de mujeres mediante el establecimiento de metas en términos de porcentajes o cuotas.

4ta.) Su plataforma de acción de Beijing, reafirma el papel de los gobiernos por impulsar los cambios y lograr la equidad en la participación política de las mujeres y hacer efectivos sus derechos, citando, entre otras mediada:

F) ayudar a los gobiernos, a su solicitud, a incorporar en la planificación del desarrollo nacional una perspectiva de género como dimensión del desarrollo; La necesidad de estimular la independencia económica de la mujer al garantizar el acceso al empleo en condiciones de equidad, así como al conjunto de recursos productivos, tierra, crédito, capacitación para el trabajo.

Recomendaciones del comité de la CEDAW al 6to. Informe de México

que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que esta ley tutela.

Artículo 6.- La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo.

Artículo 17.- La política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, social y cultural.

La política nacional que desarrolle el ejecutivo federal deberá considerar los siguientes lineamientos:

- I. Fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida;
- II. Fomentar la participación y representación política equilibrada entre mujeres y hombres;
- III. Promover la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para

II. Coadyuvar en la actualización, seguimiento y evaluación del plan estatal de desarrollo;

III. Promover la congruencia entre los instrumentos de planeación para el desarrollo del estado;

IV. í

V. Coadyuvar en la promoción de la participación social en la formulación de los planes y programas de largo plazo;

VI. Vincular la planeación de largo plazo del estado con la planeación nacional;

VII. Promover la elaboración de estudios para identificar proyectos y estrategias para el desarrollo competitivo del Estado;

VIII. í a XIIIí

XIV. Integrar, administrar y actualizar un sistema estatal de información para la planeación;

sexo, en aras de garantizar iguales oportunidades a las mujeres y hombres, y de promover un acceso equitativo a los bienes, los recursos y los beneficios del desarrollo.

II. Coadyuvar en la actualización, seguimiento y evaluación del plan estatal de desarrollo; en el que se tome **en cuenta el impacto diferenciado entre mujeres y hombres,**

III. Cuidar la congruencia entre los instrumentos de planeación para el desarrollo del estado ; **en el que se incorporará una igualdad de oportunidades para mujeres y hombres como un eje conducto de los mismos;**

IV. í

V. Coadyuvar en la promoción de la participación social en la formulación de los planes y programas de largo plazo, **en el que se cumpla con el principio de equidad y promoviendo de este modo la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;**

observó con preocupación que no existe una armonización sistemática de la legislación y de otras normas federales, estatales y municipales con la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW), lo que trae como consecuencia la persistencia de leyes discriminatorias en varias localidades del país. En este sentido, el gobierno mexicano adoptó una serie de disposiciones institucionales y de orden normativo para dar cumplimiento a los compromisos internacionales en materia de igualdad de género, cuyo propósito último es:

1. Transformar las relaciones entre mujeres y hombres.
2. Construir formas de convivencia social basadas en el respeto y la igualdad.
3. Superar la segregación, discriminación y cualquier forma de discriminación.

El marco jurídico a nivel nacional encuadrado en la institucionalización de la perspectiva de género, se consagra en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres (CEDAW); en el artículo 45 de la

(2006)

El consejo recomienda que fortalezca las medidas para aumentar el número de mujeres en puestos directivos a todos los niveles y en todos los ámbitos.

Recomienda también medidas especiales de carácter temporal a fin de acelerar las gestiones para facilitar el ascenso de las mujeres a puestos de liderazgo

19. El comité exhorta al estado parte a prestar especial atención a la promoción De la implementación y evaluación de las políticas en los tres niveles de gobierno existentes en el país, en particular, las municipalidades y al establecimiento de un calendario específico para vigilar y evaluar los progresos alcanzados en el cumplimiento de las obligaciones de la convención.

35. El comité recomienda que se adopten estrategias dirigidas a lograr un aumento del número de mujeres que intervienen en la adopción de decisiones a todos los niveles, y en particular, en las municipalidades a nivel local, a través de la adopción de medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el artículo

las mujeres y los hombres;

V. Promover la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil,

Artículo 23.- el sistema nacional para la igualdad entre mujeres y hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la administración pública federal entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos sociales y con las autoridades de a la promoción y los estados, el distrito federal y los municipios, a fin de efectuar acciones de común acuerdo destinadas procuración de la igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 33.- será objetivo de la política nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:

I. Establecimiento y empleo de fondos para la promoción de la igualdad en el trabajo y los procesos productivos;

II. Desarrollo de acciones para fomentar la integración de políticas públicas con perspectiva de género en materia económica,

III. Impulsar liderazgos igualitarios.

Artículo 34.- para los efectos de lo previsto

XV. Proponer e impulsar esquemas de vinculación, coordinación y asesoría para estandarizar los procesos de información estadística y geográfica; y

XVI. í .

VI. Vincular la planeación de largo plazo del estado, que promueva la igualdad entre mujeres y hombres con la planeación nacional;

VII. Promover la elaboración de estudios para identificar proyectos y estrategias para el desarrollo competitivo del estado en el que se evidencien los impactos diferenciados para mujeres y hombres ;


VIII í a XIIIí

XIV. Integrar, administrar y actualizar un sistema estatal de información para la planeación Desagregada por sexo, de tal manera que permita identificar los contrastes entre hombres y mujeres , para promover acciones tendientes a alcanzar la equidad en los instrumentos de Política económica, social y ambiental en función de dichos objetivos y prioridades

XV. Proponer e impulsar esquemas de vinculación, coordinación y asesoría para estandarizar los procesos de información estadística y geográfica; que

ley orgánica de la Administración Pública Federal; en los artículos 1, 9 fracción II, 10, 11, 12, 15 fracción III y 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 4 y 6 fracciones I, II y III, de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres; eje 3 igualdad de oportunidades, numeral 3.5 igualdad entre mujeres y hombres; objetivo 16, del plan nacional de desarrollo; y en el artículo 25 del presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal correspondiente.

En observancia, respeto y atención de recomendaciones para las autoridades y en general, para los servidores públicos que ejerzan autoridad local en el estado, respecto a la procuración de los derechos humanos y de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres que establece el orden jurídico mexicano; en aras de buscar la no discriminación, la autodeterminación y libertad de las mujeres, el respeto a su dignidad, el pluralismo social y la multiculturalidad de las mujeres, y el enfoque de género que permite incorporar a la mujer como sujeto social , con el fin de cumplir la obligación jurídica de garantizar la equidad y procurar la paridad de género en los órganos de dirección y en las candidaturas a cargo de elección



Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.

Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features

LEGISLACIÓN NACIONAL Y ESTATAL	LEGISLACION ACTUAL COEMER Y REGLAMENTO	PROPUESTA COEMER Y REGLAMENTO	OBSERVACIONES
--------------------------------	---	----------------------------------	---------------

<p>4.1 de la convención y refuerce sus actividades encaminadas a promover mujeres a cargos de dirección tanto en el sector público como el privado, con de capacitación especiales y campañas de sensibilización sobre la importancia de la participación de la mujer en la adopción de decisiones a todos los niveles.</p> <p>Plataforma de acción de Beijing (1995)</p> <p>Gladoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones.</p> <p>Beijing +5 nuevas acciones (2000)</p> <p>6) Establecer y promover el uso de objetivos expresos, medibles, y en los casos pertinentes, cuotas para promover el avance hacia el equilibrio entre géneros, incluida la plena participación y acceso de la mujer, en pie de igualdad con el hombre, en todos los ámbitos y niveles de la vida pública, especialmente en los puestos de adopción de decisiones y formulación de políticas en todos los ministerios</p>	<p>en el artículo anterior, las autoridades y organismos públicos desarrollará las siguientes acciones:</p> <p>I. Promover la revisión de los sistemas fiscales para reducir los factores que relegan la incorporación de las personas al mercado de trabajo, en razón de su sexo;</p> <p>II. Fomentar la incorporación a la educación y formación de las personas que en razón de su sexo están relegadas;</p> <p>III. Fomentar el acceso al trabajo de las personas que en razón de su sexo están relegadas de puestos directivos, especialmente;</p> <p>Artículo 35.- La política nacional propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas.</p> <p>Artículo 36.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>II. Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;</p> <p>III. Evaluar por medio del área competente</p>	<p>SECCIÓN SEGUNDA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA</p> <p>Artículo 7. í</p> <p>I. í a IX. í</p> <p>X. El secretario de la gestión pública.</p> <p>Los integrantes de la comisión ejecutiva tendrán derecho a voz y voto, con excepción del director general del IPLANEG y el secretario de la gestión pública.</p> <p>El gobernador del Estado nombrará a un suplente. Cuando el gobernador no asista a las sesiones designará de entre los integrantes de la comisión ejecutiva quién presidirá la sesión.</p> <p>Artículo 8. í a Artículo 13. í</p>	<p>promuevan la incorporación de diagnósticos de impacto de las políticas públicas en mujeres y hombres.</p> <p>XVI. í</p> <p>SECCIÓN SEGUNDA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA</p> <p>Artículo 7. í</p> <p>I. í a IX. í</p> <p>X. El secretario de la gestión pública.</p> <p>Los integrantes de la comisión ejecutiva tendrán derecho a voz y voto, con excepción del director general del IPLANEG y el secretario de la gestión pública. La comisión ejecutiva se integrará cuidando los principios obligatorios de paridad, en aras de garantizar iguales oportunidades a las mujeres y hombres, y que promuevan el acceso equitativo a bienes, recursos y beneficios del desarrollo.</p> <p>El gobernador del estado nombrará a un suplente. Cuando el gobernador no asista a las sesiones designará de entre los</p>	<p>popular, se hace necesario plantear las modificaciones expuestas en el presente documento.</p>
---	---	--	---	---



Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.

Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features

LEGISLACIÓN NACIONAL Y ESTATAL	LEGISLACION ACTUAL COEMER Y REGLAMENTO	PROPUESTA COEMER Y REGLAMENTO	OBSERVACIONES
--------------------------------	---	----------------------------------	---------------

<p>gubernamentales y en las principales instituciones encargadas de la formulación de políticas</p> <p>6b) Eliminar los obstáculos que impiden a las mujeres participar en política y en la adopción de decisiones, como la falta de capacitación, la doble carga de trabajo remunerado y no remunerado</p> <p>95j) Aplicar y apoyar medidas positivas a fin de dar a todas las mujeres igualdad de acceso a programas de formación y aumento de la capacidad a fin de aumentar su participación en adopción de decisiones en todas las esferas y a todos los niveles.</p> <p>La cuarta conferencia mundial sobre la mujer celebrada en Beijing en 1995, que se puede hablar verdaderamente del inicio de un nuevo capítulo en la lucha por la igualdad entre los géneros.</p> <p>Al aprobar la plataforma de acción de Beijing los gobiernos se comprometían a incluir de manera efectiva una dimensión de género en todas sus instituciones, políticas, procesos de planificación y de adopción de decisiones. Esto significaba que antes de que se adoptaran las</p>	<p>de la comisión nacional de los derechos humanos, la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular;</p> <p>IV. Promover participación y representación equilibrada entre mujeres y hombres dentro de las estructuras de los partidos políticos;</p> <p>V. Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;</p> <p>VI. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y de la sociedad civil,</p> <p>VII. Fomentar la participación equilibrada y sin discriminación de mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio civil de carrera de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.</p> <p>Artículo 47.- La observancia deberá ser realizada por personas de reconocida trayectoria y especializadas en el análisis de la igualdad entre mujeres y hombres</p> <p>Ley de desarrollo social y humano para el estado y los municipios de Guanajuato</p> <p>Artículo 1. - la presente ley es de orden</p>	<p>Artículo 14. El director general tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I í</p> <p>II.. Coadyuvar en la formulación y actualización del plan estatal de desarrollo de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, como un eje conductor del mismo;</p> <p>III. í a VIII. í</p> <p>IX. Proponer a la comisión ejecutiva el personal directivo y nombrar al demás personal del IPLANEG;</p> <p>IX. í a XI. í</p> <p>XII.. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados;</p> <p>XIII.. Coordinar los estudios y proyecto que se realicen en el IPLANEG, derivados de su programa de trabajo;</p> <p>XV. Acordar los mecanismos de</p>	<p>integrantes de la comisión ejecutiva quién presidirá la sesión.</p> <p>Artículo 8. í a Artículo 13. í</p> <p>Artículo 14. El director general tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. í</p> <p>II.. Coadyuvar en la formulación y actualización del plan estatal de desarrollo de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, como un eje conductor del mismo;</p> <p>III í a VIII. í</p> <p>IX. Proponer a la comisión ejecutiva el personal directivo y nombrar al demás personal del IPLANEG, procurando el equilibrio entre mujeres y hombres;</p> <p>X. í a XI. í</p> <p>XII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados, atendiendo a condiciones objetivas para que exista la igualdad de</p>	
---	---	--	---	--




Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.

Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features

SECCIÓN NACIONAL Y ESTATAL	LEGISLACION ACTUAL COEMER Y REGLAMENTO	PROPUESTA COEMER Y REGLAMENTO	OBSERVACIONES
----------------------------	---	----------------------------------	---------------

<p>decisiones o se ejecutaran los planes, se debería hacer un análisis de sus efectos sobre los hombres y las mujeres, y de las necesidades de éstos.</p>	<p>público e interés social, y tiene por objeto:</p> <p>I.- promover y garantizar a los habitantes del estado el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en asegurando el acceso de toda la población al desarrollo social y humano;</p> <p>II.- Señalar las atribuciones de los gobiernos así como definir los principios y lineamientos generales a los que deben sujetarse las políticas públicas de desarrollo social y humano;</p> <p>III.- fortalecer las bases y principios generales para la planeación, ejecución, evaluación y seguimiento de los programas y acciones de las políticas públicas estatales y municipales de desarrollo social y humano;</p> <p>V.- instituir un sistema estatal para el desarrollo social y humano;</p> <p>VI.- promover acciones que propicien el desarrollo social de la familia;</p> <p>VII...- fomentar el sector social de la economía y la economía social;</p> <p>IX.- fomentar la organización y participación ciudadana para el desarrollo social y humano.</p> <p>Artículo 2.- para los efectos de esta ley, se entiende por:</p> <p>II- desarrollo humano: el proceso de ampliación de las capacidades de la</p>	<p>concertación y coordinación con la coordinación general de programación y gestión de la inversión pública, a fin de fortalecer el sistema estatal de planeación; y</p> <p>XVI. í .</p> <p>SECCIÓN CUARTA DEL ÓRGANO CONSULTIVO</p> <p>Artículo 16. El Consejo consultivo estará formado por un mínimo de 20 miembros, que deberán ser liderazgos claves para el desarrollo del estado. El gobernador del estado designará al presidente de entre ellos, previa oscultación con los mismos. La integración del consejo consultivo se establecerá en el reglamento interior del IPLANEG y su organización y</p>	<p>oportunidades para mujeres y hombres;</p> <p>XV. Acordar los mecanismos de concertación y coordinación con la coordinación general de programación y gestión de la inversión pública, garantizando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a fin de fortalecer el sistema estatal de planeación, ; y</p> <p>XVI. í .</p> <p>SECCIÓN CUARTA DEL ÓRGANO CONSULTIVO</p> <p>Artículo 16. El consejo consultivo estará formado por un mínimo de 20 miembros, que deberán ser liderazgos claves para el desarrollo del estado. El gobernador del estado designará al presidente de entre ellos, previa oscultación con los mismos. La integración del consejo consultivo se establecerá en el reglamento interior del IPLANEG y su organización y funcionamiento se desarrollará en el aproube la comisión ejecutiva, este consejo velará el cumplimiento de los principios de paridad entre hombres y mujeres en</p>	
---	--	---	---	--



Your complimentary use period has ended. Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

LEGISLACIÓN NACIONAL Y ESTATAL	LEGISLACION ACTUAL COEMER Y REGLAMENTO	PROPUESTA COEMER Y REGLAMENTO	OBSERVACIONES
--------------------------------	---	----------------------------------	---------------

	<p>población para tomar decisiones y construir libre, digna y conscientemente su propia vida;</p> <p>III.- desarrollo social: el proceso de crecimiento integral, para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, con el fin de lograr su incorporación plena a la vida económica, social, cultural y política del estado;</p> <p>Artículo 10. Las políticas públicas tendrán los siguientes objetivos:</p> <p>I. Propiciar las condiciones que aseguren el disfrute de los derechos individuales y sociales, garantizando el acceso a los programas de desarrollo social y humano y la igualdad de oportunidades, así como el abatimiento de la discriminación y la exclusión social;</p> <p>Plan de gobierno 2006-2012</p> <p>Objetivo 2 un gobierno efectivo que de respuestas a las necesidades sociales Meta: crear el instituto estatal de planeación</p> <p>Todas las acciones desarrolladas por los individuos se encuentran regidas por un marco institucional se establecen en sus derechos y obligaciones, así como las responsabilidades de quienes tienen la tarea</p>	<p>funcionamiento se desarrollará en el estatuto interno del consejo que apruebe la comisión ejecutiva.</p> <p>DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 111 REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO</p> <p>TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II. SISTEMA DE CONSULTA</p> <p>Artículo 6. Grupos de trabajo del sistema de consulta Las instancias que integran el sistema de consulta podrán conformar grupos de</p>	<p>el estatuto interno del mismo;</p> <p>Transitorio</p> <p>Artículo Único. Cuando en esta ley, por efecto gramatical, se use el genérico masculino, se entenderá que se hace referencia tanto al hombre como a la mujer, salvo disposición expresa en contrario</p> <p>DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 111 REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE GUANAJUATO</p> <p>TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO II. SISTEMA DE CONSULTA</p> <p>Artículo 6. Grupos de trabajo del sistema de consulta Las instancias que integran el sistema de consulta podrán conformar grupos de trabajo, de acuerdo a los temas que consideren convenientes, a efecto de que se presenten los estudios, proyectos o</p>	
--	---	---	---	--



Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.

Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features

COMISIÓN NACIONAL Y ESTATAL	LEGISLACION ACTUAL COEMER Y REGLAMENTO	PROPUESTA COEMER Y REGLAMENTO	OBSERVACIONES
-----------------------------	---	----------------------------------	---------------

	<p>de gobernar bajo los más amplios preceptos de la democracia participativa.</p> <p>5. Contigo vamos, seguridad, justicia, democracia y buen gobierno.- Objetivo 2.- un gobierno efectivo que de respuestas a las necesidades sociales. Principales acciones a desarrollar: fomentar la participación ciudadana; fortalecer el sistema estatal de información para la planeación.</p> <p>Promover la organización y conservación efectiva de la información en cada una de las dependencias estatales.</p> <p>Objetivo 3. Promover la participación social en las tareas de gobierno.</p> <p>Meta: creación de 40 consejos ciudadanos, que impulsen la política de perspectiva de familia y de valores cívicos. Acción a desarrollar: instalación de consejos consultivos ciudadanos.</p> <p>Contigo vamos familia Objetivo particular 1.6.2 impulsar una cultura familiar que posibilite la participación de la mujer en todos los ámbitos, con equidad de género. Metas</p>	<p>trabajo, de acuerdo a los temas que consideren convenientes, a efecto de que se presenten los estudios, proyectos o propuestas en las sesiones del sistema de consulta.</p> <p>Artículo 7. í</p> <p>SECCIÓN SEGUNDA SECRETARIO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA</p> <p>TÍTULO SEGUNDO. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL Y ATRIBUCIONES GENÉRICAS DEL SUBDIRECTOR GENERAL DE PROCESOS Y DE LOS DIRECTORES</p> <p>CAPÍTULO I. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL IPLANEG Para su funcionamiento el IPLANEG contará además con el personal operativo que requiera para la correcta prestación de sus servicios y permita su presupuesto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables</p>	<p>propuestas en las sesiones del sistema de consulta. En la integración del sistema se atenderá al principio de paridad entre mujeres y hombres.</p> <p>Artículo 7. í</p> <p>SECCIÓN SEGUNDA SECRETARIO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA</p> <p>TÍTULO SEGUNDO. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL Y ATRIBUCIONES GENÉRICAS DEL SUBDIRECTOR GENERAL DE PROCESOS Y DE LOS DIRECTORES.</p> <p>CAPÍTULO I. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL IPLANEG Para su funcionamiento el IPLANEG contará además con el personal operativo que requiera para la correcta prestación de sus servicios y permita su presupuesto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, atendiendo en su integración el principio de equilibrio entre hombres y mujeres.</p>	
--	--	--	--	--



Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

CIÓN NACIONAL Y ESTATAL	LEGISLACION ACTUAL COEMER Y REGLAMENTO	PROPUESTA COEMER Y REGLAMENTO	OBSERVACIONES
-------------------------	---	----------------------------------	---------------

	<p>M1.- generar la agenda de políticas públicas del estado para la atención integral de la mujer Estrategias E10.- Fortalecer la capacidad de gestión de las mujeres guanajuatenses como agentes de desarrollo. E11.-Impulso a la incorporación de la mujer al desarrollo económico, social y político del estado. E13.-Promoción de acciones afirmativas para garantizar la participación de la mujer en las diferentes esferas del desarrollo.</p> <p>Contigo vamos, familia 1.-Gobierno con perspectiva de familia y prioridad a los más pobres Objetivo 5.- impulsar la cultura basada en los valores acordes con la identidad de Guanajuato</p> <p>Objetivo 6.- Promover el desarrollo humano integral de los grupos prioritarios y vulnerables a través de una agenda de políticas transversales. Principales metas: Generar la agenda de políticas públicas del estado para la atención de la infancia, de la mujerí Conformar una red de instituciones públicas y privadas para la atención integral de la</p>	<p>CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL</p> <p>I. í a VII. í</p> <p>VIII. Aprobar la organización interna de las unidades administrativas, contenidas en el presente reglamento, en apego a su manual de organización y</p> <p>IX. a XI. í</p> <p>XII. Coordinar la generación, captación, administración y procesamiento de las variables de información para la planeación del desarrollo estadístico, geográfico y sociodemográfico del estado;</p> <p>XIII.. í</p> <p>XIV. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros asignados al IPLANEG;</p>	<p>CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL</p> <p>I. í a VII. í</p> <p>VIII. Aprobar la organización interna de las unidades administrativas, contenidas en el presente reglamento, en apego a su manual de organización que contendrá los principios de eficiencia y equidad;</p> <p>IX. í a XI. í</p> <p>XII. Coordinar la generación, captación, administración y procesamiento de las variables de información para la planeación del desarrollo estadístico, geográfico y sociodemográfico del estado, cuidando se desagregue por sexo en aquellos casos en que sea técnicamente posible y pertinente;</p> <p>XIII. í</p> <p>XIV. Administrar bajo los principios de equidad entre mujeres y hombres, los recursos humanos, materiales y financieros asignados al IPLANEG;</p>	
--	--	---	---	--



Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

LEGISLACIÓN NACIONAL Y ESTATAL	LEGISLACION ACTUAL COEMER Y REGLAMENTO	PROPUESTA COEMER Y REGLAMENTO	OBSERVACIONES
--------------------------------	---	----------------------------------	---------------

	<p>mujer yí Atender y proteger a las mujeres víctimas de violencia doméstica. Reducir el rezago educativo de las mujeres.</p>	<p>CAPÍTULO II DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Artículo 23. I. í a VII. í VIII. Implementar y actualizar el sistema integral de administración de los recursos humanos, de acuerdo a la normatividad aplicable</p> <p>CAPÍTULO II. COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN APLICADA SECCIÓN PRIMERA. INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES Artículo 29. I. Realizar análisis, diagnósticos y proyectos de investigación en materia de políticas de desarrollo integral para el estado de Guanajuato, para orientar la toma de decisiones, II. í III. Promover la participación de los centros académicos y de investigación en la elaboración de estudios de investigación aplicada, en el ámbito de competencia del IPLANEG, IV. í V. Proponer, desarrollar y coordinar</p>	<p>CAPÍTULO II. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Artículo 23. II. í a VII. í VIII. Implementar y actualizar el sistema integral de administración de los recursos humanos, de acuerdo a la normatividad aplicable y en las que se promuevan condiciones objetivas para lograr la igualdad de oportunidades para hombres y mujeres;</p> <p>CAPÍTULO II. COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN APLICADA SECCIÓN PRIMERA. INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES Artículo 29. I. Realizar análisis, diagnósticos y proyectos de investigación en materia de políticas de desarrollo integral para el estado de Guanajuato, para orientar la toma de decisiones, que enfatice los impactos diferenciados para hombres</p>	
--	---	--	---	--




Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

LEGISLACIÓN NACIONAL Y ESTATAL	LEGISLACION ACTUAL COEMER Y REGLAMENTO	PROPUESTA COEMER Y REGLAMENTO	OBSERVACIONES
--------------------------------	---	----------------------------------	---------------

		<p>instrumentos técnicos y líneas de investigación para incorporarlos en la planeación, seguimiento, evaluación y actualización de las políticas de desarrollo del estado de Guanajuato, VI. í a IX. í</p> <p>X. Proponer la inclusión de los criterios sociodemográficos y de prospectiva en la planeación del desarrollo;</p> <p>SECCIÓN SEGUNDA. DIRECCIÓN GENERAL DE POBLACIÓN Artículo 30 I. í a VI. í</p> <p>VII. Proponer, desarrollar y coordinar instrumentos técnicos y líneas de investigación para incorporarlos en la planeación, seguimiento, evaluación y actualización de la política de población, VIII. a XI. í</p> <p>XII. Coordinar la inclusión de los criterios sociodemográficos, y de</p>	<p>y mujeres, con la intención de disminuir las brechas entre ambos; II. í</p> <p>III. Promover la participación de los centros académicos y de investigación en la elaboración de estudios de investigación aplicada, en el ámbito de competencia del IPLANEG, que incluya la diferencia entre hombres y mujeres como categoría analítica; IV. í</p> <p>V. Proponer, desarrollar y coordinar instrumentos técnicos y líneas de investigación para incorporarlos en la planeación, seguimiento, evaluación y actualización de las políticas de desarrollo del estado de Guanajuato, que promueva la igualdad entre mujeres y hombres; VI. í a VIII. í</p> <p>X. Proponer la inclusión de los criterios sociodemográficos, de equidad y de prospectiva en la planeación del desarrollo;</p> <p>SECCIÓN SEGUNDA. DIRECCIÓN GENERAL DE POBLACIÓN Artículo 30 I. í a VI. í</p> <p>VII. Proponer, desarrollar y coordinar</p>	
--	--	---	---	--



Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

SECCIÓN NACIONAL Y ESTATAL	LEGISLACION ACTUAL COEMER Y REGLAMENTO	PROPUESTA COEMER Y REGLAMENTO	OBSERVACIONES
----------------------------	---	----------------------------------	---------------

		<p>prospectiva en los instrumentos y mecanismos en la planeación del desarrollo;</p> <p>SECCIÓN TERCERA. DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y ANÁLISIS Artículo 31. Atribuciones del director de estudios y análisis I. í a VI. í VII. Desarrollar indicadores de desarrollo de la entidad. VIII. Definir políticas, normas y criterios mínimos pertinentes en cuanto a la información usada y elaboración de documentos, tablas y gráficas, al interior del IPLANEG. IX. Realizar el análisis de los principales problemas demográficos, económicos, territoriales y de medio ambiente en el estado, para su inclusión en la planeación del desarrollo estatal, regional e interregional, en coordinación con las instancias competentes.</p> <p>CAPÍTULO V DIRECCIÓN GENERAL DE</p>	<p>instrumentos técnicos y líneas de investigación para incorporarlos en la planeación, seguimiento, evaluación y actualización de la política de población, VII. í a XI. í XIII.. Coordinar la inclusión de los criterios sociodemográficos, que diferencien mujeres y hombres y den prospectiva en los instrumentos y mecanismos en la planeación del desarrollo;</p> <p>SECCIÓN TERCERA. DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y ANÁLISIS Artículo 31. Atribuciones del director de estudios y análisis II. í a VI. í VII. Desarrollar indicadores de desarrollo de la entidad desagregados por sexo; VIII. Definir políticas, normas y criterios mínimos pertinentes en cuanto a la información usada y elaboración de documentos, tablas y gráficas, al interior del IPLANEG. Incluirá en sus principios, bases, jerarquización y actividades diferenciadas para mujeres y hombres; y IX. Realizar el análisis de los principales problemas demográficos, de igualdad de oportunidades, económicos,</p>	
--	--	---	---	--



Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

LEGISLACIÓN NACIONAL Y ESTATAL	LEGISLACION ACTUAL COEMER Y REGLAMENTO	PROPUESTA COEMER Y REGLAMENTO	OBSERVACIONES
--------------------------------	---	----------------------------------	---------------

		<p>PLANEACIÓN ESTRATÉGICA SECCIÓN ÚNICA ATRIBUCIONES</p> <p>Artículo 36. Atribuciones del Director General de Planeación Estratégica I. í a X. í XI. Instrumentar los mecanismos para el seguimiento y evaluación del SEPLAN</p> <p>TÍTULO QUINTO CONSEJO CONSULTIVO CAPÍTULO ÚNICO CONSEJO CONSULTIVO</p> <p>Artículo 44. Atribuciones adicionales del Consejo Consultivo I. í a III. í III. Proponer a la comisión ejecutiva, su estatuto interior que contendrá la organización y funcionamiento; y Las demás que el señale gobernador del estado y la comisión ejecutiva</p>	<p>territoriales y de medio ambiente en el estado, para su inclusión en la planeación del desarrollo estatal, regional e interregional, en coordinación con las instancias competentes.</p> <p>CAPÍTULO V DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN ESTRATÉGICA SECCIÓN ÚNICA ATRIBUCIONES</p> <p>Artículo 36. Atribuciones del Director General de Planeación Estratégica I. ..í a X. í XI. Instrumentar los mecanismos para el seguimiento y evaluación del replan que incluyan indicadores de seguimiento de las brechas entre mujeres y hombres;</p> <p>TÍTULO QUINTO CONSEJO CONSULTIVO CAPÍTULO ÚNICO</p>	
--	--	--	---	--



Your complimentary use period has ended.
Thank you for using PDF Complete.

[Click Here to upgrade to Unlimited Pages and Expanded Features](#)

	LEGISLACIÓN NACIONAL Y ESTATAL	LEGISLACION ACTUAL COEMER Y REGLAMENTO	PROPUESTA COEMER Y REGLAMENTO	OBSERVACIONES
--	--------------------------------	---	----------------------------------	---------------

			<p>CONSEJO CONSULTIVO</p> <p>Artículo 44. Atribuciones adicionales del Consejo Consultivo En su integración se cuidara cumplir con el principio de equilibrio entre mujeres y hombres.</p> <p>I.í a III.í</p> <p>IV En la integración de las comisiones técnicas, ejecutivas, grupos de trabajo, se guardara el equilibrio entre mujeres y hombres. Las demás que el señale gobernador del Estado y la Comisión Ejecutiva.</p>	
--	--	--	---	--